



SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

MODIFICACIÓN Nº 75 NO ESTRUCTURAL DEL P.G.M.O. DE LORCA EN RELACIÓN AL ART. 148.3, DEL CAPÍTULO 11, DEL TOMO II DE LA NORMATIVA DEL P.G.M.O, SOBRE NORMAS PARTICULARES DE LAS

Nº EXPEDIENTE: MPGMO 01/2021 (2021/URMPGM-1)

- DOCUMENTO DE APROBACION DEFINITIVA-

FECHA: FEBRERO 2023

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE LORCA

CSV : GEN-0837-7dbf-f2fe-6de9-ba42-4372-9862-42bf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/verifica>

FIRMANTE(1) : ANA GONZALEZ LARIO | FECHA : 16/02/2023 14:26 | Sin especificar

FIRMANTE(2) : MARIA SAGRADO GARCIA MARTINEZ | FECHA : 16/02/2023 14:27 | Sin especificar





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

ÍNDICE

- GENERALIDADES Y ANTECEDENTES

- 1.- OBJETIVOS
- 2.- SOLICITUD
- 3.- ANTECEDENTES

- MEMORIA DE INFORMACIÓN URBANÍSTICA

- 1.- RELACIÓN CON EL P.G.M.O. DE LORCA
- 2.- JUSTIFICACIÓN DE SU FORMULACIÓN EN RELACIÓN CON LA FIGURA DEL PLANEAMIENTO QUE DESARROLLA
- 3.- JUSTIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

- MEMORIA DE LA ORDENACIÓN

- 1.- JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN

- MEMORIA DE GESTIÓN

- NORMATIVA URBANÍSTICA

- 1.- NORMATIVA PROPUESTA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN
- 2.- VIGENCIA

- PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

- ANEXOS





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced, 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046



GENERALIDADES Y ANTECEDENTES DE LA MODIFICACIÓN

1.- OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN P.G.

EL OBJETO PRINCIPAL DE ÉSTA MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL DEL P.G.M.O. DE LORCA, ES LA **MODIFICACIÓN DEL ART. 148.3, DEL CAPÍTULO 11, DEL TOMO II DE LA NORMATIVA DEL P.G.M.O, SOBRE NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES PORCINAS.**

ESTA MODIFICACIÓN NO ALTERA LOS DEMÁS PARÁMETROS QUE SE RECOGEN EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE LORCA.

CON ESTA MODIFICACIÓN SOLO SE MODIFICA EL ARTÍCULO 148.3 DEL CAPÍTULO 11, ESTABLECIDO EN EL TOMO II DENOMINADO "NORMATIVA URBANÍSTICA" DEL P.G.M.O. DE LORCA, SOBRE NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES PORCINAS QUE AFECTA A SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR ESPECIAL HUERTA Y SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO E INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO.

2.- SOLICITUD

La presente Modificación es promovida por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA y redactada por la Arquitecta Municipal D^a María del Sagrado Corazón García Martínez, como Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión y por D^a Ana González Lario, como Jefa de Sección Jurídica del Servicio Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con el acuerdo de pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 27 de julio de 2020 sobre suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en relación al uso ganadero de ganadería intensiva de porcino en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, en los términos señalados en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de Julio de 2020 anteriormente transcrito, con la finalidad de llevar a cabo el estudio y redacción de una Modificación de Plan General relativa al uso de ganadería intensiva en el porcino.

La presente documentación corresponde a la aprobación definitiva de la modificación de Planeamiento, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 163 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

3.- ANTECEDENTES

La presente Modificación viene motivada por la necesidad de dar una nueva redacción al art. 148.3 de la Normativa del P. G., en cumplimiento a lo acordado en el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 27 de julio de 2020 sobre llevar a cabo el estudio y redacción de una Modificación de Plan General relativa al uso de ganadería intensiva en el porcino para regular las distancias de las nuevas y de las ampliaciones de las explotaciones existentes en los términos:

a) Las **nuevas explotaciones de ganado porcino**, cualquiera que sea el grupo de clasificación a que pertenezcan y **ampliaciones del Grupo III**, del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, no podrán instalarse:

A menos de 1.500 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud y consultorios médicos, cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca.

A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas.

A menos de 100 m. de ramblas o cauces recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

b) Las **ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino** no podrán quedar situadas:

A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud, consultorios médicos y cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca, para los grupos I y II, Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero.

A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas.

A menos de 100 m. de ramblas, recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

- El Plan General Municipal de Ordenación de Lorca resulta aprobado definitivamente por Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas en fecha 18 de abril de 2003 y publicado en el B.O.R.M en fecha 19 de junio de 2003.

- Posteriormente mediante la Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transporte de 12 de julio de 2005 y publicado en el B.O.R.M en fecha 01 de agosto del 2005, resulta aprobado definitivamente el resto de determinaciones.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced, 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



- El documento refundido de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca fue tomada en conocimiento por el consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transporte por Orden Resolutoria de fecha 28 de Mayo de 2008 y publicado el texto integro de la Normativa en el B.O.R.M. de 08 de Julio de 2008.

Por acuerdo de Pleno de fecha 26 de mayo 2008 y publicada en el BORM de fecha 11 de julio de 2008 se aprobó definitivamente la Modificación nº44 de Plan General relativa a la Modificación del Art. 148.3 del P.G.M.O. de Lorca, sobre las normas particulares de la instalaciones porcinas.

Por acuerdo de Pleno de fecha 26 de mayo 2008 y publicada en el BORM de fecha 11 de julio de 2008 se aprobó definitivamente la Modificación nº44 de Plan General relativa a la Modificación del Art. 148.3 del P.G.M.O. de Lorca, sobre las normas particulares de la instalaciones porcinas.

En la Junta de Gobierno Local de fecha 01 de julio de 2020 se adopto el siguiente acuerdo:

2.- MOCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL RELATIVA A LAS DISTANCIAS DE EXPLOTACIONES DE GANADERÍA INTENSIVA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LORCA.

Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo que dice lo siguiente:

"La situación del sector ganadero en España, especialmente el relacionado con el porcino, ha variado notablemente en el transcurso de los últimos años. De esta forma, nuestro país se ha convertido en el cuarto productor mundial de carne de cerdo, con un censo de animales que ocupa el tercer lugar a nivel mundial.

En la Región de Murcia, la tercera provincia productora de cerdo a escala nacional, existen 5.000 explotaciones ganaderas, siendo el sector porcino el más importante, con unas 1.500 explotaciones activas y un censo de 158.000 reproductoras y 1.565.000 cerdos de cebo. Lorca destaca por su alta producción porcina y dispone aproximadamente de la mitad de explotaciones regionales de esta especie.

Pero, a pesar de que la actividad pecuaria es una parte importante de la economía lorquina, no es menos cierto que los nuevos sistemas de producción ganadera intensiva hace necesario replantear nuevas estrategias de protección de los recursos naturales, paisajísticos y ambientales. En muchas de las zonas donde, además, existe proximidad de este tipo de explotaciones a núcleos de población, se ha generado también un importante problema de convivencia que debe ser atajado adaptando la normativa vigente a la realidad social y urbanística.

El modelo de ganadería que hoy impera en Lorca tiene poco que ver con el de hace dos décadas, cuando no existían problemas para la coexistencia de pequeñas granjas familiares junto a viviendas. Sin embargo, no parece razonable que mientras estas explotaciones han ido creciendo y modernizándose en busca de una mayor rentabilidad, el Ayuntamiento no haya hecho los suficientes esfuerzos para armonizar los usos ganaderos y residenciales del suelo ni para garantizar la sostenibilidad ambiental de estas explotaciones, cuya transformación hacia un modelo de ganadería industrial conlleva una mayor utilización de recursos hídricos y también una mayor generación de residuos orgánicos.



27 FEB 2023

JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DEL
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Fdo. Ana González Lario

Área de Urbanismo

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)

Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es

E-mail:urbanismo@lorca.es

Municipios cercanos al nuestro, con una incidencia mucho menor de la ganadería en su economía, si han dado ya los pasos necesarios para adaptar su normativa urbanística y aprobar ordenanzas que faciliten esta coexistencia.

Aunque con la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca en 2003, y su modificación puntual nº 53, que afecta a los artículos 148.2 y 148.3, de 2012, el Ayuntamiento de Lorca dispone de una normativa general que regula aspectos constructivos y distancias exigidas a las instalaciones ganaderas respecto a los suelos habitados o en proyecto de urbanizarse, es necesario realizar una actualización en aras de conciliar adecuadamente los usos residenciales y ganaderos del suelo, lo que es, además, una demanda creciente por parte de la ciudadanía.

Todo ello, para que la implantación en el término municipal de Lorca de este tipo de explotaciones de ganadería intensiva pueda realizarse sin repercusiones negativas para el medio ambiente y para la salud y el bienestar de las personas. Y también con la vista puesta en no obstaculizar la diversificación de nuestra economía, minimizando los perjuicios para otras actividades económicas, ya sean de índole industrial, agrícola o turística, llamadas a desarrollarse en nuestros pueblos.

Debiendo aspirar a la adecuada o más correcta regulación urbanística, por parte de esta Administración Local y al objeto de superar cualquier grado de desigualdad entre los habitantes del casco urbano y de los pueblos en este ámbito. No parece aceptable que los vecinos que residen en pedanías, igualmente contribuyentes, con las carencias y déficit de servicios públicos, que por distinta circunstancias, ha venido padeciendo, tengan que hacer frente también con las consecuencias negativas de este tipo de ganadería industrial por la falta de trato igualitario y de la aplicación de instrumentos que protejan su entorno como sí sucede con el casco urbano.

En tanto que se procede a la modificación urbanística que se plantean en los acuerdos de esta moción, resulta conveniente suspender voluntariamente el otorgamiento de licencias de edificación, tanto de obra nueva como de ampliación o reforma sustancial, de explotaciones de ganadería intensiva en el término municipal de Lorca, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Lo que está basado en los siguientes

Asimismo consta la oportuna propuesta de acuerdos.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó lo siguiente:

1º.- Que el Servicio de Planeamiento y Gestión de la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca inicie los estudios necesarios para, en los términos prevenidos en el artículo 153, letra a), de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, formular avance de modificación del Plan General Municipal de Ordenación, en aquellos aspectos normativos que sean necesarios para la más adecuada regulación de las condiciones de implantación de instalaciones ganaderas de carácter intensivo en nuestro término municipal.

2º.- En orden a recoger la propuesta más acorde con el interés general, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca promoverá inmediatamente una **Mesa de Diálogo**, que tendrá vigencia hasta el 23 de julio de 2020, con la participación de las partes afectadas, en aras de concretar los extremos objeto de estudio que a continuación se indica en el punto siguiente y cualesquiera otros que se estimen convenientes.

3º.- Que por los Servicios correspondientes del Área de Urbanismo se estudie e informe con carácter previo para elevar al Pleno de la Corporación los oportunos acuerdos, para, en su caso, adoptar la suspensión del otorgamiento de licencias de edificación, tanto de ampliación o reforma sustancial como de obra nueva, en tanto que se concreten los acuerdos definitivos una vez escuchada la mesa de diálogo, para aquellas explotaciones de ganadería intensiva situadas, o que esté previsto construir:





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



- a. *A menos de 1.500 m del núcleo urbano de Lorca, los núcleos urbanos de pedanías, colegios, centros de salud y consultorios médicos, cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca.*

Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. El acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lorca.

4º.- Se comunicará la interrupción del procedimiento de otorgamiento de licencias a los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión, y el derecho a ser indemnizados por el coste de los proyectos, así como a la devolución de los tributos satisfechos si, una vez aprobada definitivamente la reforma del PGMO, se demuestra la incompatibilidad del proyecto con sus determinaciones.

5º.- Efectuada la propuesta por la Mesa de Dialogo, será objeto de estudio e informe por los Servicios correspondientes del Área de Urbanismo para elevarla al Pleno de la Corporación del mes de julio para su conocimiento y en su caso, adoptar los acuerdos que procedan en orden a la suspensión referida.

6º.- Dar traslado de los presentes acuerdos a los agentes sociales y económicos afectados, tales como la Plataforma 'Stop cebaderos junto a viviendas', Federación Espartaria, Plataforma 'Salvemos el Consejero', Ecologistas en Acción, ADESPOLORCA, COAG y ACEGA .

En la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2020 se adopto el siguiente acuerdo:

3.- MOCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL RELATIVA A LAS DISTANCIAS DE EXPLOTACIONES DE GANADERIA INTENSIVA DE PORCINO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA

Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Vista el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2020 por el que se acordó que por los Servicios correspondientes del Área de Urbanismo se estudie e informe con carácter previo para elevar al Pleno de la Corporación del mes de julio los oportunos acuerdos, para, en su caso, adoptar la suspensión del otorgamiento de licencias de edificación, tanto de ampliación o reforma sustancial como de obra nueva, en tanto que se concreten los acuerdos definitivos una vez escuchada la mesa de diálogo, para aquellas explotaciones de ganadería intensiva situadas, o que esté previsto construir:

- a. *A menos de 1.500 m del núcleo urbano de Lorca, los núcleos urbanos de pedanías, colegios, centros de salud y consultorios médicos, cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca.*

Visto las reuniones de trabajo relativas a la Modificación de Plan General en relación a los aspectos normativos necesarios para la implantación de instalaciones porcinas que han tenido lugar durante el mes de Julio con los representantes del sector porcino, en cuya reunión de 16 de julio de 2020 se llegó al siguiente acuerdo en relación a las distancias de explotaciones porcinas:

Las nuevas explotaciones de ganado porcino, cualquiera que sea el grupo de clasificación a que pertenezcan y ampliaciones del Grupo III, del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, no podrán instalarse:



AYUNTAMIENTO DE LORCA

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

27 FEB 2023



JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DEL
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

ANA GONZÁLEZ LARIO
Área de Urbanismo

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Fuente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)

Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es

E-mail: urbanismo@lorca.es

A menos de 1.500 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud y consultorios médicos, cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca.

A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas

A menos de 100 m. de ramblas.

Las ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino no podrán quedar situadas:

A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud, consultorios médicos y cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca, para los grupos I y II, Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero.

A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas.

A menos de 100 m. de ramblas.

Se permitirá en las explotaciones porcinas existentes la ampliación de espacios para adaptación al bienestar animal y los cambios de orientación productiva siempre que no supongan un incremento de la capacidad autorizada expresada en UGM.

Vistas las reuniones mantenidas con los distintos colectivos vecinales de los que se les ha ido dando traslado de los diferentes avances realizados y habiendo mostrado su predisposición con esta última propuesta, anteriormente trascrita."

Asimismo consta la oportuna propuesta de acuerdos.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó lo siguiente:

1º.- Que teniendo en cuenta el compromiso alcanzado con los representantes del sector porcino y la conformidad de los distintos colectivos vecinales los servicios correspondientes del Área de Urbanismo estudien e informen, con carácter previo para elevar al Pleno de la Corporación los oportunos acuerdos, para adoptar en su caso, la suspensión del otorgamiento de licencias de edificación, tanto de ampliación y/o reforma sustancia como de obra nueva a las explotaciones porcinas en los términos que se expresan a continuación y en los Anexos que se adjuntan:

- a. Las nuevas explotaciones de ganado porcino, cualquiera que sea el grupo de clasificación a que pertenezcan y ampliaciones del Grupo III, del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, no podrán instalarse:

A menos de 1.500 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud y consultorios médicos, cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca.

A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas

A menos de 100 m. de ramblas o cauces recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30600 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046

Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



b. *Las ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino no podrán quedar situadas:*

A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud, consultorios médicos y cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca, para los grupos I y II, Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero.

A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas.

A menos de 100 m. de ramblas, recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. El acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lorca.

2º.- La suspensión no afectará a explotaciones porcinas en los casos de ampliación de espacios para adaptación a la normativa de bienestar animal y a los cambios de orientación productiva, siempre que no supongan un incremento de la capacidad autorizada expresada en UGM.

3º.- Se comunicará la interrupción del procedimiento de otorgamiento de licencias a los peticionarios de licencias solicitadas (afectados por la regulación de los apartados a) y b) del punto primero) con anterioridad a la publicación de la suspensión, y el derecho a ser indemnizados por el coste de los proyectos, así como a la devolución de los tributos satisfechos si, una vez aprobada definitivamente la reforma del PGMO, se demuestra la incompatibilidad del proyecto con sus determinaciones.

Asimismo, tras el acuerdo que en su caso se adoptare, a la vista de la problemática que se ha puesto de manifiesto en las diferentes reuniones mantenidas en relación a las licencias ya solicitadas se procederá, a instancia de los interesados, al análisis y estudio de los efectos de la suspensión en relación con todos los derechos de los peticionarios de licencias presentadas con anterioridad, atendiendo a criterios objetivos en la tramitación de los expedientes tales como que la documentación presentada sea completa, plazo transcurrido, no se haya producido la suspensión del procedimiento por razones imputables al interesado, que disponga del correspondiente título habilitante... o cualesquiera otros que resultaran de aplicación. Todo ello al objeto de limitar los efectos de la suspensión respecto de las indicadas explotaciones existentes.

4º.- Que por el Servicio de Planeamiento y Gestión de la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca inicie los estudios necesarios para, en los términos prevenidos en el artículo 153, letra a), de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, formular avance de modificación del Plan General Municipal de Ordenación, en aquellos aspectos normativos que sean necesarios para la más adecuada regulación de las condiciones de implantación de instalaciones ganaderas de carácter intensivo en nuestro término municipal.

5º.- Comunicar al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, a los efectos oportunos.

6º.- Dar traslado de los presentes acuerdos a los agentes sociales y económicos afectados, tales como la Plataforma 'Stop cebaderos junto a viviendas', Federación Espartaria, Plataforma 'Salvemos el Consejero', Ecologistas en Acción, ADESPOLORCA, COAG, ACEGA y UPA.

Posteriormente, en el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 27 de julio de 2020, se acordó la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en relación al uso ganadero de ganadería intensiva de porcino en aquellas





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, en los términos señalados en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de Julio de 2020 anteriormente transcrito, con la finalidad de llevar a cabo el estudio y redacción de una Modificación de Plan General relativa al uso de ganadería intensiva en el porcino, en los siguientes términos:

a) **Las nuevas explotaciones de ganado porcino, cualquiera que sea el grupo de clasificación a que pertenezcan y ampliaciones del Grupo III, del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, no podrán instalarse:**

A menos de 1.500 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud y consultorios médicos, cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca.

A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas.

A menos de 100 m. de ramblas o cauces recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

b) **Las ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino no podrán quedar situadas:**

A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud, consultorios médicos y cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca, para los grupos I y II, Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero.

A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas.

A menos de 100 m. de ramblas, recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

Dicho acuerdo de suspensión se publicó en el B.O.R.M. de fecha 11 de agosto de 2020.

Posteriormente, se efectuó propuesta de resolución de los Recursos potestativos de reposición presentados contra el acuerdo de suspensión de licencias relativas a uso de ganadería intensiva de porcino en el término municipal de Lorca, acordándose en el Pleno de fecha 26 de abril de 2021, dejar sobre la mesa la propuesta efectuada.

El documento de avance de la presente modificación junto con el Documento Ambiental Estratégico, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2021, publicándose en el B.O.R.M. de fecha 28 de mayo de 2021.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046

Web: www.urbanismo.lorca.es

E-mail: urbanismo@lorca.es



Tras la aprobación del avance, se requirió informe de la Dirección General de Ganadería la CARM y de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo que ha sido emitido en fecha 27 de mayo de 2021.

En el periodo de exposición al público del documento de Avance, se presentaron 17 escritos de sugerencias y/o alternativas. Dichas sugerencias se han remitido a la Dirección General de Medio Ambiente de la CARM en fecha 21 de julio de 2021, a la Dirección General de Ganadería de la CARM en fecha 22 de julio de 2021, a los Servicios Técnicos municipales y al Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo en fecha 19 de julio respectivamente.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2021 se aprobó la propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico de la Modificación nº75 no estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca sobre modificación del artículo 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas y determinación de inexistencia de efectos, publicándose dicho acuerdo en el B.O.R.M. de fecha 26 de noviembre de 2021.

Consta informe de informe de los Servicios técnicos municipales de fecha 17 de diciembre de 2021 y del Servicio de Actividades y Obras de fecha 18 de diciembre de 2021 en relación a las sugerencias presentadas. No habiendo formulado respuesta las Direcciones Generales de Medio Ambiente y de Ganadería al respecto de la sugerencias remitidas.

En la Junta de Gobierno local de fecha 30 de diciembre de 2021 se aprueba la propuesta relativa a las alternativas y sugerencias recibidas en el periodo de exposición al público del avance.

- En relación a lo solicitado sobre que se eliminen las distancias a colegios, centros de salud y consultorios médicos, dicha consideración no se estima adecuada, ya que dicha limitación es uno de los objetivos de la presente modificación, se establece dicha distancia para que estas infraestructuras básicas esenciales, donde confluyen un gran número de usuarios, no resulten afectadas por las explotaciones porcinas y sus inherentes molestias tales como olores, residuos, etc.

- En relación a lo solicitado sobre que se mantenga la distancia de la instalación a 1.000 m de los núcleos de pedanías del plan general vigente, se indica que la presente modificación propone igualar la distancia para las explotaciones a la ya fijada para el Suelo Urbano del Casco Urbano de Lorca de 1.500 metros, equiparándolas.

Por acuerdo de Pleno de fecha 22 de febrero de 2022, se aprobó inicialmente la Modificación nº75 no estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca sobre modificación del artículo 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas, publicándose dicho acuerdo en el B.O.R.M. de fecha 24 de marzo de 2022.



AYUNTAMIENTO DE LORCA

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

27 FEB 2023



JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DEL
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

Urb
Ayuntamiento Lorca
Área de Urbanismo

Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

En el periodo de exposición al público del documento de Aprobación inicial se han presentado 15 escritos de alegaciones que se resuelven en informe técnico-jurídico emitido al respecto.

Tras la aprobación inicial, se han recibido los siguientes informes:

-Informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura que ha sido emitido en fecha 05 de mayo de 2022 señalando unas consideraciones de índole técnico que se justifican a continuación:

-En la memoria informativa se recogen las dos modificaciones que con antelación ha sufrido el artículo 148.3, con el texto publicado en el BORM.

-En el punto 3 se han incluido las recomendaciones señaladas.

-En el punto 4 se ha añadido junto al suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, el suelo inadecuado.

-En el punto 5, se ha subsanado el error en la numeración.

-Se ha eliminado la Memoria de Viabilidad económica por no proceder.

-Informe de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura que ha sido emitido en fecha 21 de abril de 2022 en el que indica que se incluya un régimen transitorio específico para que los expedientes que se están tramitando en dicha Dirección General puedan continuar con dicha tramitación, y además señala recomendaciones para la explotaciones que ya se han tenido en cuenta en el informe ambiental estratégico.

-Informe de la Dirección General de Medio Ambiente que ha sido emitido en fecha 27 de abril de 2022 en el que indica el estado de la tramitación ambiental de los expedientes sometidos a Autorización Ambiental integrada obrantes en dicha Dirección General y afectados por la presente modificación.

Consta informe de informe de los Servicios técnicos municipales y del Servicio de Actividades y Obras de fecha 15 de febrero de 2023 en relación a las alegaciones presentadas y a los informes sectoriales recibidos.

Consta acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 15 de febrero de 2023 en el que se comunica al Servicio de Planeamiento y Gestión, que a la vista de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno relativos a la presente Modificación de Plan General y los informes emitidos que constan en el expediente, las alegaciones vertidas por los titulares de explotaciones porcinas y el Informe emitido por la Dirección General de Ganadería de fecha 21 de abril de 2022 en el que se indica la necesidad de establecer un régimen transitorio así como el Informe emitido por la Dirección General de Medio Ambiente el Informe emitido por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, se incorpore un régimen transitorio específico para las ampliaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada en la presente Modificación de Plan General en el sentido que a continuación se indica:

Régimen Transitorio para las ampliaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada:





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046



Se respetará la actual ubicación de las ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes sometidas a Autorización Ambiental Integrada, presentadas con anterioridad al acuerdo de suspensión de la presente modificación (B.O.R.M. 11 de agosto de 2020). El plazo de este Régimen Transitorio para la obtención de la correspondiente licencia municipal, será de dos años desde la publicación en el B.O.R.M. de la aprobación definitiva de la presente modificación. No obstante dicho plazo podrá ampliarse en un año adicional en el caso de que el expediente de la Autorización Ambiental Integrada no se haya resuelto por la falta de los informes sectoriales solicitados y que sean competencia de una administración pública distinta a la que tramita dicha expediente.

Se ha redactado un nuevo documento urbanístico para la aprobación definitiva donde los cambios introducidos son consecuencias de las recomendaciones de índole técnico del informe señalado por la Dirección General de Territorio y Arquitectura, de la estimación de alegaciones y de incluir el régimen transitorio específico para la explotaciones sometidas a Autorización ambiental Integrada en tramitación y afectados por la presente modificación.

Por tanto de conformidad con los antecedentes expuestos se redacta la presente modificación no estructural de Plan General que afecta al artículo 148.3 del Tomo II de la Normativa del Plan General.



AYUNTAMIENTO DE LORCA

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

27 FEB 2023



Jefa de Sección Jurídica del
Servicio de Planeamiento y Gestión
Doña Ana González Lario
Área de Urbanismo

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

MEMORIA DE INFORMACIÓN URBANÍSTICA

1.- RELACION CON EL P.G.M.O DE LORCA

- El Plan General Municipal de Ordenación de Lorca resulta aprobado definitivamente por Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Publicas en fecha 18 de abril de 2003 y publicado en el B.O.R.M en fecha 19 de junio de 2003

- Posteriormente mediante la Orden del Consejero de Obras Publicas, Vivienda y Transporte de 12 de julio de 2005 y publicado en el B.O.R.M en fecha 01 de agosto del 2005, resulta aprobado definitivamente el resto de determinaciones.

- El documento refundido de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca fue tomada en conocimiento por el consejero de Obras Publicas, Vivienda y Transporte por Orden Resolutoria de fecha 28 de Mayo de 2008 y publicado el texto integro de la Normativa en el B.O.R.M. de 08 de Julio de 2008.

Por acuerdo de Pleno de fecha 26 de mayo 2008 y publicada en el BORM de fecha 11 de julio de 2008 se aprobó definitivamente la Modificación nº44 de Plan General relativa a la Modificación del Art. 148.3 del P.G.M.O. de Lorca, sobre las normas particulares de la instalaciones porcinas.

La redacción del artículo aprobada definitivamente es:

148.3. Normas particulares de las instalaciones porcinas

1. Clasificación:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de 23 de julio de 1996, o normativa que la sustituya, las explotaciones porcinas se clasifican y estructuran por estratos de la siguiente forma:

Grupo primero:

- a) *Explotaciones porcinas de producción con capacidad inferior o igual a diez reproductores.*
- b) *Explotaciones porcinas de cebo con menos de 70 plazas.*





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo La Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



Grupo segundo:

- a) Explotaciones de reproducción de ciclo cerrado o tipo mixto, con capacidad superior a diez reproductores e inferior o igual a doscientos cincuenta.
- b) Explotaciones de producción de venta de lechones, con capacidad superior a diez reproductores e inferior o igual a quinientos.
- c) Explotaciones porcinas de cebo, con capacidad igual o superior a setenta plazas e inferior o igual a dos mil porcinos de cebo.
- d) Explotaciones porcinas de recría de lechones, con capacidad inferior o igual a seis mil quinientos porcinos de recría.
- e) Explotaciones porcinas de recría de reproductores, con capacidad inferior o igual a dos mil plazas.

Grupo tercero:

- a) Explotaciones de producción de ciclo cerrado o mixto, con capacidad superior a doscientos cincuenta reproductores.
- b) Explotaciones de producción de venta de lechones, con capacidad superior a quinientos reproductores.
- c) Explotaciones de cebo, con capacidad superior a dos mil plazas de cebo.
- d) Explotaciones porcinas de recría de lechones, con capacidad superior a seis mil quinientas plazas.
- e) Explotaciones de recría de reproductores, con capacidad superior a dos mil porcinos.

2. Ubicación:

Las nuevas explotaciones porcinas del grupo tercero se ubicarán exclusivamente en suelo clasificado por el Plan General como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, excepto en aquél con grado de protección muy alta. Las de los grupos primero y segundo se podrán ubicar además en el suelo urbanizable especial no sectorizado.

No obstante lo dicho, se autorizará el emplazamiento en el Suelo No Urbanizable "H", Sierra de La Almenara, de las explotaciones, cualquiera que sea su grupo de clasificación, que hubiesen solicitado la oportuna licencia de instalación antes de la aprobación inicial de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación.

Régimen Transitorio:

Se respetará la actual ubicación, en cualquiera de las tres clases de suelo anteriormente citadas, de las explotaciones de ganado porcino, sea cual fuere su



Código seguro de Verificación : GEN-0837-7dbf-f2fe-6de9-ba42-4372-9862-42bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/verifica



SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Fuente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail:urbanismo@lorca.es

capacidad, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector.

No obstante para las sucesivas ampliaciones sobre su capacidad, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado.

3. Distancias:

Las nuevas explotaciones, cualquiera que sea el grupo de clasificación a que pertenezcan, no podrán instalarse:

- A menos de 1.500 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca.
- A menos de 1.000 metros de los núcleos de pedanías a que alude el Plan General y del suelo urbanizable sectorizado La Paca, Sector 1.RT y Purias, Sector 3.RT y del núcleo de Casas de Don Gonzalo delimitado en este Plan General.
- A menos de 500 m. del Suelo Urbanizable Sectorizado; del Suelo Urbano ya transformado o Urbanizable del Polígono Industrial de Saprelorca o de sus ampliaciones previstas y aprobadas, y del Suelo Urbanizable Sectorizado de La Hoya, Almendricos, Purias, Serrata y Zarcilla de Ramos, ni,
- A menos de 300 m. de los núcleos rurales delimitados por el Plan General y de los planes especiales para camping aprobados conforme a la normativa sectorial.

Régimen Transitorio:

Las explotaciones de ganado porcino de los grupos primero, segundo o tercero, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, no podrán quedar situadas a menos de 1.000 metros del Suelo Urbanizable Sectorizado La Paca, Sector 1 y Purias, Sector 3.

Régimen transitorio para las ampliaciones:

Las nuevas ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino de los grupos primero, segundo o tercero, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

AYUNTAMIENTO DE LORCA
DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

27 FEB 2023



JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DE I,
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Fdo. Ana González Lario

suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, no podrán quedar situadas:

- A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca y del Suelo Urbanizable Sectorizado La Paca, Sector 1 y Purias, Sector 3.
- A menos de 500 metros del suelo urbano ya transformado o urbanizable del Polígono Industrial de Saprelorca o de sus ampliaciones previstas y ya aprobadas; del Suelo Urbanizable Sectorizado, cualquiera que sea su uso predominante, o No Sectorizado con usos residencial y terciario; de los núcleos de pedanías a que alude el Plan General, ni,
- A menos de 300 metros de los núcleos rurales delimitados por el Plan General.

4. Condiciones de edificación.

Para las nuevas explotaciones, las condiciones de edificación serán las siguientes:

- **Ocupación máxima de parcela:** Será del 15 % de su superficie, tanto en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento como en suelo urbanizable especial no sectorizado, no entendiéndose como edificaciones las balsas o lagunas destinadas al almacenamiento y tratamiento de los purines, parques descubiertos y lazaretos.

El límite de ocupación de las zonas despobladas se amplía a la totalidad de la superficie de la parcela en el caso de tratarse de explotaciones porcinas en régimen extensivo (al aire libre).

- **Edificabilidad máxima de la parcela:**

- Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento:

Parcela mínima: 10.000 metros cuadrados
Edificabilidad: 0,15 m²/m².

- Suelo urbanizable especial no sectorizado:

Parcela mínima: 5.000 metros cuadrados.
Edificabilidad: 0,15 m²/m².

La edificabilidad establecida será incompatible con cualquier otro uso en la parcela, excepto el residencial cuando sea de uso exclusivo para el mantenimiento y entretenimiento de la actividad ganadera.



27 FEB 2023



JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DEL
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

urb
Ayuntamiento de Lorca
Área de Urbanismo

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

- **Retranqueos:**

Retranqueo mínimo a linderos de parcela de 5 metros en suelo urbanizable especial no sectorizado y 20 metros en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento y 25 metros a eje de caminos o vías de acceso.

Las condiciones de edificación exigibles a las explotaciones porcinas existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, se limitarán a la disponibilidad de la parcela mínima de 10.000 metros cuadrados en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, 5.000 metros cuadrados en suelo urbanizable especial no sectorizado o 2.500 metros cuadrados, cuando se acredite que la Escritura de propiedad es anterior al 15 de enero de 1987, y 10.000 metros cuadrados en el suelo urbanizable no sectorizado, con uso agroganadero compatible. Las citadas explotaciones ganaderas, y en tanto no se apruebe definitivamente la revisión del Plan General Municipal de Ordenación, deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones de edificación establecidas en el vigente Plan General mediante la aportación del informe de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente sobre la adecuada relación de la construcción con la naturaleza y extensión de la finca.

5. **Régimen urbanístico para explotaciones de reproductoras (cerdas o cerdas jóvenes después de la cubrición) que deban adecuarse a las normas de bienestar animal.**

Este régimen, con independencia de la titularidad, será de aplicación en aquellas explotaciones que reúnan los siguientes requisitos:

a) *cuenten con licencia de instalación.*

b) *no se alteren las condiciones de capacidad (número de plazas) y superficie y situación de parcela, por lo que se respetará su actual ubicación (suelo urbanizable, suelo no urbanizable o suelo inadecuado para el desarrollo urbanístico) y las distancias existentes a los diferentes suelos urbanos y urbanizables.*

c) *deban adecuarse al Decreto Ley 1135/2002 relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.*

Se establecen los siguientes supuestos:





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

- 1) *reforma de edificaciones existentes: los parámetros urbanísticos de ocupación, edificabilidad y retranqueos serán los existentes en el expediente autorizado.*
- 2) *en el caso de sustitución de la edificación existente: la nueva edificación quedará exenta del cumplimiento de los parámetros urbanísticos de ocupación y edificabilidad; los retranqueos deberán ajustarse al régimen general (5 metros en suelo urbanizable y 20 metros en el resto) siempre que las dimensiones y forma de la parcela posibilite dicho cumplimiento.*
- 3) *en el caso de reforma y ampliación de la edificación existente: en la reforma se mantendrán los parámetros existentes y la ampliación quedará sujeta a lo señalado en el apartado anterior.*

En los supuestos 2) y 3) la obra nueva planta será la estrictamente necesaria para la adaptación de las naves ganaderas a las exigencias establecidas en el citado Decreto Ley 1135/2002".

Por acuerdo de Pleno de fecha 26 de noviembre 2012 y publicada en el BORM de fecha 02 de enero de 2013 se aprobó definitivamente la Modificación nº53 de Plan General relativa a la Modificación del Art. 148.2 y 148.3 del P.G.M.O. de Lorca, sobre las normas particulares de la instalaciones porcinas.

La redacción del artículo 148.3 aprobada definitivamente es:

148.3. Normas particulares de las instalaciones porcinas

1. Clasificación:

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, o normativa que la sustituya, las explotaciones porcinas se clasifican de la siguiente forma:

1. *Grupo primero: Explotaciones con capacidad hasta 120 UGM.*
2. *Grupo segundo: Explotaciones con una capacidad comprendida entre el límite máximo del grupo anterior y hasta 360 UGM.*
3. *Grupo tercero. Explotaciones con una capacidad comprendida entre el límite máximo del grupo anterior y hasta 864 UGM.*

2. Ubicación:





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

Las nuevas explotaciones porcinas del grupo tercero se ubicarán exclusivamente en suelo clasificado por el Plan General como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, excepto en aquél con grado de protección muy alta, siempre y cuando no se localicen en lugares con valores naturales. Las de los grupos primero y segundo se podrán ubicar además en el suelo urbanizable especial no sectorizado.

No obstante lo dicho, se autorizará el emplazamiento en el Suelo No Urbanizable "H", Sierra de La Almenara, de las explotaciones, cualquiera que sea su grupo de clasificación, que hubiesen solicitado la oportuna licencia de instalación antes de la aprobación inicial de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación previo informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de valorar su compatibilidad con los objetivos de conservación del Espacio Natural Protegido.

Régimen Transitorio:

Se respetará la actual ubicación, en cualquiera de las tres clases de suelo anteriormente citadas, de las explotaciones de ganado porcino, sea cual fuere su capacidad, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector.

No obstante para las sucesivas ampliaciones sobre su capacidad, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado.

3. Distancias:

Las nuevas explotaciones, cualquiera que sea el grupo de clasificación a que pertenezcan, no podrán instalarse:

- A menos de 1.500 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca.
- A menos de 1.000 metros de los núcleos de pedanías a que alude el Plan General y del suelo urbanizable sectorizado La Paca, Sector 1.RT y Purias, Sector 3.RT y del núcleo de Casas de don Gonzálo delimitado en este Plan General.
- A menos de 500 m. del Suelo Urbanizable Sectorizado; del Suelo Urbano ya transformado o Urbanizable del Polígono Industrial de Saprelorca o de sus ampliaciones





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia) -
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



previstas y aprobadas, y del Suelo Urbanizable Sectorizado de La Hoya, Almendricos, Purias, Serrata y Zarcilla de Ramos, ni,

- A menos de 300 m. de los núcleos rurales delimitados por el Plan General y de los planes especiales para camping aprobados conforme a la normativa sectorial.

Régimen Transitorio:

Las explotaciones de ganado porcino de los grupos primero, segundo o tercero, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, no podrán quedar situadas a menos de 1.000 metros del Suelo Urbanizable Sectorizado La Paca, Sector 1 y Purias, Sector 3.

Régimen transitorio para las ampliaciones:

Las nuevas ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino de los grupos primero, segundo o tercero, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, no podrán quedar situadas:

- A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca y del Suelo Urbanizable Sectorizado La Paca, Sector 1 y Purias, Sector 3.

- A menos de 500 metros del suelo urbano ya transformado o urbanizable del Polígono Industrial de Saprelorca o de sus ampliaciones previstas y ya aprobadas; del Suelo Urbanizable Sectorizado, cualquiera que sea su uso predominante, o No Sectorizado con usos residencial y terciario; de los núcleos de pedanías a que alude el Plan General, ni,

- A menos de 300 metros de los núcleos rurales delimitados por el Plan General.

4. Condiciones de edificación.

Para las nuevas explotaciones, las condiciones de edificación serán las siguientes:



Código seguro de Verificación : GEN-0837-7dbf-f2fe-6de9-ba42-4372-9862-42bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/verifica

AYUNTAMIENTO DE LORCA
DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

27 FEB 2023

Jefa de Sección Jurídica del
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

Urb
Edo. Ana González Lario
Ayuntamiento de Lorca
Area de Urbanismo

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA
C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail:urbanismo@lorca.es

- *Ocupación máxima de parcela: Será del 15% de su superficie, tanto en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento como en suelo urbanizable especial no sectorizado, no entendiéndose como edificaciones las balsas o lagunas destinadas al almacenamiento y tratamiento de los purines, parques descubiertos y lazaretos.*

El límite de ocupación de las zonas despobladas se amplía a la totalidad de la superficie de la parcela en el caso de tratarse de explotaciones porcinas en régimen extensivo (al aire libre).

- Edificabilidad máxima de la parcela:

· Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento:

Parcela mínima: 10.000 metros cuadrados

Edificabilidad: 0,15 m²/m².

· Suelo urbanizable especial no sectorizado:

Parcela mínima: 5.000 metros cuadrados.

Edificabilidad: 0,15 m²/m².

La edificabilidad establecida será incompatible con cualquier otro uso en la parcela, excepto el residencial cuando sea de uso exclusivo para el mantenimiento y entretenimiento de la actividad ganadera.

- Retranqueos:

Retranqueo mínimo a linderos de parcela de 5 metros en suelo urbanizable especial no sectorizado y 20 metros en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento y 25 metros a eje de caminos o vías de acceso.

Las condiciones de edificación exigibles a las explotaciones porcinas existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, se limitarán a la disponibilidad de la parcela mínima de 10.000 metros cuadrados en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, 5.000 metros cuadrados en suelo urbanizable especial no sectorizado o





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



2.500 metros cuadrados, cuando se acredite que la Escritura de propiedad es anterior al 15 de enero de 1987, y 10.000 metros cuadrados en el suelo urbanizable no sectorizado, con uso agroganadero compatible. Las citadas explotaciones ganaderas, y en tanto no se apruebe definitivamente la revisión del Plan General Municipal de Ordenación, deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones de edificación establecidas en el vigente Plan General mediante la aportación del informe de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente sobre la adecuada relación de la construcción con la naturaleza y extensión de la finca

2.- JUSTIFICACIÓN DE SU FORMULACIÓN EN RELACIÓN CON LA FIGURA DEL PLANEAMIENTO QUE DESARROLLA

La Modificación de Plan General propuesta se redacta para modificar la redacción de artículo 148.3 del Tomo II de la Normativa del Plan General vigente en cumplimiento a lo acordado en el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 27 de julio de 2020 sobre llevar a cabo el estudio y redacción de una Modificación de Plan General relativa al uso de ganadería intensiva en el porcino para regular las distancias de las nuevas y de las ampliaciones de la explotación existentes.

La presente documentación corresponde al documento de Aprobación inicial, que de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 160 DE LA LEY 13/2015, DE 30 DE MARZO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

SE TRATA DE UNA MODIFICACIÓN DE PLAN GENERAL NO ESTRUCTURAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 173.2 DE LA LEY 13/2015, DE 30 DE MARZO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, MODIFICADO POR LA LEY 2/2020, DE 27 DE JULIO, DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO SOCIOECONÓMICO DEL COVID-19 EN EL ÁREA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS, EL CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

"Las modificaciones de planeamiento general pueden ser estructurales o no estructurales, según su grado de afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial, teniendo en cuenta su extensión y repercusión sobre la ordenación vigente. A estos efectos se consideran modificaciones estructurales las





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al treinta por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación.

También se considerará como estructural la modificación que afecte a más de 50 hectáreas, la reclasificación de suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos".

El objeto de los Planes Generales se define en el art. 115 de la Ley 13/2015 Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia:

"El Plan General Municipal de Ordenación tiene como objeto específico, en cada clase de suelo, lo siguiente:

1. En suelo urbano, definir su ordenación mediante la regulación detallada o remitida a planeamiento de desarrollo, del uso de los terrenos y de la edificación, señalar las actuaciones de reforma o renovación urbana, o dotación que resultaran procedentes en suelo consolidado y las de nueva urbanización en suelo sin consolidar.
2. En suelo no urbanizable, preservar dicho suelo del proceso de desarrollo urbano y establecer medidas adecuadas de protección del territorio en todos sus aspectos.
3. En suelo urbanizable, establecer la regulación genérica de los usos globales y aprovechamientos, el carácter público o privado de las actuaciones previstas y los compromisos para su desarrollo en las actuaciones concertadas, así como establecer sectores de planeamiento y la forma y condiciones en que podrán delimitarse e incorporarse al desarrollo urbano, así como su régimen transitorio de edificación y uso. El Plan General podrá establecer una preordenación básica del suelo urbanizable sectorizado u ordenar pormenorizadamente el mismo sin necesidad, en este último caso, de la posterior tramitación de un plan de desarrollo.
4. El Plan deberá establecer los sistemas generales necesarios para estructurar el territorio, estableciendo la adscripción o vinculación que corresponda a las distintas actuaciones y clases de suelo."

Las determinaciones en el Suelo No urbanizable se definen en el art. 118 de la Ley 13/2015 Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia:

El Plan General Municipal de Ordenación contendrá las siguientes determinaciones en relación con el suelo no urbanizable:

- a) Delimitación de las áreas así clasificadas, de conformidad con los criterios recogidos en esta ley, justificando las razones de su inclusión en cada una de las categorías.
- b) Delimitación de los ámbitos sujetos a planeamiento específico, con las medidas de protección, mejora y conservación.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



c) *Medidas, condiciones y limitaciones para cada una de las categorías en razón de los valores a proteger, dirigidas a evitar la formación de núcleos urbanos, de conformidad con el régimen urbanístico establecido en esta ley.*

d) *Normativa a la que deban sujetarse las construcciones para su adaptación al ambiente rural y al paisaje en que se sitúen.*

e) *Establecimiento del régimen urbanístico de autorización de las actividades económicas que puedan ser compatibles con esta clase de suelo.*

Las determinaciones en el Suelo urbanizable sin sectorizar se definen en el art. 119.2 de la Ley 13/2015 Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia:

2. El Plan General Municipal de Ordenación señalará para el suelo urbanizable sin sectorizar las siguientes determinaciones:

a) *Delimitación de las distintas áreas homogéneas, asignando los usos globales y categorías señalados en el apartado anterior.*

b) *Criterios para la delimitación de los sectores, de forma que se garantice su adecuada inserción en la estructura general establecida por el plan y constituyan una unidad geográfica y urbanística integrada.*

c) *Características técnicas y magnitudes mínimas que han de reunir las actuaciones de transformación urbanística, en función de los distintos usos y categorías, señalando los sistemas generales necesarios para su desarrollo y la dotación correspondiente a los de espacios libres y equipamientos, cuya cuantía no podrá ser inferior al estándar mínimo del plan.*

d) *Aprovechamiento de referencia, establecido de forma fija u opcional, dentro de los márgenes establecidos para las diferentes categorías.*

Como se ha expuesto anteriormente el Plan General se encuentra definitivamente aprobado.

La presente modificación consiste en una nueva regulación específica de un uso ya permitido en los Suelo clasificados por el Plan General como Suelo Urbanizable Especial sin sectorizar, como Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo urbano y Suelo No Urbanizable protegido por el Planeamiento excepto en aquél con grado de protección muy alta.

El tomo II de la normativa del Plan General de Lorca regula en el artículo 138 el Régimen transitorio de edificación en el Suelo urbanizable sin sectorizar, permitiendo las explotaciones ganaderas entre las que se encuentra las explotaciones porcinas remitiéndose al condicionado del artículo 148.3





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

En el artículo 147 de la normativa del Plan General de Lorca sobre usos permitidos en suelo no urbanizable, se autoriza el uso ganadería porcina extensiva e intensiva con las condiciones de desarrollo del artículo 148.3.

Además en las fichas reguladoras de cada tipo de suelo, pormenorizadamente se detallan los usos permitidos, estando en Suelo Urbanizable Especial sin sectorizar, como Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo urbano y Suelo No Urbanizable protegido por el Planeamiento excepto en aquél con grado de protección muy alta, las explotaciones porcinas reguladas su compatibilidad expresamente con las condiciones del citado artículo 148.3.

Por tanto, la presente Modificación No Estructural de Plan General, no supone en modo alguna afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial de Lorca. No afecta a sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento determinado por el Plan, constituyendo únicamente una modificación puntual del P.G.M.O.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

El presente instrumento de planeamiento tiene por objeto la modificación de diversos artículos recogidos en el Tomo II de la Normativa del Plan General vigente con el objeto de adaptar a normativa de vigente aplicación, eliminar incoherencias e imprecisiones detectadas y modificar diversas determinaciones para facilitar la implantación de actividades económicas, todos ellos aspectos de índole menor.

La LEY 13/2015, DE 30 DE MARZO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, MODIFICADA POR LA LEY 2/2020, DE 27 DE JULIO, DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO SOCIOECONÓMICO DEL COVID-19 EN EL ÁREA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS, contempla en el artículo 173 "Modificación de los planes" lo siguiente:

"1. Se considera modificación de planeamiento la alteración de las determinaciones gráficas o normativas que excedan de lo previsto en el propio plan como posibilidad de ajuste u opciones elegibles y que no alcance el supuesto de revisión, lo que deberá quedar debidamente acreditado en su formulación.

2. Las modificaciones de planeamiento general pueden ser estructurales o no estructurales, según su grado de afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial, teniendo en cuenta su extensión y repercusión sobre la ordenación vigente. A estos efectos se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al veinte por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046

Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



También se considerará como estructural la modificación que afecte a más de 50 hectáreas, la reclasificación de suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos."

Esta Modificación se trata de una **Modificación No Estructural de Plan General**, al no suponer en modo alguno, afeción a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial del Plan General Lorca. No afecta a sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento determinado por el Plan, solamente propone modificación de aspectos normativos de índole menor.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 de la Disposición Adicional Primera de esta Ley, se contempla que: *"Se entiende por modificación menor, a los efectos de evaluación ambiental estratégica:*

- a) *Las modificaciones no estructurales de planeamiento general.*
- b) *Modificaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo.*
- c) *Modificaciones de las estrategias o instrumentos de ordenación del territorio que no impliquen alteración del modelo de desarrollo urbano y territorial."*

Por tanto, en el caso de la modificación que nos ocupa, se trata de una **modificación menor**.

Según lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, modificada por el Decreto-Ley nº 1/2021, de 6 de mayo, de reactivación económica y social tras el impacto del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras:

"Serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada los siguientes instrumentos, estrategias o planes:

- a) **Las modificaciones menores de los instrumentos, estrategias o planes incluidos en el apartado anterior.**
- b) Los instrumentos, estrategias o planes mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes, programas y estrategias territoriales que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan con los demás requisitos del apartado anterior."

La **LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**, establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

Asimismo, dicha Ley establece los principios que informarán el procedimiento de evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, así como el régimen de cooperación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

El artículo 5.2 f) de la Ley 21/2013, define las **Modificaciones menores** como *"cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia"*.

Por tanto, y tal y como se ha comentado anteriormente, en el caso de la Modificación que nos ocupa, se trata de una **modificación menor**.

El artículo 6 de la misma Ley 21/2013, relativo al ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, establece lo siguiente:

"1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,
- b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.
- d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) **Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.**
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior."

27

CSV : GEN-0837-7dbf-f2fe-6de9-ba42-4372-9862-42bf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://www.portalcidudano.lorca.es/web/guest/verifica>

FIRMANTE(1) : ANA GONZALEZ LARIO | FECHA : 16/02/2023 14:26 | Sin especificar

FIRMANTE(2) : MARIA SAGRADO GARCIA MARTINEZ | FECHA : 16/02/2023 14:27 | Sin especificar





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced, 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046



27 FEB 2023
JEFE DE SECCIÓN JURÍDICA DEL
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN
Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

En base a lo expuesto anteriormente, se llega a la siguiente **CONCLUSIÓN**:

El caso que nos ocupa trata de una **modificación menor**, por lo que se deberá abordar el trámite ambiental conforme a lo establecido en la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, iniciando el procedimiento de **evaluación ambiental estratégica simplificada** mediante la elaboración del correspondiente Documento Ambiental Estratégico con los contenidos establecidos en el artículo 29.1 de la citada Ley 21/2013.

De conformidad con el artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado mediante Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente:

"Para los planes y programas y modificaciones de planes y programas cuya elaboración, adopción o aprobación, corresponda íntegramente a las entidades locales, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada, en los municipios con población superior a 50.000 habitantes, actuará como órgano ambiental el ayuntamiento correspondiente al ámbito territorial del plan o programa. Tratándose de municipios con población no superior a 50.000 habitantes, el órgano ambiental autonómico, mediante la suscripción del oportuno convenio, podrá delegar en el ayuntamiento el ejercicio de las funciones de órgano ambiental a que se refiere este apartado, cuando el ayuntamiento disponga de medios para llevarlas a cabo."

Por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017 se procedió a delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia de Órgano Ambiental en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada a tramitar por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Tras la aprobación del Avance la modificación de Plan General, en Junta de Gobierno Local de fecha 20/05/2021, se acuerda el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, para la emisión del informe ambiental estratégico y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del expediente.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2021 se aprobó la propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico de la Modificación nº75 no estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca sobre modificación del artículo 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas y determinación de inexistencia de efectos, publicándose dicho acuerdo en el B.O.R.M. de fecha 26 de noviembre de 2021.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

MEMORIA DE LA ORDENACIÓN

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACION

La Modificación de Plan General propuesta consiste en la modificación del artículo 148.3 del Tomo II de la Normativa del Plan General vigente, justificándose en las siguientes determinaciones:

-Se modifican las clases de explotaciones simplificando los grupos, todo ello sin perjuicio de la clasificación establecida en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, o normativa que la sustituya, proponiendo las siguientes franjas de capacidad de las explotaciones porcinas al objeto de establecer una correcta ordenación:

1. Explotaciones con capacidad hasta 360 UGM.
2. Explotaciones con una capacidad superior a 360 UGM hasta 720 UGM.

- De conformidad con las indicaciones del acuerdo de pleno y con el objetivo de armonizar los usos ganaderos y los residenciales, se modifica las distancias mínimas en la que se permite la implantación de explotaciones ganaderas y ampliación de las existentes del Grupo III, del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero (que equivale a 480 UGM) con





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046



respecto a los suelos urbanos y a instalaciones como centros educativos y centros médicos de conformidad con las indicaciones del acuerdo de pleno,

-Para garantizar la protección del régimen de las aguas y de los cauces, se establece una distancia mínima en la que no se permite la implantación de explotaciones ganaderas y ampliación de las existentes del grupo de a menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas y a menos de 100 m. de ramblas o cauces recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3 y de los cauces de dominio público hidráulico competencia de Confederación Hidrográfica del Segura.

-En los retranqueos, se ha incluido la distancia de 100 metros a vías públicas importantes, tales como ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de Marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

-El Régimen transitorio se actualiza, considerando el tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan general en el año 2003, eliminando las alusiones a que las explotaciones de ganado porcino, sea cual fuere su capacidad, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector. Se establece una nueva regulación que determina que respetará la actual ubicación de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes, sea cual fuere su capacidad, permitiéndose las actuaciones necesarias en las explotaciones que deban adecuarse a las normas de bienestar animal de conformidad con el apartado 5 del artículo 148.3 y los cambios de orientación de producción animal.

-Se ha redactado un nuevo apartado en el artículo donde se establecen unos condicionantes para las explotación considerando las interacciones que la fuerte demanda de actividad ganadera en el municipio presenta con el medio en el que se desarrolla y siendo la producción de estiércoles y purines uno de los problemas asociados más significativos, han motivado la necesidad de establecer una regulación con el objetivo de que dicha actividad se desarrolle de forma sostenible, estableciendo las condiciones admisibles para la correcta gestión de las deyecciones ganaderas, su adecuada integración en el paisaje, previniendo afecciones sobre el medio rural en el que se implantan, evitando molestias generadas por ruidos y olores, así como otras afecciones derivadas del desarrollo de este tipo de actividades, todo ello tomando en consideración las herramientas normativas vigentes como el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, Orden sobre designación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, así como la normativa que regula de ordenación de las explotaciones de ganado porcino. Además, se ha incluido un régimen transitorio específico para las ampliaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada, presentadas con anterioridad al acuerdo de suspensión de la presente modificación (B.O.R.M. 11 de agosto de 2020). El plazo de este Régimen Transitorio para la obtención de la correspondiente licencia municipal, será de





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

dos años desde la publicación en el B.O.R.M. de la aprobación definitiva de la presente modificación.

No obstante dicho plazo podrá ampliarse en un año adicional en el caso de que el expediente de la Autorización Ambiental Integrada no se haya resuelto por la falta de los informes sectoriales solicitados y que sean competencia de una administración pública distinta a la que tramita dicha expediente.

-Se ha incluido un nuevo apartado donde se recogen las medidas del Documento Ambiental estratégico y del Informe Ambiental Estratégico.

Por tanto, de conformidad con los objetivos y justificaciones propuestas, la nueva redacción del artículo 148.3 sería la siguiente:

148.3. Normas particulares de las instalaciones porcinas

1. Clasificación:

Sin perjuicio de la clasificación establecida en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, o normativa que la sustituya, se establecen las siguientes franjas de capacidad de las explotaciones porcinas:

1. Explotaciones con capacidad hasta 360 UGM.
2. Explotaciones con una capacidad superior a 360 UGM hasta 720 UGM.

2. Ubicación:

Las nuevas explotaciones porcinas con una capacidad superior a 360 UGM hasta 720 UGM, se ubicarán exclusivamente en suelo clasificado por el Plan General como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, excepto en aquél con grado de protección muy alta, en suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística. Las nuevas explotaciones porcinas con capacidad hasta 360UGM se podrán ubicar además en el suelo urbanizable especial no sectorizado.

3. Distancias:

Las nuevas explotaciones, cualquiera que sea su capacidad y las ampliaciones de explotaciones porcinas existentes de capacidad superior a 480 UGM (Grupo III, del Real Decreto 306/2020), no podrán instalarse:





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



-A menos de 1.500 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud y consultorios médicos, cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca.

-A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas.

-A menos de 100 m. de ramblas o cauces recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3 y a menos de 100 m de los cauces de dominio público hidráulico competencia de la Confederación Hidrográfica del Segura.

-A menos de 1.000 metros del suelo urbanizable sectorizado La Paca, Sector 1.RT y Purias, Sector 3.RT, y del núcleo de Casas de Don Gonzalo delimitado en este Plan General.

-A menos de 500 m. del Suelo Urbanizable Sectorizado; del Suelo Urbano ya transformado y del Urbanizable del Polígono Industrial de Saprelorca o de sus ampliaciones previstas y aprobadas.

-A menos de 300 m. de los núcleos rurales delimitados por el Plan General y de los planes especiales para camping aprobados conforme a la normativa sectorial.

Las ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino existentes con capacidad hasta 480 UGM (incluida la ampliación) no podrán quedar situadas:

-A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud, consultorios médicos, cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca.

-A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas.

-A menos de 100 m. de ramblas, recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3 y a menos de 100 m de los cauces de dominio público hidráulico competencia de la Confederación Hidrográfica del Segura.

-A menos de 1.000 metros del suelo urbanizable sectorizado La Paca, Sector 1.RT y Purias, Sector 3.RT y del núcleo de Casas de Don Gonzalo delimitado en este Plan General.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

-A menos de 500 m. del Suelo Urbanizable Sectorizado; del Suelo Urbano ya transformado y del Urbanizable del Polígono Industrial de Saprelorca o de sus ampliaciones previstas y aprobadas.

-A menos de 300 m. de los núcleos rurales delimitados por el Plan General y de los planes especiales para camping aprobados conforme a la normativa sectorial.

Las distancias recogidas en este apartado se entenderán recíprocas entre las explotaciones legalmente existentes que cumplan con estas distancias y los nuevos colegios, centros de salud y consultorios médicos, no afectando dicha regulación a la ampliación de las dotaciones existentes. No obstante, si por razones de interés público y siempre y cuando se justifique que no se dispone de otro emplazamiento, las nuevas dotaciones de colegios, centros de salud y consultorios médicos, se podrán ubicar incumpliendo dicha distancia a la explotación legalmente existente, aplicando todas las medidas necesarias que mitigue la posible afección y se considerara que la explotación no queda fuera de ordenanza.

Régimen Transitorio:

Se respetará la actual ubicación de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes, sea cual fuere su capacidad, permitiéndose las actuaciones necesarias en las explotaciones que deban adecuarse a las normas de bienestar animal de conformidad con el apartado 5 de este artículo y los cambios de orientación de producción animal.

Régimen Transitorio para las ampliaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada:

Se respetará la actual ubicación de las ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes sometidas a Autorización Ambiental Integrada, presentadas con anterioridad al acuerdo de suspensión de la presente modificación (B.O.R.M. 11 de agosto de 2020). El plazo de este Régimen Transitorio para la obtención de la correspondiente licencia municipal, será de dos años desde la publicación en el B.O.R.M. de la aprobación definitiva de la presente modificación. No obstante dicho plazo podrá ampliarse en un año adicional en el caso de que el expediente de la Autorización Ambiental Integrada no se haya resuelto por la falta de los informes sectoriales solicitados y que sean competencia de una administración pública distinta a la que tramita dicha expediente.

4. Condiciones de edificación.

Para las nuevas explotaciones y ampliación de las existentes, las condiciones de edificación serán las siguientes:





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es



- **Ocupación máxima de parcela:** Será del 15 % de su superficie, tanto en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento e inadecuado para su transformación urbanística como en suelo urbanizable especial no sectorizado, no entendiéndose como edificaciones las balsas o lagunas destinadas al almacenamiento y tratamiento de los purines, parques descubiertos y lazaretos descubiertos.

El límite de ocupación de las zonas despobladas se amplía a la totalidad de la superficie de la parcela en el caso de tratarse de explotaciones porcinas en régimen extensivo (al aire libre).

- **Edificabilidad máxima de la parcela:**
 - Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento e inadecuado para su transformación urbanística:
Parcela mínima: 10.000 metros cuadrados
Edificabilidad: 0,15 m²/m².
 - Suelo urbanizable especial no sectorizado:
Parcela mínima: 5.000 metros cuadrados.
Edificabilidad: 0,12 m²/m².

La edificabilidad establecida será incompatible con cualquier otro uso en la parcela, excepto el residencial cuando sea de uso exclusivo para el mantenimiento y entretenimiento de la actividad ganadera.

- **Retranqueos:**
Retranqueo mínimo a linderos de parcela de 5 metros en suelo urbanizable especial no sectorizado y 20 metros en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento e inadecuado para el desarrollo urbanístico y situarse a una distancia superior a 100 metros de las vías públicas importantes, tales como ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional, y a más de 25 metros a eje de caminos o vías de acceso.

5. Régimen urbanístico para explotaciones de reproductoras (cerdas o cerdas jóvenes después de la cubrición) que deban adecuarse a las normas de bienestar animal.

Este régimen, con independencia de la titularidad, será de aplicación en aquellas explotaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) cuenten con licencia de instalación.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

2) no se alteren las condiciones de capacidad (número de plazas) y superficie y situación de parcela, por lo que se respetará su actual ubicación (suelo urbanizable, suelo no urbanizable o suelo inadecuado para el desarrollo urbanístico) y las distancias existentes a los diferentes suelos urbanos y urbanizables.

3) deban adecuarse al Decreto Ley 1135/2002 relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos o normativa que lo sustituya, permitiéndose únicamente las obras necesarias para el cumplimiento de los mínimos legalmente exigidos.

Se establecen los siguientes supuestos:

- 1) reforma de edificaciones existentes: los parámetros urbanísticos de ocupación, edificabilidad y retranqueos serán los existentes en el expediente autorizado.
- 2) en el caso de sustitución de la edificación existente: la nueva edificación quedará exenta del cumplimiento de los parámetros urbanísticos de ocupación y edificabilidad; los retranqueos deberán ajustarse al régimen general (5 metros en suelo urbanizable y 20 metros en el resto) siempre que las dimensiones y forma de la parcela posibilite dicho cumplimiento.
- 3) en el caso de reforma y ampliación de la edificación existente: en la reforma se mantendrán los parámetros existentes y la ampliación quedará sujeta a lo señalado en el apartado anterior.

En los supuestos 2) y 3) la obra nueva planta será la estrictamente necesaria para la adaptación de las naves ganaderas a las exigencias establecidas en el citado Decreto Ley 1135/2002 o normativa que lo sustituya".

6. Otras condiciones para las explotaciones.

Las nuevas explotaciones y ampliación de las existentes, deberán cumplir los siguientes aspectos:

BALSAS DE PURINES:

- Se dotará a la balsa o balsas de purines existentes de cubierta con elementos fijos, flexibles o de tipo flotante (costra natural, paja picada o arcillas expansivas, por ejemplo), en este último caso se evitará la agitación del purín para favorecer la aparición de costra en superficie. La cubierta nunca deberá ser hermética, a fin de evitar la acumulación de gases como el metano que supongan riesgo de explosión.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046

Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



- Deberá proyectarse en todo el perímetro de la balsa o balsas, un apantallamiento de cubierta vegetal de porte alto que disminuya y filtre el paso de corrientes de aire.

TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE ESTIÉRCOL:

- Los tanques de almacenamiento de estiércoles procedentes de explotaciones se deben construir conforme a las prácticas recomendadas en la Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

DEPÓSITO DE CADÁVERES:

- El contenedor de cadáveres estará situado en el interior de la finca, alejado de la zona de actividad ganadera, aislada de ésta por medio de una separación física (valla, tabique...), y próximo al perímetro de la explotación para facilitar la recogida por la grúa del camión desde el exterior.
- El contenedor de cadáveres estará ubicado en la zona más alejada de las viviendas existentes en los alrededores de la explotación.
- El contenedor debe ser estanco, de forma que no sea posible la pérdida de líquidos, permaneciendo la tapa constantemente cerrada. Debe tener una capacidad adecuada en función de los kilos de cadáveres generados en cada explotación y la frecuencia de recogida. Además, se procederá a un manejo adecuado del mismo, es decir, es imprescindible que todos los cadáveres estén dentro del contenedor y no alrededor del mismo.
- El contenedor estará situado sobre una superficie de cemento de fácil limpieza y desinfección.
- Se procederá a la limpieza y desinfección tanto de la superficie donde está situado el contenedor como del propio contenedor y de las zonas aledañas inmediatamente después de cada recogida.
- Se adoptarán medidas de desinsectación y desratización en los alrededores del mismo.
- En el caso que se comprueben molestias por olores generados en la zona de almacenamiento de cadáveres de explotaciones existentes, la zona de depósito de cadáveres se reubicará al punto donde dicha distancia sea lo más alejada posible de las viviendas existentes, teniendo en cuenta además los vientos dominantes en la zona.

VENTILACION DE NAVES:

- En el caso de que se generen graves molestias en viviendas existentes por olores, se rediseñara el sistema de ventilación de las naves, dotándolas de ventilación cenital con chimeneas o incorporando sistemas para reorientar la dirección del aire en sentido ascendente, pudiendo ser exigible, en el caso de que las medidas anteriores sean insuficientes, cualquier otra mejor técnica disponible (MTD) que





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

exista en el momento en que se constaten las molestias, que resulte técnica y económicamente viable.

PAISAJE:

- Se efectuara un análisis de los elementos estructurales del paisaje (terreno, vegetación, infraestructuras, etc.) para lograr una buena implantación de las naves, tanto con respecto a la ubicación, como en referencia a la orientación (el almacenamiento de las deyecciones pueden generar un significativo impacto olfativo).
- En las cubiertas y fachadas se aplicaran los colores del entorno.
- En el diseño de la instalación se aprovechara la topografía del terreno y se establecerán barreras vegetales para ocultar las balsas de purines que puedan causar impactos visuales y olfativos, mediante el semi-soterramiento de las mismas o la creación de pantallas visuales.
- Se realizara un análisis de la visibilidad y de los principales elementos constituyentes del paisaje tales como relieve, vegetación, infraestructuras y asentamientos residenciales y productivos, evaluando su calidad y fragilidad
- Se justificara la integración de la instalación en el entorno y su incidencia en el paisaje.
- Se definirán las medidas correctoras en coherencia con los análisis del paisaje realizado previamente, expresando dichas medidas gráficamente sobre planos.

ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS:

- Los proyectos de las nuevas explotaciones y de las ampliaciones de explotaciones existente que se encuentren en Zonas declaradas vulnerable a la contaminación por nitratos de conformidad, justificaran detalladamente el cumplimiento de las medidas definidas en los programas de actuación vigentes sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia con el objetivo de garantizar que la actividad no provoca afección sobre la masa de agua existentes.

MEDIDAS DERIVADAS DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO:

Las medidas derivadas del Informe Ambiental Estratégico para las nuevas explotaciones y para las ampliaciones, se aplicaran considerando las afecciones que se deriven de cada proyecto sobre los elementos establecidos en el mismo, así como en función de la capacidad final de la explotación, determinando según la particularidad de cada caso las medidas que le serán de aplicación.

1. MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER AMBIENTAL





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail:urbanismo@lorca.es



- Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la modificación tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.
- En la normativa urbanística de la modificación se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las indicadas en el Informe Ambiental Estratégico, incluidas las derivadas de la fase de consultas a otras administraciones públicas.

2. MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

Derivadas del informe de la Dirección General de Medio Ambiente:

- Para las actividades a desarrollar se tendrá en cuenta lo indicado seguidamente:
 - Se tendrán en consideración medidas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
 - En la ejecución de las obras que deriven de esta Modificación Puntual No estructural del PGMO de Lorca, se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.
 - Los vertidos al alcantarillado o a Dominio Público Hidráulico, existentes en los proyectos que se deriven de la aplicación de la Modificación del PGMO, deberán de ser autorizados por el ayuntamiento correspondiente o la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), respectivamente.
- Respecto al Confort sonoro:
 - En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).
 - Se deberán considerar los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio y las ordenanzas municipales, en caso de ser más restrictivas.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

- Respecto a la Calidad del aire:
 - Se deberá considerar el Plan de Mejora de la Calidad del Aire la Región de Murcia 2016-2018, aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la aprobación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (B.O.R.M. 12/02/2016).
 - Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con los usos existentes y próximos, al objeto de impedir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, evitando de manera especial las potenciales molestias que pueden ocasionarse a los vecinos o lugares en que se ejerzan actividades económicas. Asimismo, se considerará la sinergia que produzcan diferentes actividades que se puedan desarrollar.
- Respecto a los Residuos:
 - Con carácter general, en los proyectos que se deriven de la aplicación de la Modificación del PGMO, las actividades estarán sujetas a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
 - Los residuos generados en los proyectos de desarrollo serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la mejor técnica disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
 - El proyecto de desarrollo estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



Se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

- Así mismo, todos los residuos generados:
 - » Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
 - » El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
 - » Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización, en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
 - » Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
 1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

- Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
 - 2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 - Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Respecto a Protección de los Suelos:
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además en los proyectos que se deriven de la aplicación de la Modificación del PGMO:
 - » No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
 - » En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos.
 - » Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
 - » Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente si es en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente. En cualquier caso, el titular utilizará





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- El proyecto observará en todo momento, durante la renovación, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Derivadas del informe de la Dirección General de Medio Natural - Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático:

La aprobación de los proyectos que se deriven del desarrollo de la modificación estará condicionada a la incorporación de las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

Medidas para reducir emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación:

- Los proyectos que se deriven del desarrollo de la modificación deberán incorporar con carácter normativo las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos).
- Se deberá atender al programa de reducción de emisiones que incorpora el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, aplicable a todas las granjas a partir de una dimensión media. Así mismo, se debe presentar un Plan de Gestión Ambiental y de lucha contra el Cambio Climático, incluido en el Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino, de acuerdo con el anexo IV del citado Real Decreto 306/2020.

Control de la gestión del estiércol producido en la granja:

- De conformidad con el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, los titulares de las explotaciones de porcino deberán gestionar los estiércoles de sus explotaciones mediante la utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos:
 - a) Valorización agronómica: sin perjuicio de lo que establezca la normativa específica en materia de fertilización del suelo y los criterios sanitarios que establece la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano.
 - b) Entregar a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, o gestionar el estiércol dentro de la explotación, conforme a lo que establece el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y, subsidiariamente, la Ley





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

22/2011, de 28 de julio. Las explotaciones que entreguen estiércol a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato, y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo con la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano o residuos, en su caso.

- Se deberá presentar un Plan de Producción y Gestión de estiércol, incluido en el Plan de Gestión Ambiental y de lucha contra el Cambio Climático del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino, de acuerdo con el anexo IV del R.D. 306/2020, de 11 de febrero. El Plan de Producción y Gestión de estiércol incluirá, como mínimo, las siguientes cuestiones:
 - a) Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
 - b) Producción anual estimada de estiércoles.
 - c) Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la valorización agronómica y las cuantías de los que se destinarán a un tratamiento autorizado.
 - d) Superficie agrícola o forestal para la utilización de los estiércoles por el productor e identificación de las parcelas destinatarias, así como identificación de los operadores autorizados a los que se haya entregado el estiércol o, en su caso, las instalaciones de tratamiento autorizadas de destino de los estiércoles.
- La aplicación de estiércol/purín como enmienda orgánica (valorización agronómica) se realizará en todo momento mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente. Por tanto, la aplicación a parcelas agrícolas será realizada en todo momento de conformidad con los requisitos y los criterios de control que establezca, en su caso, el órgano competente en fertilización agraria, contaminación por nitratos de origen agrario, subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH), etc.; sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas que sean de aplicación y considerándose, al menos, los siguientes:
 - a) Que las explotaciones agrarias de destino estén adecuadas a la legalidad vigente en su materia específica y no tengan prohibición de algún tipo por el órgano competente en materia agraria.
 - b) Que las explotaciones ganaderas de origen estén adecuadas a la legalidad vigente en su materia específica y no tengan prohibición de algún tipo por el órgano competente en materia de ganadería.
 - c) La adecuación del tipo de cultivo al que se destine la explotación agraria, respecto al tipo de enmienda orgánica a utilizar como abono.
 - d) Las distancias a instalaciones e infraestructuras en materia de sanidad animal que sean de aplicación por la normativa de referencia.
 - e) Que existan exigencias sectoriales en materia de agronómica, respecto a necesidad de memorias o proyecto agronómico correspondiente elaborado por técnico competente para poder usar ese tipo de abonos.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es



- f) Se respetarán las distancias mínimas de protección que establezca la normativa específica aplicable en cada caso. Por ejemplo: distancias a núcleos de población, cursos de agua, zonas de captación de agua, etc.
 - g) Que deberá estar a lo establecido por los órganos competentes en materia de explotaciones agrarias y ganaderas, así como por los aspectos de competencia municipal que sean aplicables.
 - h) Se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Segura. Además, se deberá cumplir con lo especificado en los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, así como sobre áreas especialmente sensibles (Por ejemplo, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, que incluye disposiciones relativas a las explotaciones ganaderas y a la gestión del estiércol, así como a la ordenación y gestión agrícola).
- Se tendrá en cuenta la siguiente normativa (o aquella que la actualice o sustituya):
- a) Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - b) Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
 - c) Normativa reguladora de la protección de las aguas frente a la contaminación por nitratos de origen agrarios.
 - d) Código de buenas prácticas agrarias de la Región de Murcia.

Medida de adaptación a la aridez:

- Se propone la utilización eficiente del agua utilizando una combinación de técnicas; 5f reutilización de las aguas de lluvia para lavado (MTD 5).
- Se deberá considerar el documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental (MPGA) para el sector agrícola, que recoge también medidas para la eficiencia en el consumo de agua y energía (MPGA 3.1.5.), que consisten fundamentalmente en aplicar un plan de gestión del agua para toda la explotación sobre la base del consumo total de agua en relación con los principales procesos que consumen agua, incluido el consumo indirecto de agua, con objetivos de reducción de la cantidad de agua extraída.
- Conforme a lo establecido por el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, tanto las medidas en relación a la optimización del uso del agua como su control y seguimiento deben ser incorporadas al Plan de Gestión Ambiental y de Lucha Contra el Cambio Climático. Las obligaciones deberán adoptarse, de acuerdo a los plazos establecidos en la citada normativa.

Fomento de energías renovables en la instalación:





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

- Se propone que los proyectos incorporen como medida, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto, la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía (por ejemplo: tratamiento anaerobio de los estiércoles/purines con recuperación y valorización del biogás, etc.).
- Se deberán considerar las mejores técnicas disponibles en el ámbito del uso eficiente de la energía (MTD 8) y el documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental (MPGA) para el sector agrícola, que también recoge medidas para la eficiencia en el consumo de agua y energía (MPGA 3.1.5.), que consisten fundamentalmente en aplicar un plan de gestión de la energía para toda la explotación sobre la base del consumo total de energía en relación con los principales procesos que consumen energía, incluido el consumo indirecto de energía, con objetivos de reducción del consumo de energía. Otras medidas para la eficiencia energética se pueden consultar en la siguiente guía: "Medidas de eficiencia energética en las instalaciones ganaderas" de la Junta de Andalucía (2018).
- Conforme a lo establecido por el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, tanto las medidas en relación a la optimización del uso de la energía como su control y seguimiento deben ser incorporadas al Plan de Gestión Ambiental y de Lucha Contra el Cambio Climático. Las obligaciones deberán adoptarse, de acuerdo a los plazos establecidos en la citada normativa.

Derivadas del informe de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura:

- En relación a las distancias establecidas en el punto 3, éstas deben aplicarse recíprocamente entre las explotaciones y el resto de suelos, núcleos e instalaciones de forma que no se vea comprometido su crecimiento.
- En relación al punto 6, para las Balsas de purines de las nuevas explotaciones, y ampliación de las existentes, su construcción debería acompañarse de la adopción de técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco en, al menos, un 80% con respecto a la referencia de la balsa sin ningún tipo de cubierta. Se trataría de depósitos tipo tanques o silos de obra con cubierta rígida o flexible (disminuye un 80% de amoníaco) o bolsas de estiércol (disminuye un 100% de amoníaco). Estos depósitos tipo tanques o silos de obra para el almacenamiento de los estiércoles deberán construirse conforme a las prácticas recomendadas en el anexo V, Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, de Ley 1/2018, de 7 de febrero que contiene dicho Código y que no se deroga por la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.
- En relación al punto 6, para los depósitos de cadáveres, que su ubicación pueda realizarse fuera del vallado, siempre que se garantice que no generan molestias a otras personas ajenas a la explotación y siempre que se garantice que los restos depositados en ellos sólo pueden ser manipulados por el personal de la explotación y el personal responsable de la recogida.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046

Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



Derivadas del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura:

- La regulación que se establece de las distancias respecto a los cauces de dominio público hidráulico o a los aprovechamientos de aguas subterráneas, debe entenderse sin perjuicio de la aplicación a dichos proyectos de los requisitos, obligaciones y autorizaciones que se establecen en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Sin perjuicio de los informes específicos que el Organismo de Cuenca emita en su caso en la tramitación de proyectos de nuevas explotaciones o ampliaciones de las existentes, debe tenerse en cuenta que este tipo de actividades suponen una "presión significativa" para las masas de agua continentales. Estas presiones tienen un papel destacado en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 (y por extensión, en la normativa española que la desarrolla), pues deben tenerse en cuenta para evaluar el impacto en las masas de agua, caracterizar las masas de agua, seleccionar los puntos de control de las masas de agua, elegir los indicadores de calidad de las masas de agua, etc.
- Ha de tenerse en consideración que una ampliación de la actividad ganadera supondrá un aumento en la presión de la carga de nutrientes en el término municipal, que ya presenta áreas en las que se ha comprobado que hay una aplicación excesiva o inadecuada de nitrógeno que ha provocado que algunas masas de agua continental (superficiales y/o subterráneas) se encuentren en riesgo de no alcanzar el buen estado cualitativo por afección de nitratos de origen agrario.
- La instalación de nuevas explotaciones ganaderas o la ampliación de las ya establecidas lleva implícito un aumento en la obtención de recursos de suministro de agua que tiene que ser suficientemente justificado tanto sus dotaciones de demanda como de la determinación de las fuentes de suministro, así como sus garantías de adecuada calidad del agua según las normas de bienestar animal.
- La instalación de nuevas explotaciones o de ampliación de las ya establecidas lleva implícito un incremento de las instalaciones de vertido sobre balsas impermeabilizadas así como de la depuración de efluentes, para lo que se deberá garantizar su salvaguardia a los cauces y a las aguas mediante justificación técnica adecuada de la impermeabilidad de los lechos de todas las infraestructuras de almacenamiento de purines. Se recomienda tener en cuenta los modelos de orientación de vertidos con los que cuenta este Organismo, que se ofrecen a modo de mapas en la web corporativa, sobre los aspectos de la permeabilidad del suelo y la vulnerabilidad intrínseca a la infiltración de los acuíferos.
- Respecto a la existencia de zonas que presentan riesgos de inundación, deben aplicarse rigurosamente las limitaciones que establece el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Todas las instalaciones ubicadas en zona de policía





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail:urbanismo@lorca.es

del dominio público hidráulico (100 metros de cauce) deberán contar con la autorización de ocupación de la zona de policía.

Derivadas del informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura - Servicio de Ordenación del Territorio:

- En relación al paisaje, para dar cumplimiento a lo determinado en el Convenio del Consejo de Europa sobre el Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, se recomienda que la normativa incluya las consideraciones siguientes:
 - a. Análisis de la visibilidad y de los principales elementos constituyentes del paisaje tales como relieve, vegetación, infraestructuras y asentamientos residenciales y productivos, evaluando su calidad y fragilidad
 - b. Integración de la instalación en el entorno y su incidencia en el paisaje.
 - c. Definición de las medidas correctoras en coherencia con los análisis del paisaje realizado previamente, expresando dichas medidas gráficamente sobre planos.

Derivadas del informe de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla:

- Se considera conveniente que las instalaciones e infraestructuras sean incluidas en el subapartado 3 "Distancias" de la nueva norma a los efectos de establecer y/o regular retranqueos o distancias mínimas de prevención de la eventual contaminación del agua a causa de los purines. Se propone fijar una distancia mínima de 500 metros en caso de los canales y depósitos y una de 100 metros en caso de las tuberías.
- Se ha de tener en cuenta la ubicación de las infraestructuras de la MCT para la localización de usos que puedan afectar a esas infraestructuras (por efectos de contaminación difusa, proximidad de población a instalaciones de tratamiento de agua, etc.).
- Cualquier incidencia sobre infraestructuras de la MCT derivada de la nueva normativa, será objeto de informe en el momento en que deban autorizarse obras o actuaciones sobre las mismas o sus zonas de afección y versaran sobre los asuntos específicos del ámbito competencia propio del Organismo.

Derivadas del informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia:

- En la fase de construcción de las explotaciones porcinas se deberán tomar las medidas necesarias que minimicen la generación de polvo a la atmósfera disminuyendo la contaminación atmosférica que puedan ocasionar.
Por razones de seguridad viaria, se prohíbe cualquier movimiento de tierra en días en los que se prevea viento que pueda arrastrar el polvo emitido a la atmósfera durante el desarrollo de la actividad hacia las carreteras estatales, perjudicando la visibilidad de los usuarios de la carretera. Para ello se deberá





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced, 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



garantizar la humectación permanente en todo el ámbito de actuación, para evitar polvo en suspensión.

- No se permitirá el vertido de residuos sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
- La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título III Uso y defensa de las carreteras. No se realizarán actuaciones en la zona de influencia de la carretera, sin disponer previamente de la correspondiente autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, previa solicitud expresa de las mismas.
- Todas las instalaciones permanentes colindantes con la carretera y que para su ejecución conlleven el empleo de cualquier elemento de obra de fábrica, deberán quedar emplazadas exteriormente a la zona de limitación a la edificabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, debiendo mantenerse a una distancia mínima de cincuenta 50,00 metros en autovías y los ramales de enlace y a 25,00 metros en carreteras convencionales, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada de la autovía, considerándose este punto como el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general. Dentro de la zona de limitación a la edificabilidad, solo se podrán ejecutar obras de conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, siempre que no supongan aumento de volumen ni incremento de valor.
- En el que caso de que se realicen nuevos accesos a la autovía o vías de servicio, o se realice cualquier modificación o cambio de uso de los existentes, se deberá pedir informe y autorización expresos al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y cumplir lo dispuesto en la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado y con la Orden Ministerial de 16 de febrero de 2016 por la que se aprueba la Norma 3.1 IC de Trazado, de la Instrucción de Carreteras.

Para la obtención de informe favorable o autorización se deberá presentar junto con el correspondiente Proyecto, un Estudio de Tráfico que analice la afección de las actuaciones proyectadas en los accesos existentes, en la fase de construcción y de explotación de las instalaciones, tanto en el año de puesta en servicio de las mismas como para un año horizonte de 20 años, debiendo proponer las mejoras necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio de las carreteras a las que se pretende acceder y adecuar los accesos al vehículo patrón/tipo que vaya a acceder a las explotaciones porcinas.

Deberá tenerse en cuenta la afección al viario estatal de aquellas instalaciones que incluso no estando situadas dentro de las zonas de protección de las carreteras accedan a las mismas utilizando conexiones ya existentes, si su implantación puede suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso en los accesos existentes y un cambio en el nivel de servicio de los mismos.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

Derivadas del informe de la Dirección General de Medio Natural - Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial:

- En relación a vías pecuarias, no podrán instalarse construcciones ni instalaciones sobre el dominio público pecuario de conformidad con las determinaciones de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- En relación a montes, de conformidad con el Artículo 40 "Cambio del uso forestal y modificación de la cubierta vegetal" no se podrán instalar infraestructuras ni construcciones en terreno con la consideración de monte de conformidad con las determinaciones de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor (Disposición adicional segunda. Concepto de monte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) salvo de forma excepcional.

Derivadas del informe de la Dirección General del Agua:

- De conformidad con el artículo 7, apartado B, del Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, la autoridad competente de la comunidad autónoma podrá limitar la instalación de nuevas explotaciones de ganado porcino y la capacidad máxima de las mismas por razones medioambientales o sanitarias, en zonas declaradas por la comunidad autónoma como de alta densidad ganadera o como vulnerables, en los términos establecidos por el Real Decreto 261/1996, de 14 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Los futuros proyectos de las nuevas explotaciones y de las ampliaciones de explotaciones existentes que se encuentren en Zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos justificarán detalladamente el cumplimiento de las medidas definidas en los programas de actuación vigentes sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

Derivadas del informe de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones:

- Se deberán cumplir las medidas indicadas en el documento ambiental estratégico.
- Las modificaciones efectuadas deberán ser tendentes a minimizar los riesgos que para la salud pública se puedan derivar de la instalación o ampliación de instalaciones porcinas en el municipio de Lorca.

Derivadas del informe de la Dirección General de Carreteras:

- El Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a la Dirección General de Carreteras para la





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced, 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046

Web: www.urbanismo.lorca.es

E-mail: urbanismo@lorca.es



realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la urbanización/instalación desde dicha carretera.

Derivadas del informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria:

- La modificación incluye, en su apartado relativo a condiciones de edificación, aplicable tanto a las nuevas edificaciones como a la ampliación de las existentes, un retranqueo mínimo de 100 metros a las líneas ferroviarias. Esta distancia deberá respetar las limitaciones impuestas a los terrenos colindantes a las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General. Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 5.7 de la LSF, se consideran incluidas, además de las existentes actualmente, las líneas propuestas en el "Estudio Informativo del Proyecto Corredor Mediterráneo de Alta Velocidad. Tramo: Murcia - Almería" y en el "Estudio informativo del proyecto de integración urbana y adaptación a altas prestaciones de la red ferroviaria de Lorca", al contar ya con aprobación definitiva.

MEDIDAS DERIVADAS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO:

Los proyectos que se deriven de la Modificación deberán contemplar las siguientes medidas, según proceda en cada caso, para prevenir, reducir y corregir los efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente:

MEDIDAS GENERALES:

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.



AYUNTAMIENTO DE LORCA

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

27 FEB 2023



JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DEL
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN
URB
Ayuntamiento de Lorca
Área de Urbanismo
Elena González Lario

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

CLIMATOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO:

- Los estudios de impacto ambiental de los proyectos que se deriven de esta modificación deberán contemplar una cuantificación específica de las emisiones de CO₂ equivalente que se emitan anualmente (artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental).
- Los titulares de las explotaciones de porcino deberán gestionar los estiércoles de sus explotaciones mediante la utilización de cualquiera de los procedimientos descritos en el artículo 9.4 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.
- Se deberá compensar el 26 % de las emisiones de CO₂ equivalente emitidas anualmente a la atmósfera, siendo necesario realizar una adecuada gestión del purín producido en virtud del RD 306/2020 (artículos 6, 9.4, 14.4, 15, 16.3 y 16.4).
- Se deberá cumplir con los requerimientos del RD 306/2020 en relación a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación (especialmente el plan de gestión ambiental y de lucha contra el cambio climático y el artículo 10 sobre la adopción de mejores técnicas disponibles relacionadas con la reducción de gases de efecto invernadero).
- Se recomienda la utilización de las mejores técnicas disponibles de cara a evitar emisiones de gases de efecto invernadero incluyendo no solo el empleo de energías no basadas en fuentes fósiles, sino también de materias y/o productos para cuya obtención se haya seguido los criterios de menor impacto posible.
- Las actividades que se desarrollen deberán, con carácter previo a su autorización, evidenciar que van a generar la menor cantidad de gases de efecto invernadero, considerando aspectos como los materiales adquiridos, diseño, etc.
- Se recomienda que el proyecto incorpore un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible (la totalidad de las cubiertas de las naves del proyecto), en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego, bien para el mantenimiento del arbolado y/o zonas ajardinadas.
- Como medidas de ahorro de agua se recomiendan bebederos de tipo chupete dotados de cazoleta de recogida de aguas, utilización de equipos de limpieza de alta presión (2 atmósferas) y de bajo caudal, así como colocación de economizadores de chorro en todos los grifos de la explotación porcina.
- Como medidas de ahorro de energía se recomienda el aislamiento adecuado de las naves de alojamientos ganaderos, iluminación eficiente de bajo consumo, así como la revisión y el mantenimiento de los equipos.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced, 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es



CALIDAD DEL AIRE Y CONTAMINACIÓN ODORÍFERA Y ACÚSTICA:

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc. Asimismo, se iniciará la obra en contra del viento dominante en la zona y los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En la carga de materiales en los camiones, empezar por los materiales más finos, y finalmente con material más grueso.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.
- Evitar la quema de materiales.
- Antes de abandonar el recinto de la obra, lavar las ruedas y bajos de camiones y vehículos de la obra.
- Evitar el ruido en exceso, adoptando medidas que eviten el mismo como tener en cuenta las herramientas y procesos que van a producir mayor ruido para distribuir las áreas de la forma más adecuada, utilización de maquinaria con





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail:urbanismo@lorca.es

bajo nivel de ruido, sustitución de equipos y herramientas ruidosas, evitar la vibración de las máquinas (colocar amortiguadores en las patas para evitar rozamientos con la superficie, fijar la máquina a la superficie para que no tenga opción de movimiento durante su funcionamiento, recubrir las superficies metálicas con materiales viscoelásticos para amortiguar las vibraciones de esas superficies, etc.), mantenimiento adecuado de la maquinaria y utilización de equipos de protección individual para los trabajadores.

- Ventilación de naves: En el caso de que se generen graves molestias en viviendas existentes por olores, se rediseñara el sistema de ventilación de las naves, dotándolas de ventilación cenital con chimeneas o incorporando sistemas para reorientar la dirección del aire en sentido ascendente, pudiendo ser exigible, en el caso de que las medidas anteriores sean insuficientes, cualquier otra mejor técnica disponible (MTD) que exista en el momento en que se constaten las molestias, que resulte técnica y económicamente viable.

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDAFOLOGÍA:

- El almacenamiento temporal de maquinaria y elementos de infraestructuras necesarios para la obra, etc. se deberá realizar en el lugar más adecuado al efecto y en una única zona, de tal forma que se ocupe la menor superficie de suelo posible y estarán provistos de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- No se realizarán labores de mantenimiento de la maquinaria en la propia obra, en el caso de que fuera necesario realizar el mantenimiento de la maquinaria en la propia obra, éste se realizará sobre una zona destinada exclusivamente para ello (concretamente señalado e impermeabilizado).
- Se minimizarán al máximo los movimientos de tierra.
- Para evitar el riesgo de contaminación de suelos, se deberá llevar a cabo una adecuada gestión y almacenamiento de los residuos. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente, además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin.
- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046



Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a la Dirección General competente. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- Se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

RIESGO SÍSMICO Y DE EROSIÓN:

- Respecto al **riesgo sísmico**: Cualquier infraestructura o desarrollo urbanístico que se realice en el ámbito de la Modificación, deberá haber sido diseñado bajo condicionantes de sismoresistencia. Además, se deberán seguir las consideraciones establecidas en el Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico en la Región de Murcia (SISMIMUR).
- Respecto al **riesgo de erosión**: La vegetación juega un papel importante en tanto la presencia de la misma evita la degradación y erosión del terreno, controla la infiltración de agua y proporciona un cierto reforzamiento de las zonas superficiales, por lo que deberá evitarse la presencia de suelos carentes de vegetación.

GESTIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PURINES Y CADÁVERES:

Gestión y almacenamiento de purines:

- Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación vigentes sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.
- El control de la gestión del estiércol producido anualmente en la granja se realizará de acuerdo con el RD 306/2020 de 11 de febrero, especialmente con los artículos 6 (Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino), artículo 14 (Registro de explotaciones de ganado porcino), y 16 (obligaciones de los titulares de la explotación), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020.
- En caso de optar por la valorización agronómica para la gestión del purín las explotaciones ganaderas deberán disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4. apartado a), punto 2 del RD 306/2020. Según esta norma la valorización se





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo de Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046



llevará a cabo previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.

- Para la aplicación agrícola del purín y su correcta gestión deberá aplicarse, en su caso, la Orden de 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, o normativa que la sustituya.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado.
- Se dotará a la balsa o balsas de purines existentes de cubierta con elementos fijos, flexibles o de tipo flotante (costra natural, paja picada o arcillas expansivas, por ejemplo), en este último caso se evitará la agitación del purín para favorecer la aparición de costra en superficie. La cubierta nunca deberá ser hermética, a fin de evitar la acumulación de gases como el metano que supongan riesgo de explosión.
- Deberá proyectarse en todo el perímetro de la balsa o balsas, un apantallamiento de cubierta vegetal de porte alto, que disminuya y filtre el paso de corrientes de aire.
- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Acondicionado y compactado del terreno donde se asienten las balsas.
- Con el fin de evitar el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, la base de las balsas de almacenamiento de purines estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad, sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad, tal como, lámina de polietileno de alta densidad PEAD de espesor mínimo 1,5 mm (6.000 galgas).
- La capacidad de las balsas de purines, será tal que impida pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica. Las balsas contarán con un margen perimetral de seguridad de 500 mm extra de altura, que se considerará suficiente para la recepción de aguas pluviales máximas que se registran en la zona.
- Vallado de las balsas: El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.
- Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.
- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.
- Es aconsejable que la construcción de tanques de almacenamiento de estiércoles procedentes de explotaciones se ajuste a las prácticas recomendadas en la Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia:
 - Deben aplicarse las mejores técnicas disponibles para minimizar la producción de aguas en actividades de limpieza y acondicionamiento de los habitáculos ganaderos. En cualquier caso, las aguas residuales y líquidos que escurran del estiércol, del ensilaje y aguas de lavado de las salas de ordeño, se almacenarán en depósito o fosa impermeable a donde serán conducidos por tubería, pudiendo aplicarse en este caso por un proceso de evaporación o desecación. Para las explotaciones porcinas en régimen de cría intensiva se recogerán en el tanque de almacenamiento de purinas que deberá haber sido dimensionado para ello. La recogida y circulación de esta agua se hará a través de una red estanca. En ningún caso verterán directamente al medio.
 - El volumen de efluentes a almacenar en las explotaciones ganaderas vendrá determinado por la especie, número de animales, edad, orientación productivo, tipo de alimento, estado fisiológico, régimen de explotación, manejo, etc. Los tanques de almacenamiento de purines se diseñarán con capacidad suficiente para recoger, al menos, los productos generados en cada explotación durante tres meses. Los depósitos se construirán de forma que sean totalmente impermeables, con el fin de evitar filtraciones y, en definitiva, contaminación de las aguas.
 - Cuando la actividad ganadera permita recoger, separadamente, las deyecciones líquidas y las sólidas, los tanques o embalses destinados a estas últimas dispondrán de una base inclinada para que escurran los líquidos, presentes en ellas o que se puedan producir, y puedan ser conducidos hasta el tanque de deyecciones líquidas.
 - Las aguas pluviales recogidas por los tejados, se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con el estiércol que se genera en los parques de ganado, y que puedan llegar al tanque de almacenamiento de estiércoles o a la balsa de purines; en el caso de que se produjera mezcla de aguas pluviales con deyecciones el líquido resultante será tratado como deyecciones.
 - En caso de explotaciones al aire libre, o en pastoreo, se evitará la permanencia de animales sobre un mismo terreno en densidades elevadas.

Depósito de cadáveres:





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es

E-mail: urbanismo@lorca.es



- El contenedor de cadáveres estará situado en el interior de la finca, alejado de la zona de actividad ganadera, aislada de ésta por medio de una separación física (valla, tabique...), y próximo al perímetro de la explotación para facilitar la recogida por la grúa del camión desde el exterior.
- El contenedor de cadáveres estará ubicado en la zona más alejada de las viviendas existentes en los alrededores de la explotación.
- El contenedor debe ser estanco, de forma que no sea posible la pérdida de líquidos, permaneciendo la tapa constantemente cerrada. Debe tener una capacidad adecuada en función de los kilos de cadáveres generados en cada explotación y la frecuencia de recogida. Además, se procederá a un manejo adecuado del mismo, es decir, es imprescindible que todos los cadáveres estén dentro del contenedor y no alrededor del mismo.
- El contenedor estará situado sobre una superficie de cemento de fácil limpieza y desinfección.
- Se procederá a la limpieza y desinfección tanto de la superficie donde está situado el contenedor como del propio contenedor y de las zonas aledañas inmediatamente después de cada recogida.
- Se adoptarán medidas de desinsectación y desratización en los alrededores del mismo.
- En el caso que se comprueben molestias por olores generados en la zona de almacenamiento de cadáveres de explotaciones existentes, la zona de depósito de cadáveres se reubicará al punto donde dicha distancia sea lo más alejada posible de las viviendas existentes, teniendo en cuenta además los vientos dominantes en la zona.
- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.
- Las operaciones de gestión de cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionadas conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal.

ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO:

- Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.
- Los proyectos de las nuevas explotaciones y de las ampliaciones de explotaciones existentes que se encuentren en Zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos, justificaran detalladamente el cumplimiento de las medidas definidas en los programas de actuación vigentes sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia con el objetivo de garantizar que la actividad no provoca afección sobre la masa de agua existentes.

FAUNA:

Avifauna:





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

- La iluminación deberá proyectarse lo más focalizada posible, de tal forma que se evite la propagación de la luz en cualquier dirección que no sea hacia el suelo.
- Se deberán incluir medidas de protección para los tendidos eléctricos orientadas a evitar colisiones y electrocuciones de la avifauna.
- Realización de las actividades de obra fuera de la época de reproducción.
- Seguimiento durante la fase de obras de la posible incidencia sobre las aves nidificantes y las aves visitantes.

Tortuga mora:

- Antes de llevar a cabo cualquier actuación se realizarán, en presencia de los agentes medioambientales, búsquedas, mediante batidas, en primavera (finales febrero-principios junio) en las horas de máxima actividad durante varios días (mínimo 2) y varias personas, en caso de no poderse hacer en dicho periodo, se hará en otoño (a partir del 1 de octubre). En ambos periodos la temperatura del día en que se realice la batida será templada (18°C-28°C) y en ningún caso se hará cuando esté lloviendo. Los individuos de tortuga mora capturados, deberán ser entregados al agente, que se hará responsable de los individuos encontrados.
- Todos los trabajadores de la obra serán informados y, a ser posible, recibirán formación sobre los valores naturales de la zona, haciéndose especial hincapié en la tortuga mora. Además de informar a los trabajadores, se establecerá un protocolo mínimo de actuación en caso de encontrar algún ejemplar de la especie (deberán introducirla en una caja e informar cuanto antes a un agente medioambiental para que se ocupe de su reubicación en lugares alejados de la actuación, pero con las mismas características ambientales).
- Los trabajos que precisen compactación o remoción del suelo así como eliminación de la cubierta vegetal no podrán realizarse en los siguientes periodos:
 - De principios de noviembre a mediados de febrero, debido al periodo de hibernación.
 - Entre junio y septiembre, por la presencia de huevos y la estivación.
- Durante las obras, se evitarán afecciones a las zonas de nido, para lo cual se jalonarán las zonas sensibles.
- Las áreas para acopio de material no serán ubicadas en zonas donde haya presencia de tortuga mora.
- Se procederá a la traslocación de los individuos de tortuga mora en áreas con presencia de pocos ejemplares y donde inevitablemente se vea afectada la especie.
- En caso de vallado, este deberá contar con el hueco suficiente para permitir el paso de las especies.
- Se realizará el seguimiento del número de tortugas dañadas durante las obras, al objeto de evaluar el éxito de las medidas y modificarlas si fuera necesario. Estas actuaciones se realizarán bajo la supervisión de técnico competente y, en cualquier caso, se estará a lo que disponga la Dirección General competente en la materia.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



VEGETACIÓN, HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO Y MONTES:

- Los individuos de flora protegida que se detecten se deberán de respetar, realizar un reforzamiento poblacional o estudiar la viabilidad de su trasplante a zonas adecuadas. En cualquier caso, deberá solicitarse autorización a la Dirección General competente en la materia con motivo de aparición de flora protegida.
- Se deberá evitar el acceso de vehículos así como el acopio de maquinaria y material de obra en estas zonas, debiendo estar correctamente señalizadas.
- Riego periódico en estas zonas, con el fin de evitar la acumulación de polvo.
- Medidas de protección contra incendios (creación de áreas cortafuegos, poda de ramas secas próximas y retirada de las mismas, disposición de hidrantes, etc.).
- Se deberán seguir las consideraciones establecidas en el "Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales" (INFOMUR).
- Las zonas de acopio de materiales deberán situarse fuera de las localizaciones que contengan vegetación natural. Para el depósito de hormigón y lavado de herramientas empleadas se dispondrá de depósitos adecuados para ello, y convenientemente sellados para evitar el riesgo de filtraciones.
- Queda prohibido el vertido de residuos sólidos y líquidos, en cualquier cantidad y naturaleza que pueda causar deterioro a la vegetación natural.

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL, HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA, ZONAS INUNDABLES DE ORIGEN FLUVIAL Y HUMEDALES:

Hidrología superficial y subterránea:

- Se deberá garantizar la conservación de los cauces, respetándose la correspondiente zona de policía y servidumbre, así como propiciado su funcionalidad como corredor ecológico.
- Se prohibirán los usos y actividades que pudiesen producir contaminación de los cauces.
- Queda prohibido el vertido de residuos sólidos y líquidos, en cualquier cantidad y naturaleza que pueda causar deterioro a los cauces y márgenes de los cursos de agua permanentes o temporales.
- Ante la posible utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa, literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este mismo sentido, se entenderá como "purín" los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.





Ayuntamiento Lorca
Area de Urbanismo

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

- Se prohibirán los usos y actividades que pudiesen producir contaminación de aguas subterráneas y se evitarán arrastres de materiales asociados a escorrentías.
- En caso de la detección en el subsuelo y/o en superficie de lixiviados contaminantes deberá ser notificado con la máxima urgencia al Organismo de Cuenca.

Zonas inundables de origen fluvial:

- Diseñar sistemas de captación y drenaje para la gestión del agua de escorrentía.
- Mejora de los sistemas de alerta.
- Sellado de las paredes exteriores del edificio mediante recubrimientos impermeables, como membranas, paneles, enfoscado, etc.
- Solado mediante hiladas de ladrillo a prueba de humedad o bien de hormigón con una membrana impermeable.
- Elevación de los umbrales de puertas y ventanas mediante medidas de protección automáticas o manuales, permanentes o temporales.
- Protección de los huecos de aireación o similares.
- Revisión de la cimentación, su impermeabilización y sistema de drenaje.
- Impermeabilización de la planta baja o sótano en forma de "caja hermética".
- Revisión de desagües y tuberías: instalación de válvulas anti-retorno de los desagües, lo que evitará que las aguas residuales retornen a través de las tuberías del saneamiento a las que conectan los inodoros, los lavabos, etc.
- Adaptación del interior del edificio:
 - Revestir las paredes con materiales resistentes hasta la línea base de protección (por ejemplo azulejos) e instalar un sistema de drenaje especial en las paredes.
 - Solar con materiales resistentes, por ejemplo baldosas (evitar madera).
 - Instalar un zócalo o rodapié resistente al agua.
 - Instalar carpintería metálica resistente a la corrosión o de PVC.
 - Adaptar las puertas interiores instalando puertas sintéticas o enceradas o asegurando que las puertas de madera sean fáciles de quitar antes de una inundación.
 - Adaptar los accesos, construyendo con materiales resistentes al agua.
 - Instalar un sistema de drenaje en la planta baja o sótano y cambiar de uso, evitando pérdidas o daños importantes.
 - Utilizar en general materiales resistentes al agua o usar materiales reemplazables con facilidad o poco alterables.
- Las medidas que se estimen oportunas por el organismo competente en la materia.

Humedales:

- Evitar la acumulación de basuras o descargas de vertidos en su entorno.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



- Respetar a las aves, plantas y todo organismo que sea parte del hábitat. En las dunas y en la vegetación del humedal, muchas aves y otros animales tienen sus nidos.
- Evitar la caza o pesca en la zona.
- No plantar especies exóticas o de carácter invasor.

RED NATURA 2000 Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS:

- Se dispondrá de una banda de amortiguación de anchura mínima de 100 metros colindante a dichos espacios.
- En caso de que se observe deposición de polvo en la vegetación que pueda acarrear problemas para su estado fisiológico, se procederá a realizar riegos que controlen el movimiento de polvo y riesgos a la vegetación afectada.
- La maquinaria y los vehículos de obra no entrarán en los espacios protegidos bajo ningún concepto, para lo cual se procederá a la señalización de la zona de forma clara y a la instrucción del personal.
- Es conveniente que las balsas de almacenamiento de purines cuenten con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento con el fin de que cualquier vertido llegue al espacio natural Red Natura 2000.

VÍAS PECUARIAS, MICRORRESERVAS BOTÁNICAS Y PATRIMONIO CULTURAL:

Vías pecuarias:

- Se deberá evitar durante la fase de ejecución de obras la ocupación de vías pecuarias. En el caso de que inevitablemente sea necesaria su ocupación, se deberá solicitar previa autorización al organismo competente en la materia y cumplir con lo establecido en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias.

Microrreservas botánicas:

- Se recomiendan las mismas medidas descritas en el apartado relativo a "vegetación, hábitats de interés comunitario y montes".

Patrimonio cultural:

- Se deberá atender a lo dispuesto por el organismo competente en la materia.

PAISAJE:

- Restauración de zonas degradadas.
- Se efectuará un análisis de los elementos estructurales del paisaje (terreno, vegetación, infraestructuras, etc.) para lograr una buena implantación de las naves, tanto con respecto a la ubicación, como en referencia a la orientación (el





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail:urbanismo@lorca.es

almacenamiento de las deyecciones pueden generar un significativo impacto olfativo).

- En las cubiertas y fachadas se aplicaran los colores del entorno. Se recomienda que las estructuras sean pintadas de colores que favorezcan su integración paisajística como son las tonalidades ocre, terrosas o pardas.
- En el diseño de la instalación se aprovechara la topografía del terreno y se establecerán pantallas vegetales para ocultar las balsas de purines que puedan causar impactos visuales y olfativos, mediante el semi-soterramiento de las mismas o la creación de pantallas visuales.

SOCIOECONOMÍA Y SALUD PÚBLICA:

- Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo, en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental de residuos:
- Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.
- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

- Se deberán aplicar las medidas expuestas anteriormente para la calidad del aire y contaminación odorífera y acústica.

MEMORIA DE GESTION. TOMO IV DEL P.G.

El Tomo IV del Plan General de Lorca recoge la Memoria de Gestión del Plan General.

La presente modificación, no supone alteración alguna de dicho documento.

NORMATIVA URBANÍSTICA

1.- NORMATIVA PROPUESTA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN

La presente modificación altera los términos establecidos en el Tomo II "Normativa" en el artículo 148.3, proponiendo la siguiente redacción:

148.3. Normas particulares de las instalaciones porcinas

148.3. Normas particulares de las instalaciones porcinas





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

1. Clasificación:

Sin perjuicio de la clasificación establecida en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, o normativa que la sustituya, se establecen las siguientes franjas de capacidad de las explotaciones porcinas:

1. Explotaciones con capacidad hasta 360 UGM.
2. Explotaciones con una capacidad superior a 360 UGM hasta 720 UGM.

2. Ubicación:

Las nuevas explotaciones porcinas con una capacidad superior a 360 UGM hasta 720 UGM, se ubicarán exclusivamente en suelo clasificado por el Plan General como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, excepto en aquél con grado de protección muy alta, en suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística. Las nuevas explotaciones porcinas con capacidad hasta 360UGM se podrán ubicar además en el suelo urbanizable especial no sectorizado.

3. Distancias:

Las nuevas explotaciones, cualquiera que sea su capacidad y las ampliaciones de explotaciones porcinas existentes de capacidad superior a 480 UGM (Grupo III, del Real Decreto 306/2020), no podrán instalarse:

-A menos de 1.500 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud y consultorios médicos, cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca.

-A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas.

-A menos de 100 m. de ramblas o cauces recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3 y a menos de 100 m de los cauces de dominio público hidráulico competencia de la Confederación Hidrográfica del Segura.

-A menos de 1.000 metros del suelo urbanizable sectorizado La Paca, Sector 1.RT y Purias, Sector 3.RT, y del núcleo de Casas de Don Gonzalo delimitado en este Plan General.





AYUNTAMIENTO DE LORCA
DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

27 FEB 2023

JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046
Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

Maria Sagrado Garcia Martinez

- A menos de 500 m. del Suelo Urbanizable Sectorizado; del Suelo Urbano ya transformado y del Urbanizable del Polígono Industrial de Saprelorca o de sus ampliaciones previstas y aprobadas.
- A menos de 300 m. de los núcleos rurales delimitados por el Plan General y de los planes especiales para camping aprobados conforme a la normativa sectorial.

Las ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino existentes con capacidad hasta 480 UGM (incluida la ampliación) no podrán quedar situadas:

- A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud, consultorios médicos, cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca.
- A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas.
- A menos de 100 m. de ramblas, recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3 y a menos de 100 m de los cauces de dominio público hidráulico competencia de la Confederación Hidrográfica del Segura.
- A menos de 1.000 metros del suelo urbanizable sectorizado La Paca, Sector 1.RT y Purias, Sector 3.RT y del núcleo de Casas de Don Gonzalo delimitado en este Plan General.
- A menos de 500 m. del Suelo Urbanizable Sectorizado; del Suelo Urbano ya transformado y del Urbanizable del Polígono Industrial de Saprelorca o de sus ampliaciones previstas y aprobadas.
- A menos de 300 m. de los núcleos rurales delimitados por el Plan General y de los planes especiales para camping aprobados conforme a la normativa sectorial.

Las distancias recogidas en este apartado se entenderán recíprocas entre las explotaciones legalmente existentes que cumplan con estas distancias y los nuevos colegios, centros de salud y consultorios médicos, no afectando dicha regulación a la ampliación de las dotaciones existentes. No obstante, si por razones de interés público y siempre y cuando se justifique que no se dispone de otro emplazamiento, las nuevas dotaciones de colegios, centros de salud y consultorios médicos, se podrán ubicar incumpliendo dicha distancia a la explotación legalmente existente, aplicando todas las medidas necesarias que mitigue la posible afección y se considerara que la explotación no queda fuera de ordenanza.

Régimen Transitorio:



27 FEB 2023



JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DEL
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Urb. Ana González Lario
Ayuntamiento de Lorca
Área de Urbanismo

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

Se respetará la actual ubicación de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes, sea cual fuere su capacidad, permitiéndose las actuaciones necesarias en las explotaciones que deban adecuarse a las normas de bienestar animal de conformidad con el apartado 5 de este artículo y los cambios de orientación de producción animal.

Régimen Transitorio para las ampliaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada:

Se respetará la actual ubicación de las ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes sometidas a Autorización Ambiental Integrada, presentadas con anterioridad al acuerdo de suspensión de la presente modificación (B.O.R.M. 11 de agosto de 2020). El plazo de este Régimen Transitorio para la obtención de la correspondiente licencia municipal, será de dos años desde la publicación en el B.O.R.M. de la aprobación definitiva de la presente modificación. No obstante dicho plazo podrá ampliarse en un año adicional en el caso de que el expediente de la Autorización Ambiental Integrada no se haya resuelto por la falta de los informes sectoriales solicitados y que sean competencia de una administración pública distinta a la que tramita dicha expediente.

4. Condiciones de edificación.

Para las nuevas explotaciones y ampliación de las existentes, las condiciones de edificación serán las siguientes:

- **Ocupación máxima de parcela:** Será del 15 % de su superficie, tanto en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento e inadecuado para su transformación urbanística como en suelo urbanizable especial no sectorizado, no entendiéndose como edificaciones las balsas o lagunas destinadas al almacenamiento y tratamiento de los purines, parques descubiertos y lazaretos descubiertos.

El límite de ocupación de las zonas despobladas se amplía a la totalidad de la superficie de la parcela en el caso de tratarse de explotaciones porcinas en régimen extensivo (al aire libre).

- **Edificabilidad máxima de la parcela:**

- Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento e inadecuado para su transformación urbanística:

Parcela mínima: 10.000 metros cuadrados
Edificabilidad: 0,15 m²/m².





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



- Suelo urbanizable especial no sectorizado:

Parcela mínima: 5.000 metros cuadrados.
Edificabilidad: 0,12 m²/m².

La edificabilidad establecida será incompatible con cualquier otro uso en la parcela, excepto el residencial cuando sea de uso exclusivo para el mantenimiento y entretenimiento de la actividad ganadera.

- **Retranqueos:**

Retranqueo mínimo a linderos de parcela de 5 metros en suelo urbanizable especial no sectorizado y 20 metros en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento e inadecuado para el desarrollo urbanístico y situarse a una distancia superior a 100 metros de las vías públicas importantes, tales como ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional, y a más de 25 metros a eje de caminos o vías de acceso.

5. Régimen urbanístico para explotaciones de reproductoras (cerdas o cerdas jóvenes después de la cubrición) que deban adecuarse a las normas de bienestar animal.

Este régimen, con independencia de la titularidad, será de aplicación en aquellas explotaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) cuenten con licencia de instalación.
- 2) no se alteren las condiciones de capacidad (número de plazas) y superficie y situación de parcela, por lo que se respetará su actual ubicación (suelo urbanizable, suelo no urbanizable o suelo inadecuado para el desarrollo urbanístico) y las distancias existentes a los diferentes suelos urbanos y urbanizables.
- 3) deban adecuarse al Decreto Ley 1135/2002 relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos o normativa que lo sustituya, permitiéndose únicamente las obras necesarias para el cumplimiento de los mínimos legalmente exigidos.

Se establecen los siguientes supuestos:

- 4) reforma de edificaciones existentes: los parámetros urbanísticos de ocupación, edificabilidad y retranqueos serán los existentes en el expediente autorizado.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

- 5) en el caso de sustitución de la edificación existente: la nueva edificación quedará exenta del cumplimiento de los parámetros urbanísticos de ocupación y edificabilidad; los retranqueos deberán ajustarse al régimen general (5 metros en suelo urbanizable y 20 metros en el resto) siempre que las dimensiones y forma de la parcela posibilite dicho cumplimiento.
- 6) en el caso de reforma y ampliación de la edificación existente: en la reforma se mantendrán los parámetros existentes y la ampliación quedará sujeta a lo señalado en el apartado anterior.

En los supuestos 2) y 3) la obra nueva planta será la estrictamente necesaria para la adaptación de las naves ganaderas a las exigencias establecidas en el citado Decreto Ley 1135/2002 o normativa que lo sustituya".

6. Otras condiciones para las explotaciones.

Las nuevas explotaciones y ampliación de las existentes, deberán cumplir los siguientes aspectos:

BALSAS DE PURINES:

- Se dotará a la balsa o balsas de purines existentes de cubierta con elementos fijos, flexibles o de tipo flotante (costra natural, paja picada o arcillas expansivas, por ejemplo), en este último caso se evitará la agitación del purín para favorecer la aparición de costra en superficie. La cubierta nunca deberá ser hermética, a fin de evitar la acumulación de gases como el metano que supongan riesgo de explosión.
- Deberá proyectarse en todo el perímetro de la balsa o balsas, un apantallamiento de cubierta vegetal de porte alto que disminuya y filtre el paso de corrientes de aire.

TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE ESTIÉRCOL:

- Los tanques de almacenamiento de estiércoles procedentes de explotaciones se deben construir conforme a las prácticas recomendadas en la Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

DEPÓSITO DE CADÁVERES:

- El contenedor de cadáveres estará situado en el interior de la finca, alejado de la zona de actividad ganadera, aislada de ésta por medio de una separación física (valla, tabique...), y próximo al perímetro de la explotación para facilitar la recogida por la grúa del camión desde el exterior.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



- El contenedor de cadáveres estará ubicado en la zona más alejada de las viviendas existentes en los alrededores de la explotación.
- El contenedor debe ser estanco, de forma que no sea posible la pérdida de líquidos, permaneciendo la tapa constantemente cerrada. Debe tener una capacidad adecuada en función de los kilos de cadáveres generados en cada explotación y la frecuencia de recogida. Además, se procederá a un manejo adecuado del mismo, es decir, es imprescindible que todos los cadáveres estén dentro del contenedor y no alrededor del mismo.
- El contenedor estará situado sobre una superficie de cemento de fácil limpieza y desinfección.
- Se procederá a la limpieza y desinfección tanto de la superficie donde está situado el contenedor como del propio contenedor y de las zonas aledañas inmediatamente después de cada recogida.
- Se adoptarán medidas de desinsectación y desratización en los alrededores del mismo.
- En el caso que se comprueben molestias por olores generados en la zona de almacenamiento de cadáveres de explotaciones existentes, la zona de depósito de cadáveres se reubicará al punto donde dicha distancia sea lo más alejada posible de las viviendas existentes, teniendo en cuenta además los vientos dominantes en la zona.

VENTILACION DE NAVES:

- En el caso de que se generen graves molestias en viviendas existentes por olores, se rediseñara el sistema de ventilación de las naves, dotándolas de ventilación cenital con chimeneas o incorporando sistemas para reorientar la dirección del aire en sentido ascendente, pudiendo ser exigible, en el caso de que las medidas anteriores sean insuficientes, cualquier otra mejor técnica disponible (MTD) que exista en el momento en que se constaten las molestias, que resulte técnica y económicamente viable.

PAISAJE:

- Se efectuara un análisis de los elementos estructurales del paisaje (terreno, vegetación, infraestructuras, etc.) para lograr una buena implantación de las naves, tanto con respecto a la ubicación, como en referencia a la orientación (el almacenamiento de las deyecciones pueden generar un significativo impacto olfativo).
- En las cubiertas y fachadas se aplicaran los colores del entorno.
- En el diseño de la instalación se aprovechara la topografía del terreno y se establecerán barreras vegetales para ocultar las balsas de purines que puedan causar impactos visuales y olfativos, mediante el semi-soterramiento de las mismas o la creación de pantallas visuales.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

- Se realizara un análisis de la visibilidad y de los principales elementos constituyentes del paisaje tales como relieve, vegetación, infraestructuras y asentamientos residenciales y productivos, evaluando su calidad y fragilidad
- Se justificara la integración de la instalación en el entorno y su incidencia en el paisaje.
- Se definiran las medidas correctoras en coherencia con los análisis del paisaje realizado previamente, expresando dichas medidas gráficamente sobre planos.

ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS:

- Los proyectos de las nuevas explotaciones y de las ampliaciones de explotaciones existente que se encuentren en Zonas declaradas vulnerable a la contaminación por nitratos de conformidad, justificaran detalladamente el cumplimiento de las medidas definidas en los programas de actuación vigentes sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia con el objetivo de garantizar que la actividad no provoca afección sobre la masa de agua existentes.

MEDIDAS DERIVADAS DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO:

Las medidas derivadas del Informe Ambiental Estratégico para las nuevas explotaciones y para las ampliaciones, se aplicaran considerando las afecciones que se deriven de cada proyecto sobre los elementos establecidos en el mismo, así como en función de la capacidad final de la explotación, determinando según la particularidad de cada caso las medidas que le serán de aplicación.

1. MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER AMBIENTAL

- Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la modificación tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.
- En la normativa urbanística de la modificación se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las indicadas en el Informe Ambiental Estratégico, incluidas las derivadas de la fase de consultas a otras administraciones públicas.

3. MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046

AYUNTAMIENTO DE LORCA
DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

27 FEB 2023

Jefa de Sección Jurídica del Ayuntamiento y Gestión
Fdo. Ana González Lario

Derivadas del informe de la Dirección General de Medio Ambiente:

- Para las actividades a desarrollar se tendrá en cuenta lo indicado seguidamente:
 - Se tendrán en consideración medidas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
 - En la ejecución de las obras que deriven de esta Modificación Puntual No estructural del PGMO de Lorca, se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.
 - Los vertidos al alcantarillado o a Dominio Público Hidráulico, existentes en los proyectos que se deriven de la aplicación de la Modificación del PGMO, deberán de ser autorizados por el ayuntamiento correspondiente o la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), respectivamente.
- Respecto al Confort sonoro:
 - En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).
 - Se deberán considerar los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio y las ordenanzas municipales, en caso de ser más restrictivas.
- Respecto a la Calidad del aire:
 - Se deberá considerar el Plan de Mejora de la Calidad del Aire la Región de Murcia 2016-2018, aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la aprobación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (B.O.R.M. 12/02/2016).
 - Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con los usos existentes y próximos, al objeto de impedir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, evitando de manera especial las potenciales molestias que pueden ocasionarse a los vecinos o lugares en que se ejerzan actividades económicas. Asimismo, se considerará la sinergia que produzcan diferentes actividades que se puedan desarrollar.
- Respecto a los Residuos:





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

- Con carácter general, en los proyectos que se deriven de la aplicación de la Modificación del PGMO, las actividades estarán sujetas a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Los residuos generados en los proyectos de desarrollo serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la mejor técnica disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- El proyecto de desarrollo estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma. Se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
- Así mismo, todos los residuos generados:
 - » Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
 - » El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

» Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización, en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

» Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

3. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica.
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
4. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 - Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

- Respecto a Protección de los Suelos:
 - Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además en los proyectos que se deriven de la aplicación de la Modificación del PGMO:
 - » No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
 - » En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos.
 - » Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
 - » Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente si es en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
 - El proyecto observará en todo momento, durante la renovación, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Derivadas del informe de la Dirección General de Medio Natural - Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático:

La aprobación de los proyectos que se deriven del desarrollo de la modificación estará condicionada a la incorporación de las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

Medidas para reducir emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación:





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

- Los proyectos que se deriven del desarrollo de la modificación deberán incorporar con carácter normativo las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos).
- Se deberá atender al programa de reducción de emisiones que incorpora el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, aplicable a todas las granjas a partir de una dimensión media. Así mismo, se debe presentar un Plan de Gestión Ambiental y de lucha contra el Cambio Climático, incluido en el Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino, de acuerdo con el anexo IV del citado Real Decreto 306/2020.

Control de la gestión del estiércol producido en la granja:

- De conformidad con el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, los titulares de las explotaciones de porcino deberán gestionar los estiércoles de sus explotaciones mediante la utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos:
 - c) Valorización agronómica: sin perjuicio de lo que establezca la normativa específica en materia de fertilización del suelo y los criterios sanitarios que establece la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano.
 - d) Entregar a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, o gestionar el estiércol dentro de la explotación, conforme a lo que establece el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y, subsidiariamente, la Ley 22/2011, de 28 de julio. Las explotaciones que entreguen estiércol a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato, y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo con la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano o residuos, en su caso.
- Se deberá presentar un Plan de Producción y Gestión de estiércol, incluido en el Plan de Gestión Ambiental y de lucha contra el Cambio Climático del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino, de acuerdo con el anexo IV del R.D. 306/2020, de 11 de febrero. El Plan de Producción y Gestión de estiércol incluirá, como mínimo, las siguientes cuestiones:
 - e) Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
 - f) Producción anual estimada de estiércoles.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

- g) Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la valorización agronómica y las cuantías de los que se destinarán a un tratamiento autorizado.
- h) Superficie agrícola o forestal para la utilización de los estiércoles por el productor e identificación de las parcelas destinatarias, así como identificación de los operadores autorizados a los que se haya entregado el estiércol o, en su caso, las instalaciones de tratamiento autorizadas de destino de los estiércoles.
- La aplicación de estiércol/purín como enmienda orgánica (valorización agronómica) se realizará en todo momento mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente. Por tanto, la aplicación a parcelas agrícolas será realizada en todo momento de conformidad con los requisitos y los criterios de control que establezca, en su caso, el órgano competente en fertilización agraria, contaminación por nitratos de origen agrario, subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH), etc.; sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas que sean de aplicación y considerándose, al menos, los siguientes:
 - i) Que las explotaciones agrarias de destino estén adecuadas a la legalidad vigente en su materia específica y no tengan prohibición de algún tipo por el órgano competente en materia agraria.
 - j) Que las explotaciones ganaderas de origen estén adecuadas a la legalidad vigente en su materia específica y no tengan prohibición de algún tipo por el órgano competente en materia de ganadería.
 - k) La adecuación del tipo de cultivo al que se destine la explotación agraria, respecto al tipo de enmienda orgánica a utilizar como abono.
 - l) Las distancias a instalaciones e infraestructuras en materia de sanidad animal que sean de aplicación por la normativa de referencia.
 - m) Que existan exigencias sectoriales en materia de agronómica, respecto a necesidad de memorias o proyecto agronómico correspondiente elaborado por técnico competente para poder usar ese tipo de abonos.
 - n) Se respetarán las distancias mínimas de protección que establezca la normativa específica aplicable en cada caso. Por ejemplo: distancias a núcleos de población, cursos de agua, zonas de captación de agua, etc.
 - o) Que deberá estar a lo establecido por los órganos competentes en materia de explotaciones agrarias y ganaderas, así como por los aspectos de competencia municipal que sean aplicables.
 - p) Se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afectación de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Segura. Además, se deberá cumplir con lo especificado en los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, así como sobre áreas especialmente sensibles (Por ejemplo, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, que incluye





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



disposiciones relativas a las explotaciones ganaderas y a la gestión del estiércol, así como a la ordenación y gestión agrícola).

- Se tendrá en cuenta la siguiente normativa (o aquella que la actualice o sustituya):
 - e) Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - f) Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
 - g) Normativa reguladora de la protección de las aguas frente a la contaminación por nitratos de origen agrarios.
 - h) Código de buenas prácticas agrarias de la Región de Murcia.

Medida de adaptación a la aridez:

- Se propone la utilización eficiente del agua utilizando una combinación de técnicas; 5f reutilización de las aguas de lluvia para lavado (MTD 5).
- Se deberá considerar el documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental (MPGA) para el sector agrícola, que recoge también medidas para la eficiencia en el consumo de agua y energía (MPGA 3.1.5.), que consisten fundamentalmente en aplicar un plan de gestión del agua para toda la explotación sobre la base del consumo total de agua en relación con los principales procesos que consumen agua, incluido el consumo indirecto de agua, con objetivos de reducción de la cantidad de agua extraída.
- Conforme a lo establecido por el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, tanto las medidas en relación a la optimización del uso del agua como su control y seguimiento deben ser incorporadas al Plan de Gestión Ambiental y de Lucha Contra el Cambio Climático. Las obligaciones deberán adoptarse, de acuerdo a los plazos establecidos en la citada normativa.

Fomento de energías renovables en la instalación:

- Se propone que los proyectos incorporen como medida, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto, la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía (por ejemplo: tratamiento anaerobio de los estiércoles/purines con recuperación y valorización del biogás, etc.).
- Se deberán considerar las mejores técnicas disponibles en el ámbito del uso eficiente de la energía (MTD 8) y el documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental (MPGA) para el sector agrícola, que también recoge medidas para la eficiencia en el consumo de agua y energía (MPGA 3.1.5.), que consisten fundamentalmente en aplicar un plan de gestión de la energía para toda la explotación sobre la base del consumo total de energía en relación con los principales procesos que consumen energía, incluido el consumo indirecto de energía, con objetivos de reducción del consumo de energía. Otras medidas para la eficiencia energética se pueden



27 FEB 2023



Jefa de Sección Jurídica
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA
Ayuntamiento de Lorca
Área de Urbanismo

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

consultar en la siguiente guía: "Medidas de eficiencia energética en las instalaciones ganaderas" de la Junta de Andalucía (2018).

- Conforme a lo establecido por el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, tanto las medidas en relación a la optimización del uso de la energía como su control y seguimiento deben ser incorporadas al Plan de Gestión Ambiental y de Lucha Contra el Cambio Climático. Las obligaciones deberán adoptarse, de acuerdo a los plazos establecidos en la citada normativa.

Derivadas del informe de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura:

- En relación a las distancias establecidas en el punto 3, éstas deben aplicarse recíprocamente entre las explotaciones y el resto de suelos, núcleos e instalaciones de forma que no se vea comprometido su crecimiento.
- En relación al punto 6, para las Balsas de purines de las nuevas explotaciones, y ampliación de las existentes, su construcción debería acompañarse de la adopción de técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco en, al menos, un 80% con respecto a la referencia de la balsa sin ningún tipo de cubierta. Se trataría de depósitos tipo tanques o silos de obra con cubierta rígida o flexible (disminuye un 80% de amoníaco) o bolsas de estiércol (disminuye un 100% de amoníaco). Estos depósitos tipo tanques o silos de obra para el almacenamiento de los estiércoles deberán construirse conforme a las prácticas recomendadas en el anexo V, Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, de Ley 1/2018, de 7 de febrero que contiene dicho Código y que no se deroga por la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.
- En relación al punto 6, para los depósitos de cadáveres, que su ubicación pueda realizarse fuera del vallado, siempre que se garantice que no generan molestias a otras personas ajenas a la explotación y siempre que se garantice que los restos depositados en ellos sólo pueden ser manipulados por el personal de la explotación y el personal responsable de la recogida.

Derivadas del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura:

- La regulación que se establece de las distancias respecto a los cauces de dominio público hidráulico o a los aprovechamientos de aguas subterráneas, debe entenderse sin perjuicio de la aplicación a dichos proyectos de los requisitos, obligaciones y autorizaciones que se establecen en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Sin perjuicio de los informes específicos que el Organismo de Cuenca emita en su caso en la tramitación de proyectos de nuevas explotaciones o ampliaciones de las existentes, debe tenerse en cuenta que este tipo de actividades suponen una "presión significativa" para las masas de agua continentales. Estas presiones tienen un papel destacado en la Directiva 2000/60/CE del





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es

E-mail: urbanismo@lorca.es



Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 (y por extensión, en la normativa española que la desarrolla), pues deben tenerse en cuenta para evaluar el impacto en las masas de agua, caracterizar las masas de agua, seleccionar los puntos de control de las masas de agua, elegir los indicadores de calidad de las masas de agua, etc.

- Ha de tenerse en consideración que una ampliación de la actividad ganadera supondrá un aumento en la presión de la carga de nutrientes en el término municipal, que ya presenta áreas en las que se ha comprobado que hay una aplicación excesiva o inadecuada de nitrógeno que ha provocado que algunas masas de agua continental (superficiales y/o subterráneas) se encuentren en riesgo de no alcanzar el buen estado cualitativo por afección de nitratos de origen agrario.
- La instalación de nuevas explotaciones ganaderas o la ampliación de las ya establecidas lleva implícito un aumento en la obtención de recursos de suministro de agua que tiene que ser suficientemente justificado tanto sus dotaciones de demanda como de la determinación de las fuentes de suministro, así como sus garantías de adecuada calidad del agua según las normas de bienestar animal.
- La instalación de nuevas explotaciones o de ampliación de las ya establecidas lleva implícito un incremento de las instalaciones de vertido sobre balsas impermeabilizadas así como de la depuración de efluentes, para lo que se deberá garantizar su salvaguardia a los cauces y a las aguas mediante justificación técnica adecuada de la impermeabilidad de los lechos de todas las infraestructuras de almacenamiento de purines. Se recomienda tener en cuenta los modelos de orientación de vertidos con los que cuenta este Organismo, que se ofrecen a modo de mapas en la web corporativa, sobre los aspectos de la permeabilidad del suelo y la vulnerabilidad intrínseca a la infiltración de los acuíferos.
- Respecto a la existencia de zonas que presentan riesgos de inundación, deben aplicarse rigurosamente las limitaciones que establece el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Todas las instalaciones ubicadas en zona de policía del dominio público hidráulico (100 metros de cauce) deberán contar con la autorización de ocupación de la zona de policía.

Derivadas del informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura - Servicio de Ordenación del Territorio:

- En relación al paisaje, para dar cumplimiento a lo determinado en el Convenio del Consejo de Europa sobre el Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, se recomienda que la normativa incluya las consideraciones siguientes:
 - d. Análisis de la visibilidad y de los principales elementos constituyentes del paisaje tales como relieve, vegetación, infraestructuras y asentamientos residenciales y productivos, evaluando su calidad y fragilidad





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

- e. Integración de la instalación en el entorno y su incidencia en el paisaje.
- f. Definición de las medidas correctoras en coherencia con los análisis del paisaje realizado previamente, expresando dichas medidas gráficamente sobre planos.

Derivadas del informe de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla:

- Se considera conveniente que las instalaciones e infraestructuras sean incluidas en el subapartado 3 "Distancias" de la nueva norma a los efectos de establecer y/o regular retranqueos o distancias mínimas de prevención de la eventual contaminación del agua a causa de los purines. Se propone fijar una distancia mínima de 500 metros en caso de los canales y depósitos y una de 100 metros en caso de las tuberías.
- Se ha de tener en cuenta la ubicación de las infraestructuras de la MCT para la localización de usos que puedan afectar a esas infraestructuras (por efectos de contaminación difusa, proximidad de población a instalaciones de tratamiento de agua, etc.).
- Cualquier incidencia sobre infraestructuras de la MCT derivada de la nueva normativa, será objeto de informe en el momento en que deban autorizarse obras o actuaciones sobre las mismas o sus zonas de afección y versaran sobre los asuntos específicos del ámbito competencia propio del Organismo.

Derivadas del informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia:

- En la fase de construcción de las explotaciones porcinas se deberán tomar las medidas necesarias que minimicen la generación de polvo a la atmósfera disminuyendo la contaminación atmosférica que puedan ocasionar. Por razones de seguridad viaria, se prohíbe cualquier movimiento de tierra en días en los que se prevea viento que pueda arrastrar el polvo emitido a la atmósfera durante el desarrollo de la actividad hacia las carreteras estatales, perjudicando la visibilidad de los usuarios de la carretera. Para ello se deberá garantizar la humectación permanente en todo el ámbito de actuación, para evitar polvo en suspensión.
- No se permitirá el vertido de residuos sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
- La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título III Uso y defensa de las carreteras. No se realizarán actuaciones en la zona de influencia de la carretera, sin disponer previamente de la correspondiente autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, previa solicitud expresa de las mismas.
- Todas las instalaciones permanentes colindantes con la carretera y que para su ejecución conlleven el empleo de cualquier elemento de obra de fábrica,





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046

Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



deberán quedar emplazadas exteriormente a la zona de limitación a la edificabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, debiendo mantenerse a una distancia mínima de cincuenta 50,00 metros en autovías y los ramales de enlace y a 25,00 metros en carreteras convencionales, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada de la autovía, considerándose este punto como el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general. Dentro de la zona de limitación a la edificabilidad, solo se podrán ejecutar obras de conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, siempre que no supongan aumento de volumen ni incremento de valor.

- En el que caso de que se realicen nuevos accesos a la autovía o vías de servicio, o se realice cualquier modificación o cambio de uso de los existentes, se deberá pedir informe y autorización expresas al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y cumplir lo dispuesto en la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado y con la Orden Ministerial de 16 de febrero de 2016 por la que se aprueba la Norma 3.1 IC de Trazado, de la Instrucción de Carreteras. Para la obtención de informe favorable o autorización se deberá presentar junto con el correspondiente Proyecto, un Estudio de Tráfico que analice la afección de las actuaciones proyectadas en los accesos existentes, en la fase de construcción y de explotación de las instalaciones, tanto en el año de puesta en servicio de las mismas como para un año horizonte de 20 años, debiendo proponer las mejoras necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio de las carreteras a las que se pretende acceder y adecuar los accesos al vehículo patrón/tipo que vaya a acceder a las explotaciones porcinas. Deberá tenerse en cuenta la afección al viario estatal de aquellas instalaciones que incluso no estando situadas dentro de las zonas de protección de las carreteras accedan a las mismas utilizando conexiones ya existentes, si su implantación puede suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso en los accesos existentes y un cambio en el nivel de servicio de los mismos.

Derivadas del informe de la Dirección General de Medio Natural - Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial:

- En relación a vías pecuarias, no podrán instalarse construcciones ni instalaciones sobre el dominio público pecuario de conformidad con las determinaciones de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- En relación a montes, de conformidad con el Artículo 40 "Cambio del uso forestal y modificación de la cubierta vegetal" no se podrán instalar infraestructuras ni construcciones en terreno con la consideración de monte de conformidad con las determinaciones de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor (Disposición adicional segunda. Concepto de monte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) salvo de forma excepcional.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

Ruente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

Derivadas del informe de la Dirección General del Agua:

- De conformidad con el artículo 7, apartado B, del Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, la autoridad competente de la comunidad autónoma podrá limitar la instalación de nuevas explotaciones de ganado porcino y la capacidad máxima de las mismas por razones medioambientales o sanitarias, en zonas declaradas por la comunidad autónoma como de alta densidad ganadera o como vulnerables, en los términos establecidos por el Real Decreto 261/1996, de 14 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Los futuros proyectos de las nuevas explotaciones y de las ampliaciones de explotaciones existentes que se encuentren en Zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos justificarán detalladamente el cumplimiento de las medidas definidas en los programas de actuación vigentes sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

Derivadas del informe de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones:

- Se deberán cumplir las medidas indicadas en el documento ambiental estratégico.
- Las modificaciones efectuadas deberán ser tendentes a minimizar los riesgos que para la salud pública se puedan derivar de la instalación o ampliación de instalaciones porcinas en el municipio de Lorca.

Derivadas del informe de la Dirección General de Carreteras:

- El Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a la Dirección General de Carreteras para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la urbanización/instalación desde dicha carretera.

Derivadas del informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria:

- La modificación incluye, en su apartado relativo a condiciones de edificación, aplicable tanto a las nuevas edificaciones como a la ampliación de las existentes, un retranqueo mínimo de 100 metros a las líneas ferroviarias. Esta





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail:urbanismo@lorca.es



distancia deberá respetar las limitaciones impuestas a los terrenos colindantes a las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General. Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 5.7 de la LSF, se consideran incluidas, además de las existentes actualmente, las líneas propuestas en el "Estudio Informativo del Proyecto Corredor Mediterráneo de Alta Velocidad. Tramo: Murcia - Almería" y en el "Estudio informativo del proyecto de integración urbana y adaptación a altas prestaciones de la red ferroviaria de Lorca", al contar ya con aprobación definitiva.

MEDIDAS DERIVADAS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO:

Los proyectos que se deriven de la Modificación deberán contemplar las siguientes medidas, según proceda en cada caso, para prevenir, reducir y corregir los efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente:

MEDIDAS GENERALES:

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

CLIMATOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO:

- Los estudios de impacto ambiental de los proyectos que se deriven de esta modificación deberán contemplar una cuantificación específica de las emisiones de CO₂ equivalente que se emitan anualmente (artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental).
- Los titulares de las explotaciones de porcino deberán gestionar los estiércoles de sus explotaciones mediante la utilización de cualquiera de los procedimientos descritos en el artículo 9.4 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

- Se deberá compensar el 26 % de las emisiones de CO₂ equivalente emitidas anualmente a la atmósfera, siendo necesario realizar una adecuada gestión del purín producido en virtud del RD 306/2020 (artículos 6, 9.4, 14.4, 15, 16.3 y 16.4).
- Se deberá cumplir con los requerimientos del RD 306/2020 en relación a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación (especialmente el plan de gestión ambiental y de lucha contra el cambio climático y el artículo 10 sobre la adopción de mejores técnicas disponibles relacionadas con la reducción de gases de efecto invernadero).
- Se recomienda la utilización de las mejores técnicas disponibles de cara a evitar emisiones de gases de efecto invernadero incluyendo no solo el empleo de energías no basadas en fuentes fósiles, sino también de materias y/o productos para cuya obtención se haya seguido los criterios de menor impacto posible.
- Las actividades que se desarrollen deberán, con carácter previo a su autorización, evidenciar que van a generar la menor cantidad de gases de efecto invernadero, considerando aspectos como los materiales adquiridos, diseño, etc.
- Se recomienda que el proyecto incorpore un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible (la totalidad de las cubiertas de las naves del proyecto), en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego, bien para el mantenimiento del arbolado y/o zonas ajardinadas.
- Como medidas de ahorro de agua se recomiendan bebederos de tipo chupete dotados de cazoleta de recogida de aguas, utilización de equipos de limpieza de alta presión (2 atmósferas) y de bajo caudal, así como colocación de economizadores de chorro en todos los grifos de la explotación porcina.
- Como medidas de ahorro de energía se recomienda el aislamiento adecuado de las naves de alojamientos ganaderos, iluminación eficiente de bajo consumo, así como la revisión y el mantenimiento de los equipos.

CALIDAD DEL AIRE Y CONTAMINACIÓN ODORÍFERA Y ACÚSTICA:

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc. Asimismo, se iniciará la obra en contra del viento dominante en la zona y los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.

- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En la carga de materiales en los camiones, empezar por los materiales más finos, y finalmente con material más grueso.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.
- Evitar la quema de materiales.
- Antes de abandonar el recinto de la obra, lavar las ruedas y bajos de camiones y vehículos de la obra.
- Evitar el ruido en exceso, adoptando medidas que eviten el mismo como tener en cuenta las herramientas y procesos que van a producir mayor ruido para distribuir las áreas de la forma más adecuada, utilización de maquinaria con bajo nivel de ruido, sustitución de equipos y herramientas ruidosas, evitar la vibración de las máquinas (colocar amortiguadores en las patas para evitar rozamientos con la superficie, fijar la máquina a la superficie para que no tenga opción de movimiento durante su funcionamiento, recubrir las superficies metálicas con materiales viscoelásticos para amortiguar las vibraciones de esas superficies, etc.), mantenimiento adecuado de la maquinaria y utilización de equipos de protección individual para los trabajadores.
- Ventilación de naves: En el caso de que se generen graves molestias en viviendas existentes por olores, se rediseñara el sistema de ventilación de las naves, dotándolas de ventilación cenital con chimeneas o incorporando sistemas para reorientar la dirección del aire en sentido ascendente, pudiendo ser exigible, en el caso de que las medidas anteriores sean insuficientes,



27 FEB 2023



JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DEL
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Urb
Ayuntamiento de Lorca
Área de Urbanismo

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)

Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es

E-mail: urbanismo@lorca.es

cualquier otra mejor técnica disponible (MTD) que exista en el momento en que se constaten las molestias, que resulte técnica y económicamente viable.

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y EDAFOLOGÍA:

- El almacenamiento temporal de maquinaria y elementos de infraestructuras necesarios para la obra, etc. se deberá realizar en el lugar más adecuado al efecto y en una única zona, de tal forma que se ocupe la menor superficie de suelo posible y estarán provistos de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- No se realizarán labores de mantenimiento de la maquinaria en la propia obra, en el caso de que fuera necesario realizar el mantenimiento de la maquinaria en la propia obra, éste se realizará sobre una zona destinada exclusivamente para ello (concretamente señalado e impermeabilizado).
- Se minimizarán al máximo los movimientos de tierra.
- Para evitar el riesgo de contaminación de suelos, se deberá llevar a cabo una adecuada gestión y almacenamiento de los residuos. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente, además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin.
- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a la Dirección General competente. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046

Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- Se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación,





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

RIESGO SÍSMICO Y DE EROSIÓN:

- Respecto al **riesgo sísmico**: Cualquier infraestructura o desarrollo urbanístico que se realice en el ámbito de la Modificación, deberá haber sido diseñado bajo condicionantes de sismoresistencia. Además, se deberán seguir las consideraciones establecidas en el Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico en la Región de Murcia (SISMIMUR).
- Respecto al **riesgo de erosión**: La vegetación juega un papel importante en tanto la presencia de la misma evita la degradación y erosión del terreno, controla la infiltración de agua y proporciona un cierto reforzamiento de las zonas superficiales, por lo que deberá evitarse la presencia de suelos carentes de vegetación.

GESTIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PURINES Y CADÁVERES:

Gestión y almacenamiento de purines:

- Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación vigentes sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.
- El control de la gestión del estiércol producido anualmente en la granja se realizará de acuerdo con el RD 306/2020 de 11 de febrero, especialmente con los artículos 6 (Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino), artículo 14 (Registro de explotaciones de ganado porcino), y 16 (obligaciones de los titulares de la explotación), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020.
- En caso de optar por la valorización agronómica para la gestión del purín las explotaciones ganaderas deberán disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4. apartado a), punto 2 del RD 306/2020. Según esta norma la valorización se llevará a cabo previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.
- Para la aplicación agrícola del purín y su correcta gestión deberá aplicarse, en su caso, la Orden de 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, o normativa que la sustituya.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado.
- Se dotará a la balsa o balsas de purines existentes de cubierta con elementos fijos, flexibles o de tipo flotante (costra natural, paja picada o arcillas expansivas, por ejemplo), en este último caso se evitará la agitación del purín para favorecer la aparición de costra en superficie. La cubierta nunca deberá





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

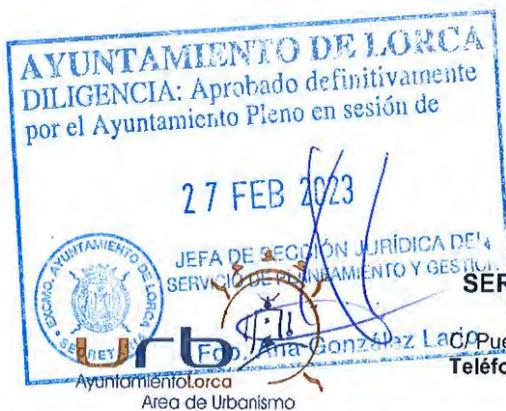
C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046



ser hermética, a fin de evitar la acumulación de gases como el metano que supongan riesgo de explosión.

- Deberá proyectarse en todo el perímetro de la balsa o balsas, un apantallamiento de cubierta vegetal de porte alto, que disminuya y filtre el paso de corrientes de aire.
- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Acondicionado y compactado del terreno donde se asienten las balsas.
- Con el fin de evitar el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, la base de las balsas de almacenamiento de purines estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad, sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad, tal como, lámina de polietileno de alta densidad PEAD de espesor mínimo 1,5 mm (6.000 galgas).
- La capacidad de las balsas de purines, será tal que impida pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica. Las balsas contarán con un margen perimetral de seguridad de 500 mm extra de altura, que se considerará suficiente para la recepción de aguas pluviales máximas que se registran en la zona.
- Vallado de las balsas: El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.
- Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.
- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.
- Es aconsejable que la construcción de tanques de almacenamiento de estiércoles procedentes de explotaciones se ajuste a las prácticas recomendadas en la Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia:

- Deben aplicarse las mejores técnicas disponibles para minimizar la producción de aguas en actividades de limpieza y acondicionamiento de los habitáculos ganaderos. En cualquier caso, las aguas residuales y líquidos que escurran del estiércol, del ensilaje y aguas de lavado de las salas de ordeño, se almacenarán en depósito o fosa impermeable a donde serán conducidos por tubería, pudiendo aplicarse en este caso por un proceso de evaporación o desecación. Para las explotaciones porcinas en régimen de cría intensiva se recogerán en el tanque de almacenamiento de purinas que deberá haber sido dimensionado para ello. La recogida y circulación de esta agua se hará a través de una red estanca. En ningún caso verterán directamente al medio.
- El volumen de efluentes a almacenar en las explotaciones ganaderas vendrá determinado por la especie, número de animales, edad, orientación productivo, tipo de alimento, estado fisiológico, régimen de explotación, manejo, etc. Los tanques de almacenamiento de purines se diseñarán con capacidad suficiente para recoger, al menos, los productos generados en cada explotación durante tres meses. Los depósitos se construirán de forma que sean totalmente impermeables, con el fin de evitar filtraciones y, en definitiva, contaminación de las aguas.
- Cuando la actividad ganadera permita recoger, separadamente, las deyecciones líquidas y las sólidas, los tanques o embalses destinados a estas últimas dispondrán de una base inclinada para que escurran los líquidos, presentes en ellas o que se puedan producir, y puedan ser conducidos hasta el tanque de deyecciones líquidas.
- Las aguas pluviales recogidas por los tejados, se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con el estiércol que se genera en los parques de ganado, y que puedan llegar al tanque de almacenamiento de estiércoles o a la balsa de purines; en el caso de que se produjera mezcla de aguas pluviales con deyecciones el líquido resultante será tratado como deyecciones.
- En caso de explotaciones al aire libre, o en pastoreo, se evitará la permanencia de animales sobre un mismo terreno en densidades elevadas.

Depósito de cadáveres:

- El contenedor de cadáveres estará situado en el interior de la finca, alejado de la zona de actividad ganadera, aislada de ésta por medio de una separación física (valla, tabique...), y próximo al perímetro de la explotación para facilitar la recogida por la grúa del camión desde el exterior.
- El contenedor de cadáveres estará ubicado en la zona más alejada de las viviendas existentes en los alrededores de la explotación.
- El contenedor debe ser estanco, de forma que no sea posible la pérdida de líquidos, permaneciendo la tapa constantemente cerrada. Debe tener una capacidad adecuada en función de los kilos de cadáveres generados en cada explotación y la frecuencia de recogida. Además, se procederá a un manejo



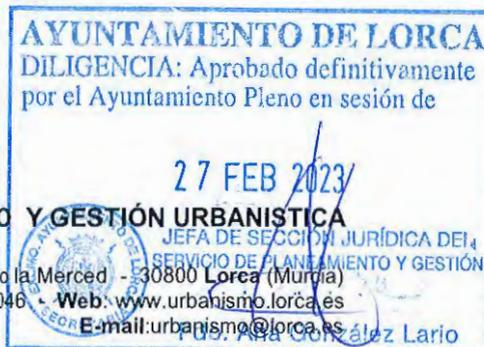


SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046

Web: www.urbanismo.lorca.es

E-mail: urbanismo@lorca.es



adecuado del mismo, es decir, es imprescindible que todos los cadáveres estén dentro del contenedor y no alrededor del mismo.

- El contenedor estará situado sobre una superficie de cemento de fácil limpieza y desinfección.
- Se procederá a la limpieza y desinfección tanto de la superficie donde está situado el contenedor como del propio contenedor y de las zonas aledañas inmediatamente después de cada recogida.
- Se adoptarán medidas de desinsectación y desratización en los alrededores del mismo.
- En el caso que se comprueben molestias por olores generados en la zona de almacenamiento de cadáveres de explotaciones existentes, la zona de depósito de cadáveres se reubicará al punto donde dicha distancia sea lo más alejada posible de las viviendas existentes, teniendo en cuenta además los vientos dominantes en la zona.
- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.
- Las operaciones de gestión de cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionadas conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal.

ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO:

- Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.
- Los proyectos de las nuevas explotaciones y de las ampliaciones de explotaciones existentes que se encuentren en Zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos, justificaran detalladamente el cumplimiento de las medidas definidas en los programas de actuación vigentes sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia con el objetivo de garantizar que la actividad no provoca afección sobre la masa de agua existentes.

FAUNA:

Avifauna:

- La iluminación deberá proyectarse lo más focalizada posible, de tal forma que se evite la propagación de la luz en cualquier dirección que no sea hacia el suelo.
- Se deberán incluir medidas de protección para los tendidos eléctricos orientadas a evitar colisiones y electrocuciones de la avifauna.
- Realización de las actividades de obra fuera de la época de reproducción.
- Seguimiento durante la fase de obras de la posible incidencia sobre las aves nidificantes y las aves visitantes.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

Tortuga mora:

- Antes de llevar a cabo cualquier actuación se realizarán, en presencia de los agentes medioambientales, búsquedas, mediante batidas, en primavera (finales febrero-principios junio) en las horas de máxima actividad durante varios días (mínimo 2) y varias personas, en caso de no poderse hacer en dicho periodo, se hará en otoño (a partir del 1 de octubre). En ambos periodos la temperatura del día en que se realice la batida será templada (18°C-28°C) y en ningún caso se hará cuando esté lloviendo. Los individuos de tortuga mora capturados, deberán ser entregados al agente, que se hará responsable de los individuos encontrados.
- Todos los trabajadores de la obra serán informados y, a ser posible, recibirán formación sobre los valores naturales de la zona, haciéndose especial hincapié en la tortuga mora. Además de informar a los trabajadores, se establecerá un protocolo mínimo de actuación en caso de encontrar algún ejemplar de la especie (deberán introducirla en una caja e informar cuanto antes a un agente medioambiental para que se ocupe de su reubicación en lugares alejados de la actuación, pero con las mismas características ambientales).
- Los trabajos que precisen compactación o remoción del suelo así como eliminación de la cubierta vegetal no podrán realizarse en los siguientes periodos:
 - De principios de noviembre a mediados de febrero, debido al periodo de hibernación.
 - Entre junio y septiembre, por la presencia de huevos y la estivación.
- Durante las obras, se evitarán afecciones a las zonas de nido, para lo cual se jalonarán las zonas sensibles.
- Las áreas para acopio de material no serán ubicadas en zonas donde haya presencia de tortuga mora.
- Se procederá a la traslocación de los individuos de tortuga mora en áreas con presencia de pocos ejemplares y donde inevitablemente se vea afectada la especie.
- En caso de vallado, este deberá contar con el hueco suficiente para permitir el paso de las especies.
- Se realizará el seguimiento del número de tortugas dañadas durante las obras, al objeto de evaluar el éxito de las medidas y modificarlas si fuera necesario. Estas actuaciones se realizarán bajo la supervisión de técnico competente y, en cualquier caso, se estará a lo que disponga la Dirección General competente en la materia.

VEGETACIÓN, HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO Y MONTES:

- Los individuos de flora protegida que se detecten se deberán de respetar, realizar un reforzamiento poblacional o estudiar la viabilidad de su trasplante a zonas adecuadas. En cualquier caso, deberá solicitarse autorización a la Dirección General competente en la materia con motivo de aparición de flora protegida.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046
Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



- Se deberá evitar el acceso de vehículos así como el acopio de maquinaria y material de obra en estas zonas, debiendo estar correctamente señalizadas.
- Riego periódico en estas zonas, con el fin de evitar la acumulación de polvo.
- Medidas de protección contra incendios (creación de áreas cortafuegos, poda de ramas secas próximas y retirada de las mismas, disposición de hidrantes, etc.).
- Se deberán seguir las consideraciones establecidas en el "Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales" (INFOMUR).
- Las zonas de acopio de materiales deberán situarse fuera de las localizaciones que contengan vegetación natural. Para el depósito de hormigón y lavado de herramientas empleadas se dispondrá de depósitos adecuados para ello, y convenientemente sellados para evitar el riesgo de filtraciones.
- Queda prohibido el vertido de residuos sólidos y líquidos, en cualquier cantidad y naturaleza que pueda causar deterioro a la vegetación natural.

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL, HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA, ZONAS INUNDABLES DE ORIGEN FLUVIAL Y HUMEDALES:

Hidrología superficial y subterránea:

- Se deberá garantizar la conservación de los cauces, respetándose la correspondiente zona de policía y servidumbre, así como propiciado su funcionalidad como corredor ecológico.
- Se prohibirán los usos y actividades que pudiesen producir contaminación de los cauces.
- Queda prohibido el vertido de residuos sólidos y líquidos, en cualquier cantidad y naturaleza que pueda causar deterioro a los cauces y márgenes de los cursos de agua permanentes o temporales.
- Ante la posible utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa, literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este mismo sentido, se entenderá como "purín" los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.
- Se prohibirán los usos y actividades que pudiesen producir contaminación de aguas subterráneas y se evitarán arrastres de materiales asociados a escorrentías.
- En caso de la detección en el subsuelo y/o en superficie de lixiviados contaminantes deberá ser notificado con la máxima urgencia al Organismo de Cuenca.

Zonas inundables de origen fluvial:





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

- Diseñar sistemas de captación y drenaje para la gestión del agua de escorrentía.
- Mejora de los sistemas de alerta.
- Sellado de las paredes exteriores del edificio mediante recubrimientos impermeables, como membranas, paneles, enfoscado, etc.
- Solado mediante hiladas de ladrillo a prueba de humedad o bien de hormigón con una membrana impermeable.
- Elevación de los umbrales de puertas y ventanas mediante medidas de protección automáticas o manuales, permanentes o temporales.
- Protección de los huecos de aireación o similares.
- Revisión de la cimentación, su impermeabilización y sistema de drenaje.
- Impermeabilización de la planta baja o sótano en forma de "caja hermética".
- Revisión de desagües y tuberías: instalación de válvulas anti-retorno de los desagües, lo que evitará que las aguas residuales retornen a través de las tuberías del saneamiento a las que conectan los inodoros, los lavabos, etc.
- Adaptación del interior del edificio:
 - Revestir las paredes con materiales resistentes hasta la línea base de protección (por ejemplo azulejos) e instalar un sistema de drenaje especial en las paredes.
 - Solar con materiales resistentes, por ejemplo baldosas (evitar madera).
 - Instalar un zócalo o rodapié resistente al agua.
 - Instalar carpintería metálica resistente a la corrosión o de PVC.
 - Adaptar las puertas interiores instalando puertas sintéticas o enceradas o asegurando que las puertas de madera sean fáciles de quitar antes de una inundación.
 - Adaptar los accesos, construyendo con materiales resistentes al agua.
 - Instalar un sistema de drenaje en la planta baja o sótano y cambiar de uso, evitando pérdidas o daños importantes.
 - Utilizar en general materiales resistentes al agua o usar materiales reemplazables con facilidad o poco alterables.
- Las medidas que se estimen oportunas por el organismo competente en la materia.

Humedales:

- Evitar la acumulación de basuras o descargas de vertidos en su entorno.
- Respetar a las aves, plantas y todo organismo que sea parte del hábitat. En las dunas y en la vegetación del humedal, muchas aves y otros animales tienen sus nidos.
- Evitar la caza o pesca en la zona.
- No plantar especies exóticas o de carácter invasor.

RED NATURA 2000 Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS:





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA JURÍDICA DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es

E-mail: urbanismo@lorca.es



- Se dispondrá de una banda de amortiguación de anchura mínima de 100 metros colindante a dichos espacios.
- En caso de que se observe deposición de polvo en la vegetación que pueda acarrear problemas para su estado fisiológico, se procederá a realizar riegos que controlen el movimiento de polvo y riesgos a la vegetación afectada.
- La maquinaria y los vehículos de obra no entrarán en los espacios protegidos bajo ningún concepto, para lo cual se procederá a la señalización de la zona de forma clara y a la instrucción del personal.
- Es conveniente que las balsas de almacenamiento de purines cuenten con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento con el fin de que cualquier vertido llegue al espacio natural Red Natura 2000.

VÍAS PECUARIAS, MICRORRESERVAS BOTÁNICAS Y PATRIMONIO CULTURAL:

Vías pecuarias:

- Se deberá evitar durante la fase de ejecución de obras la ocupación de vías pecuarias. En el caso de que inevitablemente sea necesaria su ocupación, se deberá solicitar previa autorización al organismo competente en la materia y cumplir con lo establecido en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias.

Microrreservas botánicas:

- Se recomiendan las mismas medidas descritas en el apartado relativo a "vegetación, hábitats de interés comunitario y montes".

Patrimonio cultural:

- Se deberá atender a lo dispuesto por el organismo competente en la materia.

PAISAJE:

- Restauración de zonas degradadas.
- Se efectuara un análisis de los elementos estructurales del paisaje (terreno, vegetación, infraestructuras, etc.) para lograr una buena implantación de las naves, tanto con respecto a la ubicación, como en referencia a la orientación (el almacenamiento de las deyecciones pueden generar un significativo impacto olfativo).
- En las cubiertas y fachadas se aplicaran los colores del entorno. Se recomienda que las estructuras sean pintadas de colores que favorezcan su integración paisajística como son las tonalidades ocres, terrosas o pardas.
- En el diseño de la instalación se aprovechara la topografía del terreno y se establecerán pantallas vegetales para ocultar las balsas de purines que puedan causar impactos visuales y olfativos, mediante el semi-soterramiento de las mismas o la creación de pantallas visuales.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

SOCIOECONOMÍA Y SALUD PÚBLICA:

- Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo, en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental de residuos:
- Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.
- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.
- Se deberán aplicar las medidas expuestas anteriormente para la calidad del aire y contaminación odorífera y acústica.

2.- VIGENCIA





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046

Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

AYUNTAMIENTO DE LORCA
DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

27 FEB 2023

JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

Fdo. Ana González Lario

Indefinida en conformidad con el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca.

PROGRAMA DE ACTUACION Y ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO.

El Tomo V del Plan General de Lorca recoge el Programa de Actuación y el Estudio Económico Financiero.

La presente modificación, no supone alteración alguna de dicho documento, teniendo en cuenta que el equipamiento local que se califica, es una dotación sanitaria que será edificada por la Comunidad Autónoma, por lo que no supone cargas adicionales a la Administración Local.

Lorca, febrero de 2023

La Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística

La Jefa de Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento y Gestión

Fdo. María del Sagrado Corazón García Martínez

Fdo. Ana González Lario



AYUNTAMIENTO DE LORCA
DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

27 FEB 2023

urb
Ayuntamiento de Lorca
Área de Urbanismo

SECRETARÍA

DE SECCIÓN JURÍDICA DE
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Fdo. Ana González Lario

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

ANEXOS



27 FEB 2023



JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DEL
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Fdo. Ana González Lario

ANA BELÉN GONZÁLEZ LARIO, SECRETARIA GENERAL ACCTAL. DEL PLENO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA (MURCIA)

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2022, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

"VIII.- MOCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO RELATIVA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL N° 75 DEL PLAN GENERAL DE LORCA EN RELACIÓN AL ART. 148.3, DEL CAPÍTULO 11, DEL TOMO II DE LA NORMATIVA DEL P.G.M.O, SOBRE NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES PORCINAS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento y la de Impulso Socioeconómico emitido el día 26 de enero de 2022 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo y visto la Propuesta relativa a las alternativas y sugerencias y el Informe de carácter técnico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo y del Informe de Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, Y:

RESULTANDO, que en fecha 27 de julio de 2020 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la suspensión de licencias relativas al uso de ganadería intensiva de porcino en el término municipal de Lorca. Dicho acuerdo se publicó en el BORM de fecha 11 de agosto de 2020. El mismo tenía por objeto llevar a cabo el estudio y redacción de una Modificación de Plan General relativa al uso de ganadería intensiva en el porcino, en los términos señalados en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de Julio de 2020, con la finalidad de llevar a cabo el estudio y redacción de una Modificación de Plan General relativa al uso de ganadería intensiva en el porcino, en los términos que en el mismo se establecían y que se transcribe a continuación:

a) Las nuevas explotaciones de ganado porcino, cualquiera que sea el grupo de clasificación a que pertenezcan y ampliaciones del Grupo III, del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, no podrán instalarse:

A menos de 1.500 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud y consultorios médicos, cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca.

A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas

A menos de 100 m. de ramblas o cauces recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

b) Las ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino no podrán quedar situadas:

A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud, consultorios médicos y cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca, para los grupos I y II, Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero.

A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas.

A menos de 100 m. de ramblas, recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.





ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

RESULTANDO, la presente modificación es promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y redactada por la arquitecta municipal D^a María del Sagrado Corazón García Martínez, Jefa del Servicio de Planeamiento y Gestión y por D^a Ana González Lario, Jefa de Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con el acuerdo de pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 27 de julio de 2020 sobre suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación de demolición en relación al uso ganadero de ganadería intensiva de porcino en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

RESULTANDO, que en fecha 26 de abril de 2021 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno dejar sobre la mesa la resolución de los recursos potestativos de reposición presentados contra el acuerdo de suspensión de licencias relativas al uso de ganadería intensiva de porcino en el término municipal de Lorca.

RESULTANDO, que en fecha 14 de mayo de 2021 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la formulación del avance de la Modificación no estructural N^o 75 del P.G.M.O. de Lorca relativa al Art. 148.3 del Capítulo 11, del Tomo II de la Normativa del Plan General sobre normas particulares de las instalaciones porcinas en el término municipal de Lorca. En el periodo de exposición pública del documento se ha presentado 17 escritos de alternativas y sugerencias.

RESULTANDO, que en fecha 20 de mayo de 2021 se acordó por la Junta de Gobierno Local el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico y consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas del expediente relativo al Avance de la Modificación N^o 75 no estructural del P.G.M.O. de Lorca sobre la Modificación del Art. 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas.

RESULTANDO, que en fecha 12 de noviembre de 2021 se acordó por la Junta de Gobierno Local la aprobación de la Propuesta de formulación del Informe Ambiental Estratégico del Avance de la modificación no estructural n^o 75 del P.G.M.O. de Lorca sobre la modificación del Art. 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas y determinación de la inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente efectuada por los Servicio Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente. Dicho acuerdo fue publicado en el BORM de fecha 26 de noviembre de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

RESULTANDO, con esta modificación solo se modifica el Art. 148.3 del Capítulo 11, establecido en el Tomo II denominado "Normativa Urbanística" del P.G.M.O. de Lorca, sobre normas particulares de las instalaciones porcinas que afecta a suelo urbanizable sin sectorizar especial huerta y suelo no urbanizable protegido por el planeamiento e inadecuado para el desarrollo urbano.

CONSIDERANDO, que conforme a lo dispuesto en el Art. 173 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se considera modificación de planeamiento, la alteración de las determinaciones gráficas o normativas que excedan de lo previsto en el propio plan como posibilidad de ajuste u opciones elegibles y que no alcance el supuesto de revisión, lo que deberá quedar debidamente acreditado en su formulación. Se distingue entre modificaciones estructurales y no estructurales. Se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al veinte por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación. También se considerará como estructural la modificación que afecte a más de 50 hectáreas, la reclasificación del suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos.

Financiado por: CN-GONZALEZ LARIO ANA, G-ANA, SN-GONZALEZ LARIO, OUI-SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA, OUI-CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, O-AYUNTAMIENTO DE LORCA, C-IES
Nº Serie Cont.: 0288465A318025565485787370D48F - Firmado: 23/02/2022 14:46:37
Nº Serie Cont.: 0288465A318025565485787370D48F - Firmado: 23/02/2022 14:46:37
Nº Serie Cont.: 0288465A318025565485787370D48F - Firmado: 23/02/2022 14:46:37



27 FEB 2023



JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Fdo. Ana González Lario

Con arreglo a la distinción efectuada y a los criterios que la fundamentan, estamos en presencia de una MODIFICACION NO ESTRUCTURAL, de conformidad con el Art. 173.2 de la LOTURM, al tratarse de una modificación del art. 148.3 de la Normativa Urbanística del Plan General en los términos establecidos en el acuerdo de Pleno de fecha 27 de julio de 2020 para llevar a cabo el estudio y redacción de una Modificación de Plan General relativa al uso de ganadería intensiva en la porción para regular las distancias de las nuevas y de las ampliaciones de las explotaciones existentes, sin alterar la estructura fundamental del Plan General, no afectando a sistemas generales, uso global del suelo o aprovechamiento determinado por el Plan, tratándose de una modificación puntual.

CONSIDERANDO, que se ha emitido Informe Técnico-Jurídico sobre las alternativas y sugerencias formuladas al Avance de la Modificación puntual N° 75 del PG en relación al Art. 148.3 del Capítulo 11, del Tomo II de la Normativa del Plan General de Lorca, de fecha 22 de diciembre de 2021 por parte del Área de Urbanismo.

CONSIDERANDO, que en fecha 30 de diciembre de 2021 se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local que a continuación se transcribe:

RESULTANDO, que en fecha 27 de julio de 2020 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la suspensión de licencias relativas al uso de ganadería intensiva de porcino en el término municipal de Lorca, con la finalidad de llevar a cabo el estudio y redacción de una Modificación de Plan General relativa al uso de ganadería intensiva en el porcino, en los términos señalados en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de Julio de 2020, con la finalidad de llevar a cabo el estudio y redacción de una Modificación de Plan General relativa al uso de ganadería intensiva en el porcino, en los términos que en el mismo se establecían y que se transcribe a continuación:

a) Las nuevas explotaciones de ganado porcino, cualquiera que sea el grupo de clasificación a que pertenezcan y ampliaciones del Grupo III, del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, no podrán instalarse:

A menos de 1.500 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud y consultorios médicos, cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca.

A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas

A menos de 100 m. de ramblas o cauces recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

b) Las ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino no podrán quedar situadas:

A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud, consultorios médicos y cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca, para los grupos I y II, Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero.

A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas.

A menos de 100 m. de ramblas, recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

RESULTANDO, que en fecha 26 de abril de 2021 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno dejar sobre la mesa la resolución de los recursos potestativos de reposición presentados contra el acuerdo de suspensión de licencias relativas al uso de ganadería intensiva de porción en el término municipal de Lorca.

RESULTANDO, que en fecha 14 de mayo de 2021 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la formulación del avance de la Modificación no estructural N° 75 del P.G.M.O. de Lorca relativa al Art. 148.3 del Capítulo 11, del Tomo II de la Normativa del Plan General sobre normas particulares de la instalaciones porcinas en el término municipal de Lorca.





ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

RESULTANDO, que en fecha 20 de mayo de 2021 se acordó por la Junta de Gobierno Local el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico y consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas del expediente relativo al Avance de la Modificación N° 75 no estructural del P.G.M.O. de Lorca sobre la Modificación del Art. 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas.

RESULTANDO, que en fecha 12 de noviembre de 2021 se acordó por la Junta de Gobierno Local la aprobación de la Propuesta de formulación del Informe Ambiental Estratégico del Avance de la modificación no estructural n° 75 del P.G.M.O. de Lorca sobre la modificación del Art. 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas y determinación de la inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente efectuada por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente. Dicho acuerdo fue publicado en el BORM de fecha 26 de noviembre de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO, que se ha emitido Informe Técnico-Jurídico de fecha 22 de diciembre de 2021 por el Área de Urbanismo relativo a las alternativas y sugerencias presentadas al Avance de la Modificación de no estructural N° 75 del Plan General en relación al Art. 148.3, del Capítulo 11, del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O. sobre normas particulares de las instalaciones porcinas.

CONSIDERANDO, que con fecha 30 de diciembre de 2021 acordó por la Junta de Gobierno Local lo que a continuación se transcribe:

RESULTANDO, que en fecha 27 de julio de 2020 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la suspensión de licencias relativas al uso de ganadería intensiva de porcino en el término municipal de Lorca, con la finalidad de llevar a cabo el estudio y redacción de una Modificación de Plan General relativa al uso de ganadería intensiva en el porcino, en los términos señalados en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de Julio de 2020, con la finalidad de llevar a cabo el estudio y redacción de una Modificación de Plan General relativa al uso de ganadería intensiva en el porcino, en los términos que en el mismo se establecían y que se transcribe a continuación:

- a) Las nuevas explotaciones de ganado porcino, cualquiera que sea el grupo de clasificación a que pertenezcan y ampliaciones del Grupo III, del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, no podrán instalarse:

A menos de 1.500 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud y consultorios médicos, cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca.

A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas

A menos de 100 m. de ramblas o cauces recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

- b) Las ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino no podrán quedar situadas:

A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud, consultorios médicos y cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca, para los grupos I y II, Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero.

A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas.

A menos de 100 m. de ramblas, recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

RESULTANDO, que en fecha 26 de abril de 2021 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno dejar sobre la mesa la resolución de los recursos potestativos



de reposición presentados contra el acuerdo de suspensión de licencias relativas al uso de ganadería intensiva de porción en el término municipal de Lorca.

RESULTANDO, que en fecha 14 de mayo de 2021 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la formulación del avance de la Modificación no estructural N° 75 del P.G.M.O. de Lorca relativa al Art. 148.3 del Capítulo 11, del Tomo II de la Normativa del Plan General sobre normas particulares de las instalaciones porcinas en el término municipal de Lorca.

RESULTANDO, que en fecha 20 de mayo de 2021 se acordó por la Junta de Gobierno Local el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico y consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas del expediente relativo al Avance de la Modificación N° 75 no estructural del P.G.M.O. de Lorca sobre la Modificación del Art. 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas.

RESULTANDO, que en fecha 12 de noviembre de 2021 se acordó por la Junta de Gobierno Local la aprobación de la Propuesta de formulación del Informe Ambiental Estratégico del Avance de la modificación no estructural n° 75 del P.G.M.O. de Lorca sobre la modificación del Art. 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas y determinación de la inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente efectuada por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente. Dicho acuerdo fue publicado en el BORM de fecha 26 de noviembre de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO, que se ha emitido Informe Técnico-Jurídico de fecha 22 de diciembre de 2021 por el Área de Urbanismo relativo a las alternativas y sugerencias presentadas al Avance de la Modificación de no estructural N° 75 del Plan General en relación al Art. 148.3, del Capítulo 11, del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O. sobre normas particulares de las instalaciones porcinas, que se transcribe a continuación:

I.- ANTECEDENTES

Se emite el presente informe al objeto de efectuar un análisis conjunto de las alternativas y sugerencias en su doble vertiente técnica y jurídica, a los efectos de determinar en cada caso su incorporación al texto del documento que se redacte para la aprobación inicial.

Que durante el periodo de exposición pública se han presentado 17 alegaciones. No obstante, de conformidad con la LOTURM se les dará tratamiento de alternativas o sugerencias presentadas al documento de avance, siendo algunas de ellas coincidentes íntegramente en su contenido resultando ser una reproducción literal unas respecto a otras.

En consecuencia, a los efectos de sistematizar su tratamiento se ha procedido a numerar y clasificar las sugerencias presentadas en función de bloques de contenido coincidente con el objetivo de unificar, todo ello debe entenderse a los efectos de dar cumplimiento al deber legal de contestar motivadamente a la totalidad de sugerencias formuladas, sin perjuicio de la posterior notificación individual a cada uno de ellos.

II.-PROPUESTA RELATIVA A LAS ALTERNATIVAS Y SUGERENCIAS RECIBIDAS.

A continuación se enumeran y se realiza un breve resumen de cada una de ellas:





ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

1. Alegación en fecha 28/06/2021 y registro de entrada nº 19976, presentada por AUTOCARES LORBUS, S.L., en la que pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

Se alude a la importancia del sector ganadero en el municipio y el desempleo que ocasionará la modificación planteada, proponiendo una nueva redacción modificando la reflejada en el Avance en la que se suprimen las distancias a colegios, centros de salud y consultorios médicos y se propone la distancia a 100 metros de cauces recogidos únicamente en el inventario de cuencas y cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3. Asimismo, se insta a la creación de un Régimen Transitorio que permita la continuación de la tramitación de los expedientes con arreglo a la normativa vigente en el momento de su presentación.

Además, considera improcedente la aplicación de las limitaciones establecidas en caso de ampliaciones de capacidad en edificaciones legalmente autorizadas.

2. Alegación presentada por D^a Antonia Merlos Molina, con fecha 28/06/2021 y registro de entrada nº 19969, en la que pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

Se alude a la importancia del sector ganadero en el municipio y el papel esencial que ha tenido éste durante el confinamiento y el desempleo y despoblación que ocasionará la modificación planteada, limitando a su vez que la mujer rural prospere y amplíe su actividad ganadera, proponiendo una nueva redacción modificando la reflejada en el Avance en la que se suprimen las distancias a colegios, centros de salud y consultorios médicos y se propone la distancia a 100 metros de cauces recogidos únicamente en el inventario de cuencas y cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3. Asimismo, se insta a la creación de un Régimen Transitorio que permita la continuación de la tramitación de los expedientes con arreglo a la normativa vigente en el momento de su presentación.

3. Alegación presentada por D^a. Isabel Ruzafa Sánchez, con fecha 28/06/2021 y registro de entrada nº 19991, en la que pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

Se alude a la importancia del sector ganadero en el municipio y el papel esencial que ha tenido éste durante el confinamiento y el desempleo y despoblación que ocasionará la modificación planteada, limitando a su vez que la mujer rural prospere y amplíe su actividad ganadera, proponiendo una nueva redacción modificando la reflejada en el Avance en la que se suprimen las distancias a colegios, centros de salud y consultorios médicos y se propone la distancia a 100 metros de cauces recogidos únicamente en el inventario de cuencas y cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3. Asimismo, se insta a la creación de un Régimen Transitorio que permita la continuación de la tramitación de los expedientes con arreglo a la normativa vigente en el momento de su presentación.

4. Alegación presentada por D^a. María Díaz Pérez, D. Alfonso, D. Jaime, D^a. Antonia y D. Juan Carrillo Díaz, con fecha 28/06/2021 y registro de entrada nº 20049, en la que pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

Se alude a la importancia del sector ganadero en el municipio y el desempleo que ocasionará la modificación planteada, proponiendo una nueva redacción modificando la reflejada en el Avance en la que se suprimen las distancias a colegios, centros de salud y consultorios médicos y se propone la distancia a 100 metros de cauces recogidos únicamente en el inventario de cuencas y cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3. Asimismo, se insta a la creación de un Régimen Transitorio que permita



AYUNTAMIENTO DE LORCA
DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

27 FEB 2023



JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DEL
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Fdo. Ana González Lario

la continuación de la tramitación de los expedientes con arreglo a la normativa vigente en el momento de su presentación.

5. Alegación presentada por PORCEMADI, S.L., con fecha 28/06/2021 y registro de entrada nº 20029, en la que pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

Se alude a la importancia del sector ganadero en el municipio y el desempleo que ocasionará la modificación planteada, proponiendo una nueva redacción modificando la reflejada en el Avance en la que se suprimen las distancias a colegios, centros de salud y consultorios médicos y se propone la distancia a 100 metros de cauces recogidos únicamente en el inventario de cuencas y cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3. Asimismo, se insta a la creación de un Régimen Transitorio que permita la continuación de la tramitación de los expedientes con arreglo a la normativa vigente en el momento de su presentación.

6. Alegación presentada por LORCA PORC, S.L, con fecha 28/06/2021 y registro de entrada nº 20065, en la que pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

Se alude a la importancia del sector porcino y ganadero en el municipio y al papel esencial que ha tenido éste durante la pandemia, y a los perjuicios que ocasionará la modificación planteada como el desempleo, despoblación y desaparición del sector ganadero, solicitando por tanto, la retirada de la modificación planteada manifestando una serie de alternativas propuestas en cuanto a distancias establecidas, en el que se suprimen las distancias a colegios, centros de salud y consultorios médicos, se propone la distancia a 100 metros de cauces recogidos únicamente en el inventario de cuencas y cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3 y una base de datos asociada con parámetros de interés y que la distancia de la instalación se limite a 1.000 m de los núcleos de pedanías. Asimismo, se insta a la creación de un Régimen Transitorio que permita la continuación de la tramitación de los expedientes con arreglo a la normativa vigente en el momento de su presentación.

7.- Alegación presentada por D. Ginés Paredes Rodríguez, con fecha de entrada 28/06/2021 y registro nº 20061, en la que pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

Se alude a la importancia del sector ganadero en el municipio y el desempleo que ocasionará la modificación planteada, solicitando la continuidad del planeamiento urbanístico actual y la retirada de la modificación planteada manifestando una serie de alternativas propuestas en cuanto a distancias establecidas, en el que se suprimen las distancias a colegios, centros de salud y consultorios médicos y se propone la distancia a 100 metros de cauces recogidos únicamente en el inventario de cuencas y cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3. Asimismo, se insta a la creación de un Régimen Transitorio que permita la continuación de la tramitación de los expedientes con arreglo a la normativa vigente en el momento de su presentación.

8.- Alegación presentada por EXPLOTACIONES EL FRANCÉS, S.L., con fecha 28/06/2021 y registro nº 20009, en la que pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

Se alude a la importancia del sector ganadero en el municipio y el desempleo que ocasionará la modificación planteada, proponiendo una nueva redacción modificando la reflejada en el Avance en la que se suprimen las distancias a colegios, centros de salud y consultorios médicos y se propone la distancia a 100





AYUNTAMIENTO DE LORCA
DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

ACTAS Y ASUNTOS GENERALES
27 FEB 2023

JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DE
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Fdo. Ana González Lario

15.- Alegación presentada por D. Antonio Sánchez Menarguez, con fecha 28/06/2021 y registro de entrada nº 20013, en la que se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

Propone una nueva redacción modificando la distancia a cauces, planteando una distancia de 100 metros de cauces recogidos únicamente en el inventario de cuencas y cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3.

16. Alegación presentada por D. Francisco Román Quiñonero, presidente de la Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino de Lorca (ADESPOLORCA) con fecha 28/06/2021 y registro de entrada nº 20058, en la que pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

Se alude a la importancia del sector ganadero en el municipio y el papel esencial que ha tenido éste durante el confinamiento y el desempleo y despoblación que ocasionará la modificación planteada, limitando a su vez que la mujer rural prospere y amplíe su actividad ganadera, proponiendo una nueva redacción modificando la reflejada en el Avance en la que se suprimen las distancias a colegios, centros de salud y consultorios médicos y se propone la distancia a 100 metros de cauces recogidos únicamente en el inventario de cuencas y cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3. Asimismo, se insta a la creación de un Régimen Transitorio que permita la continuación de los expedientes en trámite.

Respecto al apartado 4 de Condiciones de edificación, cuando se expone en retranqueos situarse a una distancia superior a 100 metros de las vías públicas importantes, solicita que sea tenido en cuenta solamente para nuevas explotaciones y no para ampliación de las existentes.

17. Alegación presentada por D. Jose Antonio González García en representación de la Asociación de Empresarios de ganadería de la Región de Murcia (A.C.E.G.A.) con fecha 28/06/2021 y registro de entrada nº 20065, en la que pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

Se alude a la importancia del sector porcino y ganadero en el municipio y al papel esencial que ha tenido éste durante la pandemia, y a los perjuicios que ocasionará la modificación planteada como el desempleo, despoblación y la desaparición del sector ganadero, además de verse afectada la actual feria ganadera a nivel nacional SEPOR con el consiguiente daño para Lorca y su economía, solicitando por tanto, la retirada de la modificación planteada manifestando una serie de alternativas propuestas en cuanto a distancias establecidas, en el que se suprimen las distancias a colegios, centros de salud y consultorios médicos, se propone la distancia a 100 metros de cauces recogidos únicamente en el inventario de cuencas y cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3 y una base de datos asociada con parámetros de interés y que la distancia de la instalación se limite a 1.000 m de los núcleos de pedanías. Asimismo, se insta a la creación de un Régimen Transitorio que permita la continuación de la tramitación de los expedientes con arreglo a la normativa vigente en el momento de su presentación.

De los diversos escritos presentados se ha dado traslado al Servicio de Actividades y Obras que ha emitido informe de fecha 17 de Diciembre de 2021, que se transcribe a continuación:

A la vista de las alegaciones presentadas, a continuación se señalan los expedientes presentados y no finalizados en este Servicio y que resultan afectados por la modificación:

Firmante: CN=GONZALEZ LARIO ANA, G=ANA, SN=GONZALEZ LARIO, OU=SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA, O=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, O=AYUNTAMIENTO DE LORCA, C=ES
Nº Serie Cert.: 05B64E9A318C55555514857678702D48F - Firmado: 23/02/2022 14:48:37
Firmante: CN=ABELLAN CHICANO ISIDRO, O=ISIDRO, SN=ABELLAN CHICANO, OU=AYUNTAMIENTO DE LORCA, O=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, O=AYUNTAMIENTO DE LORCA, C=ES
Nº Serie Cert.: 30F5E5E5A349F08B0D01C2B2E5B4A - Firmado: 24/02/2022 15:05:54





AYUNTAMIENTO DE LORCA
DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

27 FEB 2023



JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DEL
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Fdo. Ana González Lario

AI 5/2016 LORCA PORC. S.L. Paraje Pósito en Diputación de Doña Inés.	AMPLIA 4.000 CABEZAS Proyecto <u>para ampliación</u> de Explotación porcina hasta una capacidad de 2.760 hasta 4.510. AMPLIA 1.750 CABEZAS
--	---

De dicho listado se determina lo siguiente:

- De los trece expedientes existentes, 9 son de ampliación de capacidad de explotaciones porcinas existentes y 4 expedientes para nuevas explotaciones.

- En total suman 24.588 cabezas de cebo y 7.680 lechones.

- Que el estado de tramitación de los expedientes en muy diferente en cada caso.

- En el caso de los expedientes de competencia de la Comunidad Autónoma por representar explotaciones ganaderas de más de 2000 plazas, se indica que no consta que hayan alcanzado la autorización ambiental integrada.

- En el caso de los expedientes de competencia municipal, respecto a la tramitación de los mismos, algunos de ellos se encuentran pendiente de informes sectoriales y otros pendientes de la exposición pública y otros pendientes de emisión de informe técnico.

Además existen dos expedientes, que se relacionan a continuación, que no están afectados por la modificación nº75. Estos expedientes son:

EXPEDIENTE	DESCRIPCION PROYECTO
34 <u>Exp LP 591/1999</u> <u>D. JUAN JIMENEZ ALCAZAR</u> Dip. Campillo, polígono 183 parcela	LEGALIZACION DE EXPLOTACION PORCINA DE 850 PLAZAS DE CEBO
<u>Exp. Lp 415/1999</u> <u>D. MARIA QUIÑONERO MORILLAS</u> Dip. Purias, paraje los Liebros, pol. 111 parc. 268	LEGALIZACION DE EXPLOTACION PORCINA DE 176 PLAZAS DE REPRODUCTORAS

El primero de ellos el LP-591/1999, se trata de un expediente de legalización porcina que no consta la obtención de licencia a día de la fecha. Dicha explotación no se encuentra afectada por la modificación nº 75 del PGMO.

El segundo de ellos se trata igualmente de un expediente de legalización de una explotación porcina que incumplía los parámetros urbanísticos del PGMO y que no consta que se haya otorgado la licencia de actividad. La promotora del expediente es D.ª María Quiñonero Morillas. Consta a su vez expediente de cambio de titularidad CTLA28/2020, a favor de Francisco Simeón Ruiz Quiñonero, el cual fue denegado al no existir título habilitante que transmitir.

Ambos expedientes pertenecen al proceso de legalización llevado a cabo años atrás como consecuencia del convenio firmado entre la Carm y las asociaciones ganaderas y al amparo de la ordenanza de municipal sobre condiciones de las instalaciones porcinas en el término municipal de Lorca aprobado en fecha 19 de octubre de 1998".

Asimismo, se dio traslado a los Servicios Técnicos, Obras de Urbanización y Medio Ambiente que han emitido informe de fecha 20 de diciembre de 2021, que se transcribe a continuación:

Firmante: CH-GONZALEZ LARIO ANA, G-ANA, SNC-GONZALEZ LARIO, CUI-SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTION URBANISTICA, CUI-CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, O-AYUNTAMIENTO DE LORCA, C-ES
Nº Serie Cont.: 058042403103350614807853702046F - Firmado:2023/02/22 14:46:37
Firmante: CH-GONZALEZ LARIO ANA, G-ANA, SNC-GONZALEZ LARIO, CUI-SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTION URBANISTICA, CUI-CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, O-AYUNTAMIENTO DE LORCA, C-ES
Nº Serie Cont.: 307E752E5A2345C68B0D02C73B0CEBBA - Firmado:2023/02/22 14:46:54





ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

"Con fecha 19 de julio de 2021 se recibe escrito del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca, mediante el que se da traslado a los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de las alegaciones recibidas en el trámite de exposición al público del Avance de la Modificación nº 75 No Estructural del PGMO de Lorca, relativa al art. 148.3 del Capítulo 11, del Tomo II de la Normativa del PGMO de Lorca, sobre normas particulares de las instalaciones porcinas.

Analizadas las sugerencias y alternativas presentadas en el referido trámite de exposición pública del Avance del expediente, se señalan las siguientes consideraciones ambientales de los argumentos señalados por los alegantes:

En relación a lo solicitado sobre la eliminación de las distancias a colegios, centros de salud y consultorios médicos, dicha consideración no se estima adecuada desde un punto de vista ambiental, ya que dicha limitación es uno de los objetivos de la presente modificación, se establece dicha distancia para que estas infraestructuras básicas esenciales, donde confluyen un gran número de usuarios, no resulten afectadas por las explotaciones porcinas y sus inherentes molestias tales como la generación de malos olores tanto de la propia granja como del esparcimiento del purín, ruidos, acumulación de residuos, impacto visual, etc., que constituyen una demanda social, cuyos impactos se reducen cuanto mayor sea la distancia de la fuente emisora que los produce, contribuyendo de este modo al desarrollo de una actividad ganadera sostenible ambientalmente.

En relación a lo solicitado sobre que se mantenga la distancia de la instalación a 1.000 m de los núcleos de pedanías del plan general vigente, dicha consideración no se estima adecuada desde el punto de vista ambiental, en tanto la presente modificación propone igualar la distancia para las explotaciones a la ya fijada para el Suelo Urbano del Casco Urbano de Lorca de 1.500 metros, contribuyendo así a proteger el medio ambiente urbano al garantizar que los efectos que generan dichas explotaciones como pueden ser los olores, ruidos, residuos, etc., se sitúan alejados de núcleos de población, en igualdad de condiciones con los habitantes del casco urbano del municipio, reduciéndose el alcance geográfico de dichos efectos cuanto mayor es la distancia del foco emisor.

En relación a la solicitud de que no se apliquen las nuevas limitaciones a las ampliaciones de capacidad de las explotaciones en edificaciones legalmente autorizadas, no se estima adecuada dicha consideración ya que de conformidad con los informes obrantes en el expediente y en especial el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura, los expedientes de ampliación de la capacidad de una explotación porcina (exista o no obras), suponen un incremento en la presión sobre el medio ambiente, sobre el medio rural y sobre el territorio donde se emplazan de igual repercusión que una nueva explotación, asociado principalmente al especial cuidado que requiere la gestión de los residuos ganaderos que producen, la generación de emisiones a la atmósfera, la presión sobre las masas de agua continentales, así como a la activación de otros efectos indeseables como riesgos sanitarios, generación de olores y polvo, o altos consumos de agua y energía, entre otros, por lo que no queda justificada su exclusión de los nuevos requisitos impuestos.

En relación a la propuesta de que la distancia a 100 metros de cauces sea recogido únicamente del inventario de cuencas y cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3, se indica que se estima dicha solicitud

Firmante: CN-GONZALEZ LARIO ANA, G-ANA, SN-GONZALEZ LARIO, OUI-SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTION URBANISTICA, OUI-CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, O-AYUNTAMIENTO DE LORCA, C-ES
Nº Serie Cert.: 05864EB318055556481879FB372D46F - Firmado: 20/02/2023 14:46:37
Nº Serie Cert.: 05864EB318055556481879FB372D46F - Firmado: 20/02/2023 14:46:37
Nº Serie Cert.: 05864EB318055556481879FB372D46F - Firmado: 20/02/2023 14:46:37





AYUNTAMIENTO DE LORCA

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

27 FEB 2023



JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DEL
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Fdo. Ana González Lario

añadiendo dicha codificación al articulado. No obstante, de conformidad con el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura, todo expediente que se tramite deberá ser informado por dicho Organismo de Cuenca, para que dicha Administración determine la posible afección a los cauces de dominio público hidráulico de su competencia, además de otros aspectos de los que tiene que informar de conformidad con el Texto Refundido Ley de Aguas y resto de normativa de aplicación.

En relación a lo señalado del régimen transitorio se indica lo siguiente:

La presente modificación propone la regulación de un Régimen Transitorio tal y como se detalla a continuación:

"Se respetará la actual ubicación de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes, sea cual fuere su capacidad, permitiéndose las actuaciones necesarias en las explotaciones que deban adecuarse a las normas de bienestar animal de conformidad con el apartado 5 de este artículo y los cambios de orientación de producción animal."

Por tanto, la presente modificación propone un régimen transitorio que respeta la actual ubicación de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes e incluso permitiéndose las actuaciones necesarias para la adecuación a la normativa de bienestar animal en caso necesario.

En el caso de ampliar el régimen transitorio para los títulos habilitantes solicitados y no concedidos, y que resultan afectados por la regulación propuesta en la presente modificación, se señala que de conformidad con lo establecido en el Informe Ambiental Estratégico de la modificación (BORM nº 274 de 26 de noviembre de 2021) *"únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la modificación tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación ambiental"*.

Por lo expuesto, a la vista de las sugerencias formuladas, los informes emitidos, los datos obrantes en el expediente y la legislación de vigente aplicación, a continuación, se procede a analizar cada uno de los argumentos expuestos y su incorporación, en su caso, al texto del documento que se redacte para la aprobación inicial:

- En relación a lo solicitado sobre que se eliminen las distancias a colegios, centros de salud y consultorios médicos, dicha consideración no se estima adecuada, ya que dicha limitación es uno de los objetivos de la presente modificación, se establece dicha distancia para que estas infraestructuras básicas esenciales, donde confluyen un gran número de usuarios, no resulten afectadas por las explotaciones porcinas y sus inherentes molestias tales como olores, residuos, etc.

- En relación a lo solicitado sobre que se mantenga la distancia de la instalación a 1.000 m de los núcleos de pedanías del plan general vigente, se indica que la presente modificación propone igualar la distancia para las explotaciones a la ya fijada para el Suelo Urbano del Casco Urbano de Lorca de 1.500 metros, equiparándolas.

- Sobre la solicitud de que no se aplique las nuevas limitaciones a las ampliaciones de capacidad de las explotaciones en edificaciones legalmente





ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

autorizadas, no se estima adecuada ya que de conformidad con los informes obrantes en el expediente y en especial el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura, los expedientes de ampliación de la capacidad de una explotación porcina (haya o no obras), suponen un incremento en la presión sobre el medio ambiente, sobre el territorio, sobre medio rural de igual repercusión que una nueva explotación, por lo que no queda justificada su exclusión de los nuevos requisitos impuestos.

- Sobre la propuesta de que la distancia a 100 metros de cauces sea recogidos únicamente en el inventario de cuencas y cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3, se indica que se estima dicha solicitud añadiendo dicha codificación al articulado. No obstante de conformidad con el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura, todo expediente que se tramite deberá ser informado por este Organismo, para que esta Administración determine la posible afección a los cauces de dominio público hidráulico de su competencia, además de otros aspectos de los que tiene que informar de conformidad con el Texto Refundido Ley de Aguas y resto de normativa de aplicación.

- En relación a lo solicitado sobre la distancia al núcleo rural de Casas de Don Gonzalo para que sea de 300 metros para nuevas instalaciones, se indica que la modificación propuesta no altera la distancia recogida en el Plan actual de 1.000 metros, no constando circunstancia alguna adicional que justifique la reducción, considerando además que la Ermita de Don Gonzalo y las Casas son un conjunto edificatorio singular, que se encuentra incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos del Plan General con protección estructural dados sus valores patrimoniales, culturales, ambientales y artísticos.

- Respecto a lo solicitado de que la ampliación de las explotaciones existentes no tengan que respetar la distancia de retranqueo de más de 100 metros de las vías públicas importantes, se indica que esa distancia está fijada en el RD 306/2020 de 11 de febrero, que establece las normas básicas para la ordenación zootécnica y sanitaria de las explotaciones porcinas intensivas, por lo que no procede su modificación.

- Respecto lo señalado del régimen transitorio se indica lo siguiente:

El ius variandi constituye una potestad no fundamentada en criterios subjetivos ejercitable en cualquier momento, sino como remedio establecido en la ley para que la Administración objetivando alteraciones reales, realice las modificaciones que imponga las nuevas necesidades urbanísticas, creadas por la dinámica social en el transcurso del tiempo. La naturaleza normativa del planeamiento y la necesidad de adaptarlo a las exigencias cambiantes del interés público justifican planamente el ius variandi, lo que impide un amplio margen de discrecionalidad acotada por la interdicción de la arbitrariedad (art 9.3 CE).

La jurisprudencia ha fijado los principios operativos a través de los cuales se actualiza esta potestad, como es el interés general, en que constitucionalmente se ancla todo el quehacer de la Administración Pública "al servir con objetividad los intereses generales (art 103 CE). De ahí la justificación del sacrificio que muchas veces se impone no solo a simples expectativas, sino a titularidades dominicales.

El Tribunal Supremo señala que los planes no se trazan en función de los propietarios del suelo sino de los ciudadanos y necesidades colectivas. De esta manera, las coordenadas del interés general se cierran con la exigencia de racionalidad de las nuevas decisiones urbanísticas, que las situaciones fácticas estén valoradas correctamente, que la utilización del suelo sea coherente con las necesidades objetivas de la comunidad y se formule una adecuada ordenación territorial y un correcto ajuste a las finalidades perseguidas, que la decisión

INFORME: C/11 DE FEBRERO DE 2023. Fdo. Ana González Lario, Jefa de Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento y Gestión. URBANÍSTICA. CU-CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE EMPLEADO PÚBLICO. O-AYUNTAMIENTO DE LORCA. C-ES. Nº Serie: 30FEF52E3A245FC8BDD31C2BCEB84A - Firmado: 24/02/2023 9:55:54





planificadora guarde coherencia con la realidad de los hechos. La solución propuesta por el plan goza de una entera libertad para elegir la forma en que el territorio ha de quedar ordenado. La potestad planificadora de la Administración afecta indudablemente, en ocasiones, al derecho de los propietarios del suelo afectado. La facultad de alterar la planificación tiene perfecta cobertura constitucional y está anclada en el Art. 33 (relativo a la función social de la propiedad) y en el Art. 45 (relativo al medio ambiente, la calidad de vida y la utilización racional de los recursos).

Es por ello que las modificaciones del Plan han de ser racionales, motivadas y responder al interés general. Ahora bien se ha de justificar suficientemente exteriorizando las razones por las que se adoptan las decisiones esenciales contenidas en el plan. El ejercicio de la potestad discrecional, como presupuesto de legitimación, ha de explicar las razones que determinan la modificación, basada en criterios de racionalidad que diferencien la discrecionalidad de la pura arbitrariedad.

De conformidad con el Art 19 del Real Decreto 2159/1978, de 21 de junio se establece que "en todo caso, el Plan General deberá precisar el régimen jurídico aplicable al planeamiento que estuviere vigente con anterioridad y a la edificación existente, estableciendo las disposiciones pertinentes sobre régimen transitorio, en el que se contendrán las prevenciones oportunas sobre la vigencia del planeamiento anterior, en atención al grado de incorporación de sus determinaciones al propio Plan General".

El cambio sobrevenido de la ordenación territorial o urbanística, puede ser constitutivo, por tanto, de supuestos indemnizatorios previstos en el Art. 48 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, puesto que constituye el hecho causante y título de imputación de la responsabilidad administrativa.

Artículo 48. Supuestos indemnizatorios.

Dan lugar en todo caso a derecho de indemnización las lesiones en los bienes y derechos que resulten de los siguientes supuestos:

a) La alteración de las condiciones de ejercicio de la ejecución de la urbanización, o de las condiciones de participación de los propietarios en ella, por cambio de la ordenación territorial o urbanística o del acto o negocio de la adjudicación de dicha actividad, siempre que se produzca antes de transcurrir los plazos previstos para su desarrollo o, transcurridos éstos, si la ejecución no se hubiere llevado a efecto por causas imputables a la Administración.

Las situaciones de fuera de ordenación producidas por los cambios en la ordenación territorial o urbanística no serán indemnizables, sin perjuicio de que pueda serlo la imposibilidad de usar y disfrutar lícitamente de la construcción o edificación incurso en dicha situación durante su vida útil.

b) Las vinculaciones y limitaciones singulares que excedan de los deberes legalmente establecidos respecto de construcciones y edificaciones, o lleven consigo una restricción de la edificabilidad o el uso que no sea susceptible de distribución equitativa.

c) La modificación o extinción de la eficacia de los títulos administrativos habilitantes de obras y actividades, determinadas por el cambio sobrevenido de la ordenación territorial o urbanística.

d) La anulación de los títulos administrativos habilitantes de obras y actividades, así como la demora injustificada en su otorgamiento y su denegación improcedente. En ningún caso habrá lugar a indemnización si existe dolo, culpa o negligencia graves imputables al perjudicado.

e) La ocupación de terrenos destinados por la ordenación territorial y urbanística a dotaciones públicas, por el período de tiempo que medie desde la ocupación de los mismos hasta la aprobación definitiva del instrumento por el que se le adjudiquen al propietario otros de valor equivalente. El derecho a la





ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

indemnización se fijará en los términos establecidos en el artículo 112 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Transcurridos cuatro años desde la ocupación sin que se hubiera producido la aprobación definitiva del mencionado instrumento, los interesados podrán efectuar la advertencia a la Administración competente de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, quedando facultados para iniciar el mismo, mediante el envío a aquélla de la correspondiente hoja de aprecio, una vez transcurridos seis meses desde dicha advertencia.

Se trata de un proceso en el que opera un instituto cuyo parentesco con las expropiaciones es aquí muy evidente, pues no se trata de un daño no querido sino al revés, perfectamente previsible y conscientemente asumido por la decisión administrativa de modificación de plan, que genera un derecho a indemnizar, por lo que corresponderá a la Administración la valoración de los efectos que de conformidad con el interés general priman, así como la aplicación de un régimen transitorio que module dichos efectos.

La presente modificación propone la regulación de un Régimen Transitorio de conformidad con el artículo 140 de la LOTURM, tal y como se detalla a continuación:

Se respetará la actual ubicación de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes, sea cual fuere su capacidad, permitiéndose las actuaciones necesarias en las explotaciones que deban adecuarse a las normas de bienestar animal de conformidad con el apartado 5 de este artículo y los cambios de orientación de producción animal.

Por tanto, la presente modificación propone un régimen transitorio que no altera la eficacia de los títulos habilitantes legalmente concedidos al amparo de la normativa anterior a la presente modificación, respetando la actual ubicación de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes e incluso permitiéndose las actuaciones necesarias para la adecuación a la normativa de bienestar animal en caso necesario.

En relación a los títulos habilitantes solicitados y no concedidos, y que resultan afectados por la regulación propuesta en la presente modificación, de conformidad con el Art. 153 de la LOTURM los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión habrán de ser notificados de la interrupción del procedimiento de otorgamiento de licencias y tendrán derecho ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución de los tributos satisfechos si, una vez aprobado definitivamente el plan, se demuestra la incompatibilidad del proyecto con sus determinaciones.

De conformidad con el Art. 121.4 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, el derecho a exigir la indemnización y devolución quedará en suspenso hasta que, una vez aprobado de modo definitivo el Plan, se demuestre la incompatibilidad del proyecto con sus determinaciones, salvo en el caso de que por el peticionario se retire la solicitud, supuesto en el que se devolverán las tasas satisfechas.

Según el informe emitido por el Servicio de Actividades y Obras de fecha 17 de diciembre de 2021, los expedientes presentados y afectados por las nuevas regulaciones son los siguientes:

EXPEDIENTE	DESCRIPCION PROYECTO
LANO 15/2018 MA137/2018 ORION & INMUEBLES, S.L. Paraje La Campana en Diputación de Pozo Higuera	Proyecto para ampliación de explotación porcina de 288 plazas hasta una capacidad de 1.772 plazas de cebo (AMPLIA 1.484 CABEZAS)
CA 95/2014 MA 124/2018 S.A.T.	Proyecto para legalización de ampliación de naves y otras

Firmante: CA-GONZALEZ LARIO ANA G-ANA. SN-GONZALEZ LARIO, O-SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA, OU-CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, O-AYUNTAMIENTO DE LORCA, C-ES
 Nº Serie Cert.: 050045E9318C555956+8578FB37D048F - Firmado: 23/02/2022 14:46:37
 Nº Serie Cert.: 38FE52E24C44F6768BDC37C32E5BAA - Firmado: 24/02/2022 9:35:34





Nº2.439 ALIA, Paraje Rambla El Saltador en Diputación de La Hoya.	<u>instalación de explotación porcina</u> de 300 plazas de reproductoras sin aumentar capacidad
LANO 5/2016 Don Ginés Paredes Rodríguez, en Paraje Camino Cabalgadores en Diputación de Torrecilla.	Proyecto de ampliación de explotación porcina existente de 288 plazas hasta una capacidad de 1.772 plazas de cebo. AMPLIA 1.484 CABEZAS
LANO 38/2019 MA 145/2019 Don Ramón Carrillo García Proyecto Paraje La Vega en Diputación de Coy.	Proyecto de Nueva de explotación porcina con una capacidad de 2.000 plazas de cebo
LANO 2/2019 MA 13/2019 <u>D.ª Ana María Bonache López y D. Jose Alberto Reina.</u> en Paraje del Pocico, en Diputación de Doña Inés.	Proyecto de Nueva Explotación porcina con capacidad de 2000 plazas de cebo.
LANO 60/2019 MA 239/2019 <u>D. Juan Cava Ladevesa.</u> en Paraje Los Abadies, en Diputación de Zarzadilla de Totana.	Proyecto de Nueva Explotación Porcina con capacidad de 2000 plazas de cebo.
LANO 5/2020 MA 147/2020 <u>EXPLORACIONES EL FRANCÉS, S.L.</u> en Paraje Pieza, en Diputación de Doña Inés.	Proyecto de Nueva Explotación Porcina con capacidad de 7.680 plazas de lechones.
LAAI 1/2018 MA 254/2019. <u>D.ª Isabel Sánchez Ruzafa.</u> Paraje Rincón de la Barracas, Diputación de Zarcilla de Ramos	Proyecto para ampliación de explotación porcina de 5.000 hasta una capacidad de 6.152 plazas (Ahora seria 6000) AMPLIA 1.000 CABEZAS
AI 3/2016 MA 261/19. <u>D.ª María Díaz Pérez, D. Alfonso Carrillo Díaz, D. Jaime Carrillo Díaz, D.ª Antonia Carrillo Díaz y D. Juan Carrillo Díaz.</u> Paraje La Campana, Diputación de Pozo Higuera	Proyecto para ampliación de explotación porcina de 2.033 hasta una capacidad de 5.153 plazas AMPLIA 3.120 CABEZAS
AI 2/2017 MA 38/2017. <u>PORCEMADI, S.L.</u> , Paraje Las Canales, Diputación de Río.	Proyecto para <u>ampliación de explotación porcina</u> de 2.000 hasta una capacidad de 6.978 plazas (Ahora seria 6000) AMPLIA 4.000 CABEZAS
AI 5/17 MA 41/2017. <u>D.ª Antonia Merlos Molina</u> Paraje El Barranco, Diputación de Zarcilla	Proyecto para <u>ampliación de explotación porcina</u> de 2.760 hasta una capacidad de 4.510 plazas. AMPLIA 1.750 CABEZAS
LAAI 3/2020 <u>AUTOCARES LORBUS, S.L.</u> Paraje "Canta la Rana" en Diputación de Río.	Proyecto para <u>ampliación de explotación porcina</u> de 2.000 hasta una capacidad de 7.200 plazas. (Ahora seria 6000) AMPLIA 4.000 CABEZAS
AI 5/2016 <u>LORCA PORC, S.L.</u> Paraje Pósito en Diputación de Doña Inés.	Proyecto <u>para ampliación de Explotación porcina</u> hasta una capacidad de 2.760 hasta 4.510. AMPLIA 1.750 CABEZAS

Se ha efectuado comunicación de las sugerencias tanto a la Dirección General de Producción Animal como a la Dirección General de Medio Ambiente en calidad de órgano sustantivo y de órgano ambiental respectivamente, no formulando consideración alguna al respecto de lo solicitado por los alegantes en cuanto al régimen transitorio y en cuanto al resto de consideraciones.



Firmante: CN=SONIA LARIO ANA, G=ANA, SN=GONZALEZ LARIO, OU=SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTION URBANISTICA, OU=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, O=AYUNTAMIENTO DE LORCA, C=ES
 Nº Serie Cert.: 108864563181035598148701913703046F - Firmado: 25/07/2022 14:48:37
 Nº Serie Cert.: 108864563181035598148701913703046F - Firmado: 25/07/2022 14:48:37
 Nº Serie Cert.: 30FEF5E5E5246F0260CD1C28C8E8A4 - Firmado: 24/02/2022 9:20:54



ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

En el caso de que culmine la presente modificación en los términos establecidos y los expedientes presentados con anterioridad no pudieran continuar en su tramitación, de conformidad con el artículo 153 de la LOTURM, el Ayuntamiento debería indemnizar el coste de los proyectos adecuadamente presentados y el coste de las tasas administrativas devengadas, estimando en este caso el coste de los proyectos en una cantidad de 3.000 €.

Según el informe emitido por el Servicio de Actividades y Obras de fecha 17 de diciembre de 2021, existen dos expedientes, que se relacionan a continuación, que no están afectados por la modificación nº75. Estos expedientes son:

EXPEDIENTE	DESCRIPCION PROYECTO
Exp LP 591/1999 <u>D. JUAN JIMENEZ ALCAZAR</u> Dip. Campillo, polígono 183 parcela 34	LEGALIZACION DE EXPLOTACION PORCINA DE 850 PLAZAS DE CEBO
Exp. Lp 415/1999 <u>D. MARIA QUIÑONERO MORILLAS</u> Dip. Purias, paraje los Liebros, pol. 111 parc. 268	LEGALIZACION DE EXPLOTACION PORCINA DE 176 PLAZAS DE REPRODUCTORAS

Se ha efectuado comunicación de las sugerencias tanto a la Dirección General de Producción Animal como a la Dirección General de Medio Ambiente, no habiéndose formulado contestación alguna por lo que de conformidad con el informe referido ambos expedientes pertenecen al proceso de legalización llevado a cabo años atrás como consecuencia del convenio firmado entre la CARM y las asociaciones ganaderas y al amparo de la ordenanza de municipal sobre condiciones de la instalaciones porcinas en el término municipal de Lorca publicada en el BORM de fecha 27 de noviembre de 1998 por lo que no procede su incorporación al régimen transitorio al no encontrarse afectada por la presente modificación.

CONSIDERANDO, a la vista de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno relativos a la presente Modificación de Plan General y los informes emitidos que constan en el expediente, las modificaciones a introducir en el documento que se redacte para la aprobación inicial consisten en la inclusión de las medidas derivadas del Informe Ambiental Estratégico aprobado, considerando oportuno no incorporar las sugerencias formuladas al Avance en relación al régimen transitorio, manteniendo el régimen transitorio de la Modificación en los mismos términos en los que se redactó para el Avance, por lo que, según el informe emitido por el Área de Urbanismo, de conformidad con el Art. 153 de la LOTURM los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrían derecho a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución de tasas satisfechas si una vez aprobado definitivamente el plan se demuestra la incompatibilidad del texto con sus determinaciones.

Consta Informe de fiscalización emitido en fecha 22 de diciembre de 2021 por el Sr. Interventor.

El Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien Informar favorablemente y proponer a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- No incorporar en el texto que se redacte para la aprobación inicial las sugerencias formuladas al Avance relativas al régimen transitorio, manteniéndolo en los términos redactados para el Avance de la Modificación no Estructural N° 75 del P.G.M.O. relativa a la Modificación del Art. 148.3 del





ACTAS Y ASUNTOS GENERALES 27 FEB 2023

Capítulo 11 del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O. sobre normas particulares de las instalaciones porcinas, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

SEGUNDO.- Que por el Servicio de Planeamiento y Gestión se continúe la tramitación de la presente modificación de plan general para la redacción del texto para su aprobación inicial, manteniendo el régimen transitorio en los términos redactados para el Avance de la Modificación de Plan General.

TERCERO.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

CONSIDERANDO, que se ha emitido Informe Técnico de fecha 18 de Enero de 2022 que a continuación se transcribe:

La documentación redactada corresponde a la aprobación inicial de la modificación de Planeamiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 160 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, será preceptivo para todos los instrumentos de planeamiento, excepto para los estudios de detalle.

La presente modificación consiste en una nueva regulación específica de un uso ya permitido en los Suelo clasificados por el Plan General como Suelo Urbanizable Especial sin sectorizar, como Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo urbano y Suelo No Urbanizable protegido por el Planeamiento excepto en aquél con grado de protección muy alta.

El tomo II de la normativa del Plan General de Lorca regula en el artículo 138 el Régimen transitorio de edificación en el Suelo urbanizable sin sectorizar, permitiendo las explotaciones ganaderas entre las que se encuentra las explotaciones porcinas remitiéndose al condicionado del artículo 148.3

En el artículo 147 de la normativa del Plan General de Lorca sobre usos permitidos en suelo no urbanizable, se autoriza el uso ganadería porcina extensiva e intensiva con las condiciones de desarrollo del artículo 148.3.

Además en las fichas reguladoras de cada tipo de suelo, pormenorizadamente se detallan los usos permitidos, estando en Suelo Urbanizable Especial sin sectorizar, como Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo urbano y Suelo No Urbanizable protegido por el Planeamiento excepto en aquél con grado de protección muy alta, las explotaciones porcinas reguladas su compatibilidad expresamente con las condiciones del citado artículo 148.3.

Por tanto, la presente Modificación No Estructural de Plan General, no supone en modo alguno afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial de Lorca. No afecta a sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento determinado por el Plan, constituyendo únicamente una modificación puntual del P.G.M.O.

El documento de avance de la presente modificación junto con el Documento Ambiental Estratégico, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2021, publicándose en el B.O.R.M. de fecha 28 de mayo de 2021.

Tras la aprobación del avance, se requirió informe de la Dirección General de Ganadería la CARM y de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo que ha sido emitido en fecha 27 de mayo de 2021.

En el periodo de exposición al público del documento de Avance, se han presentado 17 escritos de sugerencias y/o alternativas. Dichas sugerencias se han





ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

remitido a la Dirección General de Medio Ambiente de la CARM en fecha 21 de julio de 2021, a la Dirección General de Ganadería de la CARM en fecha 22 de julio de 2021, a los Servicios Técnicos municipales y al Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo en fecha 19 de julio respectivamente.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2021 se aprobó la propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico de la Modificación nº75 no estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca sobre modificación del artículo 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas y determinación de inexistencia de efectos, publicándose dicho acuerdo en el B.O.R.M .de fecha 26 de noviembre de 2021.

Consta informe de informe de los Servicios técnicos municipales de fecha 17 de diciembre de 2021 y del Servicio de Actividades y Obras de fecha 18 de diciembre de 2021 en relación a las sugerencias presentadas. No se ha formulado respuesta las Direcciones Generales de Medio Ambiente y de Ganadería al respecto de las sugerencias remitidas.

Consta informe técnico-jurídico del Área de Urbanismo de fecha 22 de diciembre de 2021 y acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 30 de diciembre de 2021 sobre las alternativas y sugerencias recibidas en el periodo de exposición al público del avance, siendo los argumentos los que a continuación se exponen:

- En relación a lo solicitado sobre que se eliminen las distancias a colegios, centros de salud y consultorios médicos, dicha consideración no se estima adecuada, ya que dicha limitación es uno de los objetivos de la presente modificación, se establece dicha distancia para que estas infraestructuras básicas esenciales, donde confluyen un gran número de usuarios, no resulten afectadas por las explotaciones porcinas y sus inherentes molestias tales como olores, residuos, etc.

- En relación a lo solicitado sobre que se mantenga la distancia de la instalación a 1.000 m de los núcleos de pedanías del plan general vigente, se indica que la presente modificación propone igualar la distancia para las explotaciones a la ya fijada para el Suelo Urbano del Casco Urbano de Lorca de 1.500metros, equiparándolas.

- Sobre la solicitud de que no se aplique las nuevas limitaciones a las ampliaciones de capacidad de las explotaciones en edificaciones legalmente autorizadas, no se estima adecuada ya que de conformidad con los informes obrantes en el expediente y en especial el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura, los expedientes de ampliación de la capacidad de una explotación porcina (haya o no obras), suponen un incremento en la presión sobre el medio ambiente, sobre el territorio, sobre medio rural de igual repercusión que una nueva explotación, por lo que no queda justificada su exclusión de los nuevos requisitos impuestos.

- Sobre la propuesta de que la distancia a 100 metros de cauces sea recogidos únicamente en el inventario de cuencas y cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3, se indica que se estima dicha solicitud añadiendo dicha codificación al articulado. No obstante de conformidad con el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura, todo expediente que se tramite deberá ser informado por este Organismo, para que esta Administración determine la posible afección a los cauces de dominio público hidráulico de su competencia, además de otros aspectos de los que tiene que informar de conformidad con el Texto Refundido Ley de Aguas y resto de normativa de aplicación.

- En relación a lo solicitado sobre la distancia al núcleo rural de Casas de Don Gonzalo para que sea de 300 metros para nuevas instalaciones, se





indica que la modificación propuesta no altera la distancia recogida en el Plan actual de 1.000 metros, no constando circunstancia alguna adicional que justifique la reducción, considerando además que la Ermita de Don Gonzalo y las Casas son un conjunto edificatorio singular, que se encuentra incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos del Plan General con protección estructural dados sus valores patrimoniales, culturales, ambientales y artísticos.

- Respecto a lo solicitado de que la ampliación de las explotaciones existentes no tengan que respetar la distancia de retranqueo de más de a 100 metros de las vías públicas importantes, se indica que esa distancia está fijada en el RD 306/2020 de 11 de febrero, que establece las normas básicas para la ordenación zootécnica y sanitaria de las explotaciones porcinas intensivas, por lo que no procede su modificación.

- Respecto lo señalado del régimen transitorio se establece no incorporar en el texto que se redacte para la aprobación inicial las sugerencias formuladas al Avance relativas al régimen transitorio, manteniéndolo en los términos redactados para el Avance de la Modificación no Estructural N° 75 del P.G.M.O. relativa a la Modificación del Art. 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O. sobre normas particulares de las instalaciones porcinas, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

A la vista de lo acordado en la Junta de Gobierno local de fecha 30 de diciembre de 2021, se ha redactado un nuevo documento urbanístico para la aprobación inicial donde los cambios introducidos son consecuencias de incluir las medidas correctoras recogidas en el Informe Ambiental Estratégico y de las sugerencias formuladas al avance.

- SE INFORMA LA MODIFICACIÓN DE P.G.M.O. EN BASE A LA LOTURM Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE AL CASO, ASÍ COMO AL P.G.M.O. DE LORCA, APROBADO DEFINITIVAMENTE.

-. En la Memoria se justifica la presente modificación señalando lo siguiente:

La Modificación de Plan General propuesta consiste en la modificación del artículo 148.3 del Tomo II de la Normativa del Plan General vigente, justificándose en las siguientes determinaciones:

- Se modifican las clases de explotaciones simplificando los grupos, todo ello sin perjuicio de la clasificación establecida en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, o normativa que la sustituya, proponiendo las siguientes franjas de capacidad de las explotaciones porcinas al objeto de establecer una correcta ordenación:

1. Explotaciones con capacidad hasta 360 UGM.
2. Explotaciones con una capacidad superior a 360 UGM hasta 720 UGM.

- De conformidad con las indicaciones del acuerdo de pleno y con el objetivo de armonizar los usos ganaderos y los residenciales, se modifica las distancias mínimas en la que se permite la implantación de explotaciones ganaderas y ampliación de las existentes del Grupo III, del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero (que equivale a 480 UGM) con respecto a los suelos urbanos y a instalaciones como centros educativos y centros médicos de conformidad con las indicaciones del acuerdo de pleno,





ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

- Para garantizar la protección del régimen de las aguas y de los cauces, se establece una distancia mínima en la que no se permite la implantación de explotaciones ganaderas y ampliación de las existentes del grupo de a menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas y a menos de 100 m. de ramblas o cauces recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3 y de los cauces de dominio público hidráulico competencia de Confederación Hidrográfica del Segura.

-En los retranqueos, se ha incluido la distancia de 100 metros a vías públicas importantes, tales como ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de Marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

- El Régimen transitorio se actualiza, considerando el tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan general en el año 2003, eliminando las alusiones a que las explotaciones de ganado porcino, sea cual fuere su capacidad, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector. Se establece una nueva regulación que determina que respetará la actual ubicación de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes, sea cual fuere su capacidad, permitiéndose las actuaciones necesarias en las explotaciones que deban adecuarse a las normas de bienestar animal de conformidad con el apartado 5 del artículo 148.3 y los cambios de orientación de producción animal.

- Se ha redactado un nuevo apartado en el artículo donde se establecen unos condicionantes para las explotaciones considerando las interacciones que la fuerte demanda de actividad ganadera en el municipio presenta con el medio en el que se desarrolla y siendo la producción de estiércoles y purines uno de los problemas asociados más significativos, han motivado la necesidad de establecer una regulación con el objetivo de que dicha actividad se desarrolle de forma sostenible, estableciendo las condiciones admisibles para la correcta gestión de las deyecciones ganaderas, su adecuada integración en el paisaje, previniendo afecciones sobre el medio rural en el que se implantan, evitando molestias generadas por ruidos y olores, así como otras afecciones derivadas del desarrollo de este tipo de actividades, todo ello tomando en consideración las herramientas normativas vigentes como el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, Orden sobre designación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, así como la normativa que regula de ordenación de las explotaciones de ganado porcino.

- Se ha incluido un nuevo apartado donde se recogen las medidas del Documento Ambiental estratégico y del Informe Ambiental Estratégico.

Por tanto, de conformidad con los objetivos y justificaciones propuestas, la nueva redacción del artículo 148.3 sería la siguiente:

148.3. Normas particulares de las instalaciones porcinas

1. Clasificación:

Sin perjuicio de la clasificación establecida en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, o normativa que la



sustituya, se establecen las siguientes franjas de capacidad de las explotaciones porcinas:

1. Explotaciones con capacidad hasta 360 UGM.
2. Explotaciones con una capacidad superior a 360 UGM hasta 720 UGM.

2. Ubicación:

Las nuevas explotaciones porcinas con una capacidad superior a 360 UGM hasta 720 UGM, se ubicarán exclusivamente en suelo clasificado por el Plan General como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, excepto en aquél con grado de protección muy alta, en suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística. Las nuevas explotaciones porcinas con capacidad hasta 360 UGM se podrán ubicar además en el suelo urbanizable especial no sectorizado.

3. Distancias:

Las nuevas explotaciones, cualquiera que sea su capacidad y las ampliaciones de explotaciones porcinas existentes de capacidad superior a 480 UGM (Grupo III, del Real Decreto 306/2020), no podrán instalarse:

-A menos de 1.500 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud y consultorios médicos, cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca.

-A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas.

-A menos de 100 m. de ramblas o cauces recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia con una codificación según el esquema de Horton-Strahler mayor o igual a 3 y a menos de 100 m de los cauces de dominio público hidráulico competencia de la Confederación Hidrográfica del Segura.

-A menos de 1.000 metros del suelo urbanizable sectorizado La Paca, Sector 1.RT y Purias, Sector 3.RT, y del núcleo de Casas de Don Gonzalo delimitado en este Plan General.

-A menos de 500 m. del Suelo Urbanizable Sectorizado; del Suelo Urbano ya transformado.

-A menos de 300 m. de los núcleos rurales delimitados por el Plan General y de los planes especiales para camping aprobados conforme a la normativa sectorial.

Las ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino existentes con capacidad hasta 480 UGM no podrán quedar situadas:

-A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud, consultorios médicos, cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca.

-A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas.





ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

-A menos de 100 m. de ramblas, recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

-A menos de 1.000 metros del suelo urbanizable sectorizado La Paca, Sector 1.RT y Purias, Sector 3.RT y del núcleo de Casas de Don Gonzalo delimitado en este Plan General.

-A menos de 500 m. del Suelo Urbanizable Sectorizado; del Suelo Urbano ya transformado.

-A menos de 300 m. de los núcleos rurales delimitados por el Plan General y de los planes especiales para camping aprobados conforme a la normativa sectorial.

Las distancias recogidas en este apartado se entenderán recíprocas entre las explotaciones legalmente existentes que cumplan con estas distancias y los nuevos colegios, centros de salud y consultorios médicos, no afectando dicha regulación a la ampliación de las dotaciones existentes. No obstante, si por razones de interés público y siempre y cuando se justifique que no se dispone de otro emplazamiento, las nuevas dotaciones de colegios, centros de salud y consultorios médicos, se podrán ubicar incumpliendo dicha distancia a la explotación legalmente existente, aplicando todas las medidas necesarias que mitigue la posible afección y se considerara que la explotación no queda fuera de ordenanza.

Régimen Transitorio:

Se respetará la actual ubicación de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes, sea cual fuere su capacidad, permitiéndose las actuaciones necesarias en las explotaciones que deban adecuarse a las normas de bienestar animal de conformidad con el apartado 5 de este artículo y los cambios de orientación de producción animal.

4. Condiciones de edificación.

Para las nuevas explotaciones y ampliación de las existentes, las condiciones de edificación serán las siguientes:

-Ocupación máxima de parcela: Será del 15 % de su superficie, tanto en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento e inadecuado para su transformación urbanística como en suelo urbanizable especial no sectorizado, no entendiéndose como edificaciones las balsas o lagunas destinadas al almacenamiento y tratamiento de los purines, parques descubiertos y lazaretos descubiertos.

El límite de ocupación de las zonas despobladas se amplía a la totalidad de la superficie de la parcela en el caso de tratarse de explotaciones porcinas en régimen extensivo (al aire libre).

-Edificabilidad máxima de la parcela:

- Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento:

Parcela mínima: 10.000 metros cuadrados
Edificabilidad: 0,15 m²/m².

- Suelo urbanizable especial no sectorizado:

Firmante: CN=IZONZALEZ LARIO ANA, OU=AYUNTAMIENTO DE LORCA, O=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, OU=AYUNTAMIENTO DE LORCA, C=ES
Nº Serie: Cct: 098645A316C555561485787837C244F - Firmado: 23/02/2023 14:48:37
Firmante: CN=ABELLAN CHICANO ISIDRO, OU=AYUNTAMIENTO DE LORCA, O=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, OU=AYUNTAMIENTO DE LORCA, C=ES
Nº Serie: Cct: 30FE52E5A236F08080C01C39CE84A - Firmado: 24/02/2023 9:50:54



ayuntamiento



ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

27 FEB 2023

JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DEL
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Fdo. Ana González Lario

Parcela mínima: 5.000 metros cuadrados.
Edificabilidad: 0,12 m²/m².

La edificabilidad establecida será incompatible con cualquier otro uso en la parcela, excepto el residencial cuando sea de uso exclusivo para el mantenimiento y entretenimiento de la actividad ganadera.

-Retranqueos:

Retranqueo mínimo a linderos de parcela de 5 metros en suelo urbanizable especial no sectorizado y 20 metros en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento e inadecuado para el desarrollo urbanístico y situarse a una distancia superior a 100 metros de las vías públicas importantes, tales como ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional, y a más de 25 metros a eje de caminos o vías de acceso.

5. Régimen urbanístico para explotaciones de reproductoras (cerdas o cerdas jóvenes después de la cubrición) que deban adecuarse a las normas de bienestar animal.

Este régimen, con independencia de la titularidad, será de aplicación en aquellas explotaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) cuenten con licencia de instalación.
- 2) no se alteren las condiciones de capacidad (número de plazas) y superficie y situación de parcela, por lo que se respetará su actual ubicación (suelo urbanizable, suelo no urbanizable o suelo inadecuado para el desarrollo urbanístico) y las distancias existentes a los diferentes suelos urbanos y urbanizables.
- 3) deban adecuarse al Decreto Ley 1135/2002 relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos o normativa que lo sustituya, permitiéndose únicamente las obras necesarias para el cumplimiento de los mínimos legalmente exigidos.

Se establecen los siguientes supuestos:

- 1) reforma de edificaciones existentes: los parámetros urbanísticos de ocupación, edificabilidad y retranqueos serán los existentes en el expediente autorizado.
- 2) en el caso de sustitución de la edificación existente: la nueva edificación quedará exenta del cumplimiento de los parámetros urbanísticos de ocupación y edificabilidad; los retranqueos deberán ajustarse al régimen general (5 metros en suelo urbanizable y 20 metros en el resto) siempre que las dimensiones y forma de la parcela posibilite dicho cumplimiento.
- 3) en el caso de reforma y ampliación de la edificación existente: en la reforma se mantendrán los parámetros existentes y la ampliación quedará sujeta a lo señalado en el apartado anterior.

En los supuestos 2) y 3) la obra nueva planta será la estrictamente necesaria para la adaptación de las naves ganaderas a las exigencias establecidas en el citado Decreto Ley 1135/2002 o normativa que lo sustituya".





ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

6. Otras condiciones para las explotaciones.

Las nuevas explotaciones y ampliación de las existentes, deberán cumplir los siguientes aspectos:

BALSAS DE PURINES:

- Se dotará a la balsa o balsas de purines existentes de cubierta con elementos fijos, flexibles o de tipo flotante (costra natural, paja picada o arcillas expansivas, por ejemplo), en este último caso se evitará la agitación del purín para favorecer la aparición de costra en superficie. La cubierta nunca deberá ser hermética, a fin de evitar la acumulación de gases como el metano que supongan riesgo de explosión.
- Deberá proyectarse en todo el perímetro de la balsa o balsas, un apantallamiento de cubierta vegetal de porte alto que disminuya y filtre el paso de corrientes de aire.

TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE ESTIÉRCOL:

- Los tanques de almacenamiento de estiércoles procedentes de explotaciones se deben construir conforme a las prácticas recomendadas en la Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

DEPÓSITO DE CADÁVERES:

- El contenedor de cadáveres estará situado en el interior de la finca, alejado de la zona de actividad ganadera, aislada de ésta por medio de una separación física (valla, tabique...), y próximo al perímetro de la explotación para facilitar la recogida por la grúa del camión desde el exterior.
- El contenedor de cadáveres estará ubicado en la zona más alejada de las viviendas existentes en los alrededores de la explotación.
- El contenedor debe ser estanco, de forma que no sea posible la pérdida de líquidos, permaneciendo la tapa constantemente cerrada. Debe tener una capacidad adecuada en función de los kilos de cadáveres generados en cada explotación y la frecuencia de recogida. Además, se procederá a un manejo adecuado del mismo, es decir, es imprescindible que todos los cadáveres estén dentro del contenedor y no alrededor del mismo.
- El contenedor estará situado sobre una superficie de cemento de fácil limpieza y desinfección.
- Se procederá a la limpieza y desinfección tanto de la superficie donde está situado el contenedor como del propio contenedor y de las zonas aledañas inmediatamente después de cada recogida.
- Se adoptarán medidas de desinsectación y desratización en los alrededores del mismo.
- En el caso que se comprueben molestias por olores generados en la zona de almacenamiento de cadáveres de explotaciones existentes, la zona de depósito de cadáveres se reubicará al punto donde dicha distancia sea lo más alejada posible de las viviendas existentes, teniendo en cuenta además los vientos dominantes en la zona.

VENTILACION DE NAVES:

- En el caso de que se generen graves molestias en viviendas existentes por olores, se rediseñara el sistema de ventilación de las naves, dotándolas de ventilación cenital con chimeneas o incorporando sistemas para reorientar la dirección del aire en sentido ascendente, pudiendo ser exigible, en el caso de que las medidas anteriores sean insuficientes, cualquier otra mejor técnica disponible (MTD) que exista en el momento en que se constaten las molestias, que resulte técnica y económicamente viable.





ACTAS Y ASUNTOS GENERALES



27 FEB 2023

SECRETARÍA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Fdo. Ana González Lario

PAISAJE:

- Se efectuará un análisis de los elementos estructurales del paisaje (terreno, vegetación, infraestructuras, etc.) para lograr una buena implantación de las naves, tanto con respecto a la ubicación, como en referencia a la orientación (el almacenamiento de las deyecciones pueden generar un significativo impacto olfativo).
- En las cubiertas y fachadas se aplicarán los colores del entorno.
- En el diseño de la instalación se aprovechará la topografía del terreno y se establecerán barreras vegetales para ocultar las balsas de purines que puedan causar impactos visuales y olfativos, mediante el semi-soterramiento de las mismas o la creación de pantallas visuales.
- Se realizará un análisis de la visibilidad y de los principales elementos constituyentes del paisaje tales como relieve, vegetación, infraestructuras y asentamientos residenciales y productivos, evaluando su calidad y fragilidad
- Se justificará la integración de la instalación en el entorno y su incidencia en el paisaje.
- Se definirán las medidas correctoras en coherencia con los análisis del paisaje realizado previamente, expresando dichas medidas gráficamente sobre planos.

ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS:

- Los proyectos de las nuevas explotaciones y de las ampliaciones de explotaciones existente que se encuentren en Zonas declaradas vulnerable a la contaminación por nitratos de conformidad, justificaran detalladamente el cumplimiento de las medidas definidas en los programas de actuación vigentes sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia con el objetivo de garantizar que la actividad no provoca afección sobre la masa de agua existentes.

MEDIDAS DERIVADAS DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Son todas las medidas publicadas en el B.O.R.M .de fecha 26 de noviembre de 2021.

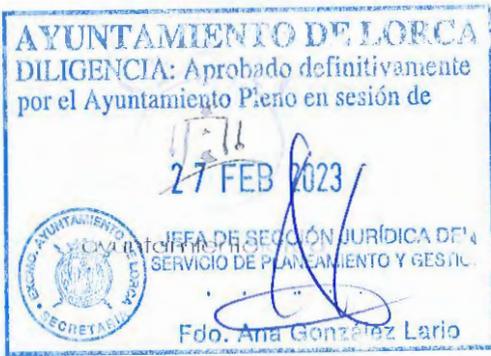
- INCORPORA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ESTE TIPO DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ART. 140 DE LA LOTURM, DESARROLLANDO CADA UNO DE LOS APARTADOS PREVISTOS EN LA REGLAMENTACIÓN, DE ESTA MANERA, LA MEMORIA ESTUDIA LOS APARTADOS DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA ACTUACIÓN, LA INFORMACIÓN URBANÍSTICA, OBJETIVOS, MEMORIA JUSTIFICATIVA, PLAN DE ACTUACION, ESTUDIO ECONOMICO, INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA, ETC.

.- DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE DEBERÁ SOLICITAR INFORME TRAS LA APROBACION INICIAL A LOS SIGUIENTES ORGANISMOS:

- Órgano Ambiental municipal
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección General de Territorio y Vivienda de la CARM.
- Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura de la CARM
- Dirección General de Medio Ambiente de la CARM

CONSIDERANDO, que en el Art. 163 de la LOTURM se establece el procedimiento de las modificaciones no estructurales de plan general determinando que se formulará un avance junto con el documento ambiental estratégico que se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental. Potestativamente se podrá someter el avance al trámite de información pública, como





ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

así ha sido y se ha remitido a la dirección general competente en materia de urbanismo a efectos informativos, que ha emitido informe al respecto.

En el apartado b) del mismo se determina que aprobado inicialmente, incluyendo los cambios derivados del pronunciamiento ambiental, se someterá a información pública por plazo de un mes.

Asimismo, se solicitará informe a los organismos afectados y a la dirección general competente en materia de urbanismo, el cual será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación, otorgándose en todos los casos un plazo de dos meses, cuando no este recogido otro mayor en la legislación sectorial aplicable.

Sera preceptiva la notificación a los titulares que consten en el Catastro, que resulten incluidos en el ámbito de la modificación cuando esta sea de iniciativa particular.

CONSIDERANDO, que de conformidad con el Art. 153 de la LOTURM la aprobación inicial de los Planes determinará la suspensión del otorgamiento de licencias objeto de esta modificación para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

Si la aprobación inicial se produce una vez transcurrido el plazo del año de suspensión voluntaria para estudiar su formación o reforma, la suspensión derivada de esta aprobación inicial tendrá la duración máxima de un año

CONSIDERANDO, que el órgano competente para la adopción de dicho acuerdo es el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el Art. 123.1 i) de la Ley 7/85 Reguladora de la Bases del Régimen Local, puesto en relación con el Art. 123.2 de la misma que exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de los acuerdos de la Corporación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

El Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien Informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación no Estructural N° 75 del P.G.M.O. relativa a la modificación no estructural N° 75 del P.G.M.O. de Lorca relativa a la Modificación del Art. 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O. sobre normas particulares de las instalaciones porcinas, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y redactada por la arquitecta municipal y la jefa de sección jurídica del Servicio de Planeamiento y Gestión urbanística.

SEGUNDO.- Suspender en el área afectada por la Modificación propuesta el otorgamiento de licencias, únicamente en lo que se refiere al objeto de esta modificación para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística y sus efectos se extinguirán definitivamente trascurrido un año desde el acuerdo de aprobación inicial, salvo que con posterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva de la presente modificación.

TERCERO.- Incorporar las alternativas y sugerencias formuladas en el sentido indicado en los Considerandos Tercero y Cuarto de los que anteceden.

Firmado: CN=GONZALEZ LARIO ANA, O=ANA, SN=GONZALEZ LARIO, OU=SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTION URBANISTICA, OU=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, O=AYUNTAMIENTO DE LORCA, C=ES
N° Serie Cert.: 05B6A9318C858561485779B37C048F - Firmado: 20/02/2023 14:48:37
Firmante: CN=ABELLAN CHICANO IGORRO, O=IGORRO, SN=ABELLAN CHICANO, OU=AYUNTAMIENTO DE LORCA, OU=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, O=AYUNTAMIENTO DE LORCA, C=ES
N° Serie Cert.: 30FE52E502345C08B0C01C3C03B84A - Firmado: 24/02/2023 9:50:54



27 FEB 2023



CUARTO.- Exponer al público el mencionado acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

QUINTO.- Notificar a los promotores de los expedientes que ha presentado escritos y que se relacionan en los considerandos que anteceden, con indicación de que en el plazo de un mes, a partir del siguiente al que reciban la notificación podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

SEXTO.- Remitir el acuerdo de aprobación inicial en unión de una copia del Proyecto de Modificación no estructural presente a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a fin de que emita el Informe a que se refiere el Art. 163 b apartado segundo de la LOTURM, por plazo de dos meses, que será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación.

Asimismo, remitir a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura y a Confederación Hidrográfica del Segura y a la Dirección General de Medio Ambiente.

Asimismo, remitir al Órgano Ambiental Municipal del Ayuntamiento de Lorca.

SEPTIMO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a los agentes sociales y económicos afectados, tales como la Plataforma 'Stop cebaderos junto a viviendas', Federación Espartaria, Plataforma 'Salvemos el Consejero', Ecologistas en Acción, ADESPOLORCA, COAG, ACEGA y UPA.

OCTAVO.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística así como a la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Interviene D. Fulgencio Gil indicando que desde el sector ganadero, en concreto Adespolorca les han manifestado su disconformidad con este acuerdo porque incumple los acuerdos que alcanzaron en su día al respecto.

Seguidamente interviene D. José Luis Ruiz indicando que no se incumplen los acuerdos que se adoptaron. En el expediente de modificación de Plan General se recogen los distintos informes sectoriales de la Dirección General de Ganadería, Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica entre otros. Manifiesta que ha estado reunido con el sector ganadero y les ha trasladado que no hay nada diferente a lo que se acordó en su día en el pleno. Las aportaciones que ellos realizaron están recogidas pero en la tramitación del expediente administrativo por parte de la Comunidad Autónoma se han ido realizando los informes sectoriales necesarios.

Interviene el Sr. Alcalde, indicando que como en cualquier modificación de Plan General los organismos sectoriales emiten sus informes al respecto y en ellos se recoge la normativa sectorial de aplicación y en el documento de la modificación de plan se recogen todas las determinaciones sectoriales. No hay nada nuevo. Se trata de la normativa vigente.

De nuevo interviene D. José Luis Ruiz manifestando que está a disposición de todos los grupos municipales así como del sector ganadero para realizar las aclaraciones que estimen oportunas, estando los técnicos del Área de Urbanismo a disposición para las aclaraciones necesarias, considera el expediente administrativo impecable y los técnicos han realizado un gran trabajo. Considera que cuanto antes se ponga fin a este tema mejor para todos.





ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

Interviene D.^a Gloria Martín indicando que da fe porque ha estudiado con detenimiento la moción al tratarse de un tema de gran interés para su grupo municipal y considera que recogen hasta la última coma de lo acordado. Agradece a los técnicos de urbanismo el gran trabajo realizado. Cree que la normativa que resulte aprobada mejorará la convivencia de usos.

De nuevo interviene D. Fulgencio Gil indicando que si el sector ganadero no apoya la modificación de plan General el grupo municipal Popular tampoco la apoyará.

D. José Luis Ruiz interviene manifestando que queda a disposición del sector ganadero para lo que puedan necesitar así como para el resto de grupos políticos.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, el voto negativo del grupo municipal Popular y reserva de voto del grupo municipal Vox, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

.../...

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).

Votos negativos: 12 (Grupos Municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente la Modificación no Estructural N° 75 del P.G.M.O. relativa a la modificación no estructural N° 75 del P.G.M.O. de Lorca relativa a la Modificación del Art. 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O. sobre normas particulares de las instalaciones porcinas, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y redactada por la arquitecta municipal y la jefa de sección jurídica del Servicio de Planeamiento y Gestión urbanística.

2º.- Suspender en el área afectada por la Modificación propuesta el otorgamiento de licencias, únicamente en lo que se refiere al objeto de esta modificación para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística y sus efectos se extinguirán definitivamente trascurrido un año desde el acuerdo de aprobación inicial, salvo que con posterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva de la presente modificación.

3º.- Incorporar las alternativas y sugerencias formuladas en el sentido indicado en los Considerandos Tercero y Cuarto de los que anteceden.

4º.- Exponer al público el mencionado acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



5º.- Notificar a los promotores de los expedientes que ha presentado escritos y que se relacionan en los considerandos que anteceden, con indicación de que en el plazo de un mes, a partir del siguiente al que reciban la notificación podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

6º.- Remitir el acuerdo de aprobación inicial en unión de una copia del Proyecto de Modificación no estructural presente a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a fin de que emita el Informe a que se refiere el Art. 163 b apartado segundo de la LOTURM, por plazo de dos meses, que será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación.

Asimismo, remitir a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura y a Confederación Hidrográfica del Segura y a la Dirección General de Medio Ambiente.

Asimismo, remitir al Órgano Ambiental Municipal del Ayuntamiento de Lorca.

7º.- Dar traslado de los presentes acuerdos a los agentes sociales y económicos afectados, tales como la Plataforma 'Stop cebaderos junto a viviendas', Federación Espartaria, Plataforma 'Salvemos el Consejero', Ecologistas en Acción, ADESPOLORCA, COAG, ACEGA y UPA.

8º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística así como a la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente, que de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, con la reserva a que hace referencia el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en Lorca.

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen).

EL ALCALDE:

Isidro Abellán Chicano
P.D. (D.A. 26-06-2019)

LA SECRETARIA ACCTAL:

Ana Belén González Lario





ayuntamiento



ISIDRO ABELLAN CHICANO, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA (MURCIA)

C E R T I F I C O: Que en el Acta de la Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 15 de febrero de 2023, constan, entre otros, los siguientes acuerdos:

5.- MOCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A LA MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL Nº 75 DEL PLAN GENERAL DE LORCA EN RELACIÓN AL ART. 148.3, DEL CAPÍTULO 11, DEL TOMO II DE LA NORMATIVA DEL P.G.M.O, SOBRE NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES PORCINAS. (2021/EVAMES-2)

Habiéndose declarado de urgencia por unanimidad, se da cuenta de una moción que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente ante los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, Y:

RESULTANDO, que en fecha 27 de julio de 2020 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la suspensión de licencias relativas al uso de ganadería intensiva de porcino en el término municipal de Lorca, con la finalidad de llevar a cabo el estudio y redacción de una Modificación de Plan General relativa al uso de ganadería intensiva en el porcino, en los términos señalados en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de Julio de 2020, con la finalidad de llevar a cabo el estudio y redacción de una Modificación de Plan General relativa al uso de ganadería intensiva en el porcino, en los términos que en el mismo se establecían y que se transcribe a continuación:

a) Las nuevas explotaciones de ganado porcino, cualquiera que sea el grupo de clasificación a que pertenezcan y ampliaciones del Grupo III, del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, no podrán instalarse:

A menos de 1.500 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud y consultorios médicos, cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca.

A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas

A menos de 100 m. de ramblas o cauces recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

b) Las ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino no podrán quedar situadas:

A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Lorca, de los núcleos de pedanías, colegios, centros de salud, consultorios médicos y cualesquiera que sea su ubicación dentro del término municipal de Lorca, para los grupos I y II, Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero.

A menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTINEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	15-02-2023 14:04:46
ABELLAN CHICANO ISIDRO	15-02-2023 14:13:02



A menos de 100 m. de ramblas, recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

RESULTANDO, que en fecha 26 de abril de 2021 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno dejar sobre la mesa la resolución de los recursos potestativos de reposición presentados contra el acuerdo de suspensión de licencias relativas al uso de ganadería intensiva de porción en el término municipal de Lorca.

RESULTANDO, que en fecha 14 de mayo de 2021 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la formulación del avance de la Modificación no estructural N° 75 del P.G.M.O. de Lorca relativa al Art. 148.3 del Capítulo 11, del Tomo II de la Normativa del Plan General sobre normas particulares de las instalaciones porcinas en el término municipal de Lorca.

RESULTANDO, que en fecha 20 de mayo de 2021 se acordó por la Junta de Gobierno Local el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico y consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas del expediente relativo al Avance de la Modificación N° 75 no estructural del P.G.M.O. de Lorca sobre la Modificación del Art. 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas.

RESULTANDO, que en fecha 12 de noviembre de 2021 se acordó por la Junta de Gobierno Local la aprobación de la Propuesta de formulación del Informe Ambiental Estratégico del Avance de la modificación no estructural n° 75 del P.G.M.O. de Lorca sobre la modificación del Art. 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas y determinación de la inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente efectuada por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente. Dicho acuerdo fue publicado en el BORM de fecha 26 de noviembre de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

RESULTANDO, que en fecha 30 de diciembre de 2021 se acordó por la Junta de Gobierno Local la no incorporación en el texto que se redacte para la aprobación inicial las sugerencias formuladas al Avance relativa al régimen transitorio, manteniéndolo en los términos redactados para el Avance, por lo que según el informe técnico-jurídico de fecha 22 de diciembre de 2021 emitido por el Área de Urbanismo, de conformidad con el Art. 153 de la LOTURM los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrían derecho a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución de tasas satisfechas si una vez aprobado definitivamente el plan se demuestra la incompatibilidad del texto con sus determinaciones, estimando en este caso el coste de los proyectos en una cantidad de 3.000€

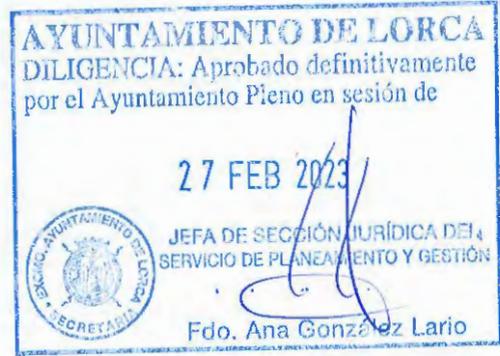
RESULTANDO, que con fecha 22 de febrero de 2022 se aprobó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la Modificación N° 75 del Plan General Lorca relativa al Art. 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O. de Lorca. Dicho acuerdo se sometió a información pública mediante anuncio en el BORM de fecha 24 de marzo de 2022 y en la sede electrónica del ayuntamiento y se notificó a los afectados, habiéndose formulado quince alegaciones al respecto.

CONSIDERANDO, que durante el periodo de información pública se han presentado quince alegaciones y se ha recibido en fecha 28 de abril de 2022 Informe de la Dirección General de Medio Ambiente y en fecha 21 de abril de 2022 Informe de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Agricultura en el que, entre otras cuestiones se indica que "Se considera coherente con el estado de tramitación de estos expedientes en la DG de Ganadería, Pesca y Acuicultura que el ayuntamiento de Lorca establezca un régimen transitorio que regule la tramitación de los expedientes mencionados en este informe, afectados por la modificación".

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTINEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	15-02-2023 14:04:46
ABELLAN CHICANO ISIDRO	15-02-2023 14:13:02



ayuntamiento



De las alegaciones formuladas y de los informes recibidos se ha dado traslado al Servicio de Actividades y Obras y a los Servicios Técnicos de Obras de Urbanización y Medio Ambiente.

CONSIDERANDO, que en fecha 15 de febrero de 2023 se ha emitido Informe por parte del Servicio de Actividades y Obras donde se indica que no ha habido cambios en el estado de tramitación de los expedientes afectados por la presente Modificación con respecto a lo ya informado en fecha 16 de abril de 2021 y 17 de diciembre de 2021.

CONSIDERANO, que en fecha 15 de febrero de 2023 se ha emitido Informe de los Servicios Técnicos Obras, Urbanización y Medio Ambiente, que a continuación se transcribe:

En relación a la solicitud de informe efectuada por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de este ayuntamiento, de fecha 26/01/2023, sobre la Modificación nº 75 No Estructural del P.G.M.O. de Lorca, relativa al art. 148.3 del Capítulo 11, del Tomo II de la Normativa del Plan General, sobre normas particulares de las instalaciones porcinas, aprobada inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en su sesión de 22 de febrero de 2022, y mediante el que se da traslado de los escritos de alegaciones presentados durante el plazo de información pública del expediente, así como de los informes emitidos por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, registrado en fecha 21 de abril de 2022 con el núm. 202299900012512 y del informe emitido por la Dirección General de Medio Ambiente, registrado en fecha 27 de abril de 2022 con el núm. 202299900013039, los técnicos que suscriben emiten el siguiente INFORME:

1.- EN RELACIÓN AL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA:

Dicho informe señala la necesidad de establecer un régimen transitorio que regule la tramitación de los expedientes afectados por la modificación, detallando la relación de aquellos en trámite de Autorización Ambiental Integrada. Este aspecto será analizado más adelante en el presente informe.

Por otro lado, dicho informe señala, entre otros aspectos, las tecnologías existentes para disminuir el impacto ambiental de la ganadería, que fueron contempladas en el Informe Ambiental Estratégico y Documento Ambiental Estratégico, y recogidas con carácter normativo en la modificación, de la siguiente forma:

1. a. Sobre las mejores técnicas disponibles (MTDs):

- Medidas contempladas en el Informe Ambiental Estratégico de la modificación (BORM nº 274 de 26/11/2021):

El Informe Ambiental Estratégico contempla las medidas derivadas del informe emitido por la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, entre las que se encuentra la necesidad de que los proyectos que se deriven del desarrollo de la modificación deberán incorporar con carácter normativo las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

- Medidas contempladas en el Documento Ambiental Estratégico de la modificación:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTINEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	15-02-2023 14:04:46
ABELLAN CHICANO ISIDRO	15-02-2023 14:13:02

ID DOCUMENTO: sLWszXFjdm Verificación código: https://www.portalcidudano.lorca.es/verifica



El Documento Ambiental Estratégico contempla la utilización de las mejores técnicas disponibles de cara a evitar emisiones de gases de efecto invernadero, así como para para minimizar la producción de aguas en actividades de limpieza y acondicionamiento de los habitáculos ganaderos.

1. b. Sobre la gestión de estiércoles:

- Medidas contempladas en el Informe Ambiental Estratégico de la modificación (BORM nº 274 de 26/11/2021):

El Informe Ambiental Estratégico contempla las medidas derivadas del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura, entre las que se encuentra la necesidad de garantizar la salvaguardia de los cauces y las aguas mediante justificación técnica adecuada de la impermeabilidad de los lechos de todas las infraestructuras de almacenamiento de purines.

Igualmente, se contemplan las medidas derivadas del informe emitido por la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, entre las que se encuentra la necesidad de presentar un Plan de Gestión Ambiental y de lucha contra el Cambio Climático, incluido en el Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino, de acuerdo con el anexo IV del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero. El Plan de Producción y Gestión de estiércol incluirá, como mínimo, las siguientes cuestiones:

- a) Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
- b) Producción anual estimada de estiércoles.
- c) Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la valorización agronómica y las cuantías de los que se destinarán a un tratamiento autorizado.
- d) Superficie agrícola o forestal para la utilización de los estiércoles por el productor e identificación de las parcelas destinatarias, así como identificación de los operadores autorizados a los que se haya entregado el estiércol o, en su caso, las instalaciones de tratamiento autorizadas de destino de los estiércoles.

Asimismo, se contemplan las medidas derivadas del informe de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, entre las que se encuentra que para las balsas de purines de las nuevas explotaciones, su construcción debería acompañarse de la adopción de técnicas que reduzcan las emisiones de amoniaco en, al menos, un 80% con respecto a la referencia de la balsa sin ningún tipo de cubierta. Se trataría de depósitos tipo tanques o silos de obra con cubierta rígida o flexible (disminuye un 80% de amoniaco) o bolsas de estiércol (disminuye un 100% de amoniaco). Estos depósitos tipo tanques o silos de obra para el almacenamiento de los estiércoles deberán construirse conforme a las prácticas recomendadas en el anexo V, Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, de la Ley 1/2018, de 7 de febrero que contiene dicho Código y que no se deroga por la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

- Medidas contempladas en el Documento Ambiental Estratégico de la modificación:

El Documento Ambiental Estratégico contempla la construcción de tanques de almacenamiento de estiércoles conforme a las prácticas recomendadas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, entre las que se encuentra el diseño con capacidad suficiente para recoger, al menos, los

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTINEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	15-02-2023 14:04:46
ABELLAN CHICANO ISIDRO	15-02-2023 14:13:02



ayuntamiento



productos generados en cada explotación durante tres meses, así como que los depósitos se construyan de forma que sean totalmente impermeables, con el fin de evitar filtraciones y contaminación de las aguas.

Asimismo, contempla que el control de la gestión del estiércol producido anualmente en la granja se realizará de acuerdo con el RD 306/2020 de 11 de febrero, especialmente con los artículos 6 (Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino), artículo 14 (Registro de explotaciones de ganado porcino), y 16 (obligaciones de los titulares de la explotación), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020.

1. c. Sobre el Código de Buenas Prácticas:

- Medidas contempladas en el Informe Ambiental Estratégico de la modificación (BORM nº 274 de 26/11/2021):

El Informe Ambiental Estratégico contempla las medidas derivadas de los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, entre las que se encuentra tener en cuenta el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia (Anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor), como la construcción de los depósitos tipo tanques o silos de obra para el almacenamiento de los estiércoles conforme a las prácticas recomendadas en el mismo. Además, se contempla que se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Segura, así como el cumplimiento de las medidas definidas en los programas de actuación vigentes sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, así como sobre áreas especialmente sensibles.

- Medidas contempladas en el Documento Ambiental Estratégico de la modificación:

El Documento Ambiental Estratégico contempla el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia. Asimismo, se aconseja en dicha documentación que la construcción de tanques de almacenamiento de estiércoles procedentes de explotaciones se ajuste a las prácticas recomendadas en dicho Código.

Asimismo, se contempla que los proyectos de las nuevas explotaciones y de las ampliaciones de explotaciones existentes que se encuentren en Zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos, justifiquen detalladamente el cumplimiento de las medidas definidas en los programas de actuación vigentes sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia con el objetivo de garantizar que la actividad no provoca afección sobre las masas de agua existentes.

2.- EN RELACIÓN AL RÉGIMEN TRANSITORIO DE APLICACIÓN SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL EXPEDIENTE:

En relación con lo solicitado por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura y las alegaciones presentadas al expediente sobre el régimen transitorio que regule la tramitación de los expedientes afectados por la modificación, se indica lo siguiente:

En fecha 20/12/2021 se emite informe de los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este Ayuntamiento en el que se señala en relación al régimen transitorio que "en el caso de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTINEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	15-02-2023 14:04:46
ABELLAN CHICANO ISIDRO	15-02-2023 14:13:02





ampliar el régimen transitorio para los títulos habilitantes solicitados y no concedidos, y que resultan afectados por la regulación propuesta en la presente modificación, se señala que de conformidad con lo establecido en el Informe Ambiental Estratégico de la modificación (BORM nº 274 de 26 de noviembre de 2021) "únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la modificación tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación ambiental".

El informe de la Dirección General de Medio Ambiente (27/04/2022, registro núm. 202299900013039), detalla aquellos expedientes contenidos en la Modificación que se encuentran en tramitación ambiental en dicha administración. Asimismo, el informe emitido por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (21/04/2022, registro núm. 202299900012512), detalla aquellos expedientes en trámite de Autorización Ambiental Integrada.

Los referidos expedientes son los siguientes, señalando el motivo de disconformidad con la modificación:

EXPEDIENTE AYUNTAMIENTO	EXPEDIENTE D.G. MEDIO AMBIENTE	EXPEDIENTE D.G. GANADERÍA	AMPLIACIÓN	DISCONFORMIDAD CON LA MODIFICACIÓN
LAAI 1/2018 MA 254/2019	AAI20060739 AAI20190020	03/18 AAI REGA: ES30024344000 6 Certificado resultado de Información Pública y consultas 24/10/2018	Proyecto para ampliación de explotación porcina de 5.000 hasta una capacidad de 6000 plazas AMPLIACION: 1.000 CABEZAS	Se encuentra a menos de 1.500 m del núcleo de pedanía de Zarcilla de Ramos. Excede del máximo permitido (480 UGM = 4.000 plazas de cebo), para las ampliaciones.
AI 3/2016 MA 261/19	AAI20200006	REGA: ES30024224001 2 Certificado resultado de Información Pública y consultas 12/12/2019	Proyecto para ampliación de explotación porcina de 2.033 hasta una capacidad de 5.153 plazas AMPLIACIÓN: 3.120 PLAZAS CEBO	Se encuentra a menos de 1.000 m del núcleo de pedanía de La Campana. No se permiten ampliaciones a menos de 1.000 m del suelo de pedanías (cualesquiera sea su capacidad).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTINEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	15-02-2023 14:04:46
ABELLAN CHICANO ISIDRO	15-02-2023 14:13:02



ayuntamiento



AI 2/2017 MA 38/2017	AAI20190003	REGA: ES30024274010 7 Certificado resultado de Información Pública y consultas 06/02/2019	Proyecto para ampliación de explotación porcina de 2.000 hasta una capacidad de 6000 plazas AMPLIACION: 4.000 PLAZAS CEBO	Se encuentra a menos de 1.500 m del núcleo de pedanía de Las Canales. Excede del máximo permitido (480 UGM=4.000 plazas de cebo), para las ampliaciones.
AI 5/17 MA 41/2017	EIA20180046	03/17 AAI REGA: ES30024344000 9 Certificado resultado de Información Pública y consultas 05/07/2017	Proyecto para ampliación de explotación porcina de 2.760 hasta una capacidad de 4.510 plazas. AMPLIACION: 1.750 PLAZAS CEBO	Se encuentra a menos de 1.500 m del núcleo de pedanía de Zarcilla de Ramos. Excede del máximo permitido (480 UGM=4.000 plazas de cebo), para las ampliaciones.
LAAI 3/2020	AAI20210027	02/20 AAI REGA: ES30024274020 2 Certificado resultado de Información Pública y consultas 15/09/2021	Proyecto para ampliación de explotación porcina de 2.000 hasta una capacidad de 6000) AMPLIACION: 4.000 PLAZAS CEBO	Se encuentra a menos de 100 m del cauce de rambla. No se permiten nuevas explotaciones ni ampliaciones a menos de 100 m de ramblas.

ID DOCUMENTO: s1wszxfjdm
Verificación código: https://www.portaiciudadano.lorca.es/verifica



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTINEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	15-02-2023 14:04:46
ABELLAN CHICANO ISIDRO	15-02-2023 14:13:02



ayuntamiento

AI 5/2016	AAI20060675	REGA: ES30024094000 2	Proyecto para ampliación de explotación porcina desde 1.464 hasta una capacidad de 1.683 REPRODUCTO RAS PARA PRODUCCIÓN DE LECHONES hasta destete 6kg.	Se encuentra a menos de 1.000 m del núcleo de pedanías de Doña Inés. No se permiten ampliaciones a menos de 1.000 m del suelo de pedanías (cualesquiera sea su capacidad)
-----------	-------------	-----------------------------	--	---

Los referidos expedientes afectados por la modificación se encuentran en tramitación en la Dirección General de Medio Ambiente y Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, para su correspondiente emisión de la declaración de impacto ambiental y autorización ambiental integrada.

La declaración de impacto ambiental de cada uno de los proyectos determinará si procede o no la realización del proyecto a los efectos ambientales y, en su caso, las condiciones ambientales en las que puede desarrollarse, las medidas correctoras de los efectos ambientales negativos y, si proceden, las medidas compensatorias de los citados efectos ambientales negativos. Las autorizaciones ambientales integradas determinarán las condiciones para explotar la totalidad o parte de una instalación a los efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas.

Se trata de expedientes de explotaciones existentes sometidos a una rigurosa tramitación ambiental, a los que les será de aplicación las condiciones que se deriven de la correspondiente declaración de impacto ambiental y autorización ambiental integrada favorables que se emitan para cada uno de los expedientes por la administración regional competente. Asimismo, les será de aplicación las medidas contenidas en el informe ambiental estratégico de la modificación, de conformidad con la particularidad de cada caso.

Por tanto, las modificaciones introducidas no se consideran sustanciales siempre y cuando se cumplan con las correspondientes medidas del informe ambiental estratégico y las que se deriven de la autorización ambiental integrada (una vez emitida la correspondiente declaración de impacto ambiental favorable) de cada uno de los proyectos, no considerando en ese caso necesario el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.

3.- EN RELACIÓN AL CONTENIDO DE CARÁCTER AMBIENTAL DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE:

De los escritos de alegaciones recibidos durante el plazo de información pública del expediente, se contemplan a continuación aquellos aspectos de carácter ambiental, habiendo quedado recogido el aspecto

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTINEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	15-02-2023 14:04:46
ABELLAN CHICANO ISIDRO	15-02-2023 14:13:02



ayuntamiento



relativo al régimen transitorio que regule la tramitación de los expedientes afectados por la modificación en el apartado anterior:

En relación a la alegación presentada por la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia (UPA-Murcia):

1. a. Sobre las balsas de purines:

- En relación a las balsas de purines existentes, se mantiene el condicionado siguiente con el fin de reducir las emisiones y olores en el almacenamiento:

Se dotará a la balsa o balsas de purines existentes de cubierta con elementos fijos, flexibles o de tipo flotante (costra natural, paja picada o arcillas expansivas, por ejemplo), en este último caso se evitará la agitación del purín para favorecer la aparición de costra en superficie. La cubierta nunca deberá ser hermética, a fin de evitar la acumulación de gases como el metano que supongan riesgo de explosión.

- En relación a las balsas de las nuevas explotaciones y a las ampliaciones de las existentes:

Consta en el Informe Ambiental Estratégico de la modificación, como medida derivada del informe emitido por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, que para las balsas de purines de las nuevas explotaciones, su construcción debería acompañarse de la adopción de técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco en, al menos, un 80% con respecto a la referencia de la balsa sin ningún tipo de cubierta. Se trataría de depósitos tipo tanques o silos de obra con cubierta rígida o flexible (disminuye un 80% de amoníaco) o bolsas de estiércol (disminuye un 100% de amoníaco). Estos depósitos tipo tanques o silos de obra para el almacenamiento de los estiércoles deberán construirse conforme a las prácticas recomendadas en el anexo V, Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, de Ley 1/2018, de 7 de febrero que contiene dicho Código y que no se deroga por la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Dicha medida deberá extenderse además a las ampliaciones de las explotaciones existentes.

1. b. Sobre las medidas derivadas del Informe Ambiental Estratégico:

Resulta coherente que la aplicación de las medidas del Informe Ambiental Estratégico (BORM nº 274 de 26/11/2021), sobre las explotaciones nuevas y ampliación de las existentes, se realice considerando las afecciones que se deriven de cada uno de los proyectos sobre los elementos establecidos en el mismo, así como en función de la capacidad final de la explotación, determinando según la particularidad de cada caso las medidas que les serán de aplicación.

CONSIDERANDO, a la vista de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno relativos a la presente Modificación de Plan General y los informes emitidos que constan en el expediente, las alegaciones vertidas por los titulares de explotaciones porcinas y el Informe emitido por la Dirección General de Ganadería de fecha 21 de abril de 2022 en el que se indica la necesidad de establecer un régimen transitorio así como el Informe emitido por la Dirección General de Medio Ambiente el Informe emitido por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, se considera oportuno incorporar el régimen transitorio para la ampliaciones sometidas a autorización ambiental integrada en la presente Modificación de Plan General en el sentido que a continuación se indica:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTINEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	15-02-2023 14:04:46
ABELLAN CHICANO ISIDRO	15-02-2023 14:13:02



"Se respetará la actual ubicación de las ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes sometidas a Autorización Ambiental Integrada, presentadas con anterioridad al acuerdo de suspensión de la presente modificación (B.O.R.M. 11 de agosto de 2020). El plazo de este Régimen Transitorio para la obtención de la correspondiente licencia municipal, será de dos años desde la publicación en el B.O.R.M. de la aprobación definitiva de la presente modificación.

No obstante, dicho plazo podrá ampliarse en un año adicional en el caso de que el expediente de la Autorización Ambiental Integrada no se haya resuelto por la falta de los informes sectoriales solicitados y que sean competencia de una administración pública distinta a la que tramita dicho expediente".

Asimismo consta la oportuna propuesta de acuerdos.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó lo siguiente:

1º.- Determinar que las modificaciones introducidas no son sustanciales por lo que no procede someter a nueva evaluación ambiental estratégica en los términos expuestos en el Informe emitido por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de fecha 15 de febrero de 2023 y por lo motivos en el mismo se contienen

2º.- Incorporar en el texto que se redacte para la aprobación definitiva de la Modificación no estructural del Art. 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la Normativa del P.G..M.O sobre normas particulares de las instalaciones porcinas el régimen transitorio para la ampliaciones sometidas a autorización ambiental integrada, que a continuación se indica:

"Se respetará la actual ubicación de las ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes sometidas a Autorización Ambiental Integrada, presentadas con anterioridad al acuerdo de suspensión de la presente modificación (B.O.R.M. 11 de agosto de 2020). El plazo de este Régimen Transitorio para la obtención de la correspondiente licencia municipal, será de dos años desde la publicación en el B.O.R.M. de la aprobación definitiva de la presente modificación.

No obstante, dicho plazo podrá ampliarse en un año adicional en el caso de que el expediente de la Autorización Ambiental Integrada no se haya resuelto por la falta de los informes sectoriales solicitados y que sean competencia de una administración pública distinta a la que tramita dicho expediente".

3º.- Que por el Servicio de Planeamiento y Gestión se continúe la tramitación de la presente modificación de plan general para la redacción del texto para su aprobación definitiva incorporando el régimen transitorio indicado.

4º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente, con la reserva a que referencia el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que firmo y sello en Lorca.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTINEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	15-02-2023 14:04:46
ABELLAN CHICANO ISIDRO	15-02-2023 14:13:02



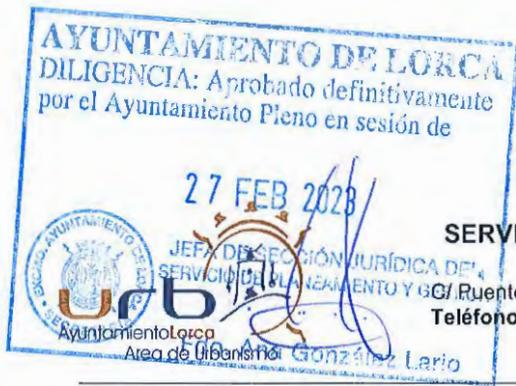
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



ANEXO 1: ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

Ruente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail:urbanismo@lorca.es

ANEXO 2. CENTROS EDUCATIVOS TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA.

1.- COLEGIO PÚBLICO “ALFONSO X EL SABIO”

Referencia catastral: 4397010XG1649E000LTB
Coordenadas X: 614.177; Y: 4.169.495

2.- COLEGIO PÚBLICO ALMENDRICOS

Referencia catastral: 3378001XG1787G0001UW
Coordenadas X: 608.202 ; Y: 4.147.657

3.- COLEGIO EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA “ANA CAICEDO RICHARD”

Referencia catastral: 4694201XG1649D0001SA
Coordenadas X: 614.469 ; Y: 4.169.150

4.- COLEGIO PÚBLICO “ANDRÉS GARCÍA SOLER”

Referencia catastral: 4302902XG1740A0001QB
Coordenadas X: 614.132 ; Y: 4.169.953

5.- COLEGIO PÚBLICO “CASA DEL NIÑO”

Referencia catastral: 4611501XG174LB
Coordenadas X: 614.611 ; Y: 4.170.968

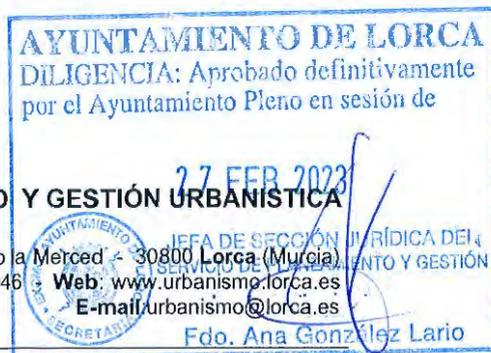
**6.- COLEGIO RURAL AGRUPADO “GINÉS ARCAS ROMERA”
DIP. ZARCILLA DE RAMOS**





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



Referencia catastral: 9290003XG1699A0001UR
Coordenadas X: 599.105 ; Y: 4.188.793

7.- COLEGIO PÚBLICO "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN"
Diputación La Tova

Referencia catastral: 7366203XG9776E0001ZM
Coordenadas X: 597.190 ; Y: 4.176.323

8.- COLEGIO PÚBLICO "ANDRÉS MANJÓN"
Diputación de Avilés

Referencia catastral: 5860201XG0956B0001XK
Coordenadas X: 605698 ; Y: 4195907

9.- COLEGIO PÚBLICO "VIRGEN DEL ROSARIO"
Diputación de Coy

Referencia catastral: 4411002XH0041A0001PT
Coordenadas X: 604297 ; Y: 4200879

10.- COLEGIO PÚBLICO "SAN JOSÉ DEL CONSEJERO"
Diputación Parrilla

Referencia catastral: 30024A321001710000JS
Coordenadas X: 609038 ; Y: 4172477

11.- COLEGIO PÚBLICO "SAN MIGUEL"
Diputación de Zaradilla de Totana

Referencia catastral: 3734001XG1733D0001EW
Coordenadas X: 613593 ; Y: 4193177

12.- COLEGIO PÚBLICO "JOSÉ ROBLES"

Referencia catastral: 5301030XG1750A0001YQ
Coordenadas X: 615100 ; Y: 4169870

13.- COLEGIO PÚBLICO "JUAN GONZÁLEZ"

Referencia catastral: 5719103XG1751H0001YS
Coordenadas X: 615581 ; Y: 4171688

14.- COLEGIO PÚBLICO "JUAN NAVARRO"

Referencia catastral: 3846007XG2734N0001WY



AYUNTAMIENTO DE LORCA

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

27 FEB 2023



JESUS DE SANCION JURIDICA
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIO.

Ayuntamiento de Lorca, Ana González Lario
Área de Urbanismo

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)

Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es

E-mail: urbanismo@lorca.es

Coordenadas X: 623768 ; Y: 4174260

15.- COLEGIO PÚBLICO "LA CAMPANA"

Diputación La Campana

Referencia catastral: 001803900XG14G0001QA

Coordenadas X: 612591 ; Y: 4148254

16.- COLEGIO PÚBLICO LA ESCUCHA

Diputación La Escucha

Referencia catastral: 001102600XG15F0001FL

Coordenadas X: 615067 ; Y: 4156098

17.-COLEGIO PÚBLICO "NARCISO YEPES"

Diputación Marchena

Referencia catastral: 002502400XG17B0001TJ

Coordenadas X: 619644 ; Y: 4169823

18.-COLEGIO PÚBLICO PASICO-CAMPILLO

Diputación de Campillo

Referencia catastral: 30024A171088870000XO

Coordenadas X: 615512 ; Y: 4167738

19.- COLEGIO PÚBLICO "PÉREZ DE HITA"

Referencia catastral: 3894005XG1639D0001AU

Coordenadas X: 613731 ; Y: 4169138

20.- COLEGIO PÚBLICO "PETRA GONZÁLEZ"

Diputación La Paca

Referencia catastral: 2621001XG0922B0001JU

Coordenadas X: 602566 ; Y: 4191876

21.-COLEGIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL "PILAR SOUBRIER"

Referencia catastral: 3894003XG1639D0001HU

Coordenadas X: 613757 ; Y: 4169176

22.-COLEGIO PÚBLICO ALFONSO GARCÍA LÓPEZ (PURIAS)





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046

Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



Diputación Purias – Lorca

Referencia catastral: 000302200XG15H0001XF
Coordenadas X: 617348 ; Y: 4159741

23.-COLEGIO PÚBLICO RAMONETE – “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO”.
Diputación Ramonete

Referencia catastral: 30024A094001100000DF
Coordenadas X: 636548 ; Y: 4155353

24.- COLEGIO PÚBLICO “SAGRADO CORAZON”

Referencia catastral: 5314007XG1751C0001XD
Coordenadas X: 615191 ; Y: 4171159

25.- COLEGIO PÚBLICO “SAN CRISTÓBAL”

Referencia catastral: 5219003XG1751G0001LE
Coordenadas X: 615.097 ; Y: 4.171.707

26.- COLEGIO PÚBLICO “SAN FERNANDO”

Referencia catastral: 5301030XG1750A0001YQ
Coordenadas X: 615210 ; Y: 4169813

27.- COLEGIO PÚBLICO “SAN JOSÉ”

Referencia catastral: 5301030XG1750A0001YQ
Coordenadas X: 615155 ; Y: 4169933

28.- COLEGIO PÚBLICO “SAN JUAN”

Diputación Morata

Referencia catastral: 3414201XG3631C0001AQ
Coordenadas X: 633266 ; Y: 4161263

29.- COLEGIO PÚBLICO DE TORRECILLA

Diputación de Torrecilla

Referencia catastral: 2572906XG1627S0001PZ
Coordenadas X: 612440 ; Y: 4166962





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

30.-COLEGIO PÚBLICO VILLAESPESA

Diputación Tercia

Referencia catastral: 9815441XG1791N0001MD
Coordenadas X: 619518 ; Y: 4171497

31.- COLEGIO PÚBLICO "VIRGEN DE LAS HUERTAS"

Referencia catastral: 30024A166088830001MD
Coordenadas X: 61667 ; Y: 4169051

32.- COLEGIO CONCERTADO "MADRE DE DIOS"

Referencia catastral: 4811518XG1741B0001MM
Coordenadas X: 614752 ; Y: 470864

33.- COLEGIO CONCERTADO "SAN FRANCISCO DE ASIS"

Referencia catastral: 4805009XG1740F0001EL
Coordenadas X: 614677 ; Y: 4170296

34.- COLEGIO CONCERTADO "CIUDAD DEL SOL"

Diputación Tercia

Referencia catastral: 002400100XG17D0001IS
Coordenadas X: 618408 ; Y: 4172757

35.- C. EDUCACIÓN INFANTIL "ELIOSOL"

Referencia catastral: 5320101XG1752A0001PS
Coordenadas X: 615221 ; Y: 4171784

36.- ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL Nº 1

Referencia catastral: 5195309XG1659E0001IQ

37.- INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA "JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN"

Referencia catastral: 4801001XG1740B0001EY
Coordenadas X: 614.691 ; Y: 4.169.938

38.- INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA "FRANCISCO ROS GINER"





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es - E-mail: urbanismo@lorca.es



Referencia catastral: 4801001XG1740B0001EY
Coordenadas X: 614.691 ; Y: 4.169.780

39.-INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA “RAMÓN ARCAS MECA”

Referencia catastral: 5309007XG1750G1750G0001EY
Coordenadas X: 615.127 ; Y: 4.170.722

40.- INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA “PRÍNCIPE DE ASTURIAS”

Referencia catastral: 5713002XG1751LD0001OX
Coordenadas X: 615.487 ; Y: 4.171.046

41.- INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA “SAN JUAN BOSCO”

Referencia catastral: 3890006XG1639B0001MS
Coordenadas X: 613.612 ; Y: 4.168.794

42.- INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA “BARTOLOMÉ PÉREZ CASAS”

Referencia catastral: 6018007XG1752B0001PZ
Coordenadas X: 613.612 ; Y: 4.168.794

43.- INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA “PEDANÍAS ALTAS” - LA PACA

La Paca – Lorca

Referencia catastral: 2329506XG0922G0001IY
Coordenadas X: 602.280 ; Y: 4.192.763

44.- INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA “SIERRA ALMENARA”

Purias – Lorca

Referencia catastral: 7800609XG1670B0001KD
Coordenadas X: 617.349 ; Y: 4.160.094

45.- CAMPUS UNIVERSITARIO DE LORCA Y CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL (CIFFP)



Código seguro de Verificación : GEN-0837-7dbf-f2fe-6de9-ba42-4372-9862-42bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/verifica>



SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

Referencia catastral: 6017203XG1761G0001MU

46.- CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIAS AGRARIAS (CIFEA)

Ctra. de Águilas, s/n 30.800 Lorca

Referencia catastral: 30024^a169000530000XE

Coordenadas X: 615.722 ; Y: 4.168.247

ANEXO 3. CONSULTORIOS MEDICOS. TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA.

1-CONSULTORIO DE PURIAS

Referencia catastral: 30024A117001990000XA

Coordenadas X:618654; Y: 4161216

2-CONSULTORIO DE RAMONETE

Referencia catastral: NO TIENE

Coordenadas X: 636795; Y: 4155108

3-CONSULTORIO DE MORATA

Referencia catastral: 3515802XG3631C0001KQ

Coordenadas X: 633424; Y: 4161301

4-CONSULTORIO DE TIATA- PUENTE LA PIA

Referencia catastral: 5998002XG1659H0034MY

Coordenadas X: 615807; Y: 4169631

5-CONSULTORIO DE LA ESCUCHA LOS JOPOS

Referencia catastral: 5661203XG1556B0001GP

Coordenadas X: 615483; Y: 4156039

6-CONSULTORIO DE CAMPO LOPEZ

Referencia catastral: 5612209XG2651S0001FS

Coordenadas X: 625634; Y: 4161050

7-CONSULTORIO DE CAZALLA

Referencia catastral: 30024A167000210000XL

Coordenadas X: 616934; Y: 4167913

8-CONSULTORIO DE AGUADERAS





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



Referencia catastral: 30024A109002820000XZ
Coordenadas X: 623201; Y: 4166694

9-CONSULTORIO DE CAMPILLO

Referencia catastral: 5276506XG1657E0001ID
Coordenadas X: 615171; Y: 4167386

10-CONSULTORIO DE TORRECILLA

Referencia catastral: 30024A187002890000XB
Coordenadas X: 612078; Y: 4164724

11-CONSULTORIO LA HOYA

Referencia catastral: 3746006XG2734N0001QY
Coordenadas X: 623632; Y: 4174371

12-CONSULTORIO TERCIA VILLAESPEA

Referencia catastral: 9414801XG1791S0001ZZ
Coordenadas X: 619332; Y: 4171189

13-CONSULTORIO LA TOVA-PARROQUIA

Referencia catastral: 7566504WG9776F0001EO
Coordenadas X: 597439; Y: 4176282

14-CONSULTORIO MARCHENA

Referencia catastral: 9796401XG1699F0001KE
Coordenadas X: 619644; Y: 4169420

15-CONSULTORIO CONSEJERO

Referencia catastral: 9427401XG0792G0001OQ
Coordenadas X: 609224; Y: 4172567

16-CONSULTORIO ZARCILLA DE RAMOS

Referencia catastral: 8990401XG1689B0001TO
Coordenadas X: 598864; Y: 4188822

17-CONSULTORIO COY

Referencia catastral: 4410221XH0041A0001GT
Coordenadas X: 604332; Y: 4200897

18-CONSULTORIO AVILES

Referencia catastral: 5661406XG0956B0001RK

19. HOSPITAL RAFAEL MENDEZ. Diputación Torrecilla.

Referencia catastral: 753200100975320001GE





C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

ANEXO 4. MANANTIALES Y FUENTES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

1.- MANANTIAL DE COY.

Coordenadas X: 604.779; Y: 4.200.934

2.- MANANTIAL DE ZARZADILLA DE TOTANA.

Coordenadas X: 613.536; Y: 4.193.572

3.- MANANTIAL LA TIRIEZA.

Coordenadas X: 589.985; Y: 4.173.256

4.- POZO DE ZARZALICO

Coordenadas X: 589.290; Y: 4.166.960





IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

- 7152 Aprobación de propuesta de formulación de informe ambiental estratégico del avance de la modificación puntual n.º 75 no estructural del PGMO de Lorca sobre modificación del artículo 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas, y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente. Expte. 2021/EVAMES-2.**



27 FEB 2023

JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Fdo. Ana González

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 12 de noviembre de 2021, se acordó la aprobación de la "Propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico del Avance de la modificación puntual nº 75 no estructural del PGMO de Lorca sobre modificación del artículo 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas, y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, efectuada por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, seguido bajo el número de expediente 2021/EVAMES-2."

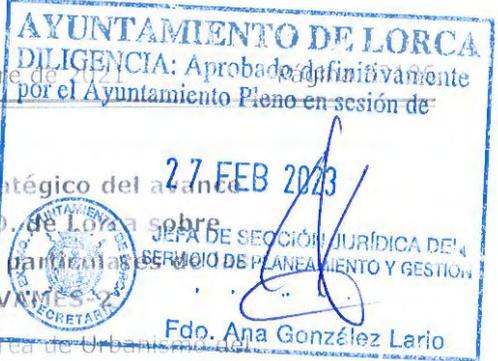
Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En el Anexo del presente anuncio se incluye el Informe Ambiental Estratégico del Avance del Plan Parcial del Sector 2 del P.G.M.O. de Lorca en barrio Apolonia y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el Medio Ambiente..

El presente Anuncio puede ser consultado en la dirección electrónica: www.portaleciudadano.lorca.es/web/guest/tablon-de-anuncios.

El expediente se encuentra de manifiesto en los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 16 de noviembre de 2021.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, José Luis Ruiz Guillén.



Propuesta de formulación de informe ambiental estratégico del avance de la modificación n.º 75 no estructural del P.G.M.O. de Lorca sobre modificación del artículo 148.3 Relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas. Expediente 2021/EV

El Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca, traslada con fecha 18/05/2021 a los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 14/05/2021 junto con la correspondiente documentación en formato digital del Avance de la Modificación n.º 75 No Estructural del PGMO de Lorca relativa al art. 148.3 del Capítulo 11, del Tomo II de la Normativa del PGMO de Lorca sobre normas particulares de las instalaciones porcinas, todo ello en aplicación del artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado mediante Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente, que establece que para los planes y programas y modificaciones de planes y programas cuya elaboración, adopción o aprobación, corresponda íntegramente a las entidades locales, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada, en los municipios con población superior a 50.000 habitantes, actuará como órgano ambiental el ayuntamiento correspondiente al ámbito territorial del plan o programa.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017 se procedió a delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia de Órgano Ambiental en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada a tramitar por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

A la vista de la mencionada comunicación interior del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística se emite la siguiente propuesta para formulación por parte del órgano ambiental del Informe Ambiental Estratégico de conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Mediante Junta de Gobierno Local de fecha 20/05/2021, se acuerda el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, para la emisión del informe ambiental estratégico y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del expediente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 14/05/2021.
- Documento Ambiental Estratégico de fecha mayo 2021.
- Documento de Avance de fecha mayo 2021.
- Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas conforme al trámite realizado en virtud del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El presente instrumento tiene la consideración de modificación menor, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.a) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y

AYUNTAMIENTO DE LORCA
DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

Urbanística de la Región de Murcia, quedando asimismo englobado en el artículo 6, apartado 2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que determina que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada las modificaciones menores de planes, por lo que se deberá abordar dicho trámite con arreglo a lo establecido en los artículos 29 al 32 de la referida ley.

En consecuencia, resulta de aplicación el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para determinar la necesidad de emitir un Informe Ambiental Estratégico, tal y como está establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en dicho Informe Ambiental Estratégico.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN Nº 75 DEL PGMO DE LORCA SOBRE MODIFICACIÓN DEL ART. 148.3 RELATIVO A NORMAS PARTICULARES DE INSTALACIONES PORCINAS

Instrumento de planeamiento	Avance de la Modificación nº 75 No Estructural del PGMO de Lorca relativa al art. 148.3 del Capítulo 11, del Tomo II de la Normativa del PGMO de Lorca sobre normas particulares de las instalaciones porcinas.
Expediente Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística	2020/URMPGM-1
Expediente Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente	2021/EVAMES-2
Promotor	Ayuntamiento de Lorca
Situación	Término municipal de Lorca
Documentación	Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de fecha 14/05/2021
	Documento Ambiental Estratégico, de fecha mayo 2021
	Documento de Avance, de fecha mayo 2021

De acuerdo con la documentación remitida del expediente, la Modificación viene motivada por la necesidad de dar una nueva redacción al art. 148.3 de la Normativa del Plan General, en cumplimiento a lo acordado en el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 27 de julio de 2020 sobre llevar a cabo el estudio y redacción de una Modificación de Plan General relativa al uso de ganadería intensiva en el porcino para regular las distancias de las nuevas y de las ampliaciones de las explotaciones existentes. La modificación consiste en una nueva regulación específica de un uso ya permitido en los Suelos clasificados por el Plan General como Suelo Urbanizable Especial sin sectorizar, como Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo urbano y Suelo No Urbanizable protegido por el Planeamiento excepto en aquél con grado de protección muy alta.

La Modificación No Estructural de Plan General, no supone en modo alguno afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial de Lorca. No afecta a sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento determinado por el Plan, constituyendo únicamente una modificación puntual del P.G.M.O.

La Modificación de Plan General propuesta consiste en la modificación del artículo 148.3 del Tomo II de la Normativa del Plan General vigente, justificándose en las siguientes determinaciones:

- Se modifican las clases de explotaciones simplificando los grupos, todo ello sin perjuicio de la clasificación establecida en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado



porcino extensivo, o normativa que la sustituya, proponiendo las siguientes franjas de capacidad de las explotaciones porcinas al objeto de establecer una correcta ordenación:

1. Explotaciones con capacidad hasta 360 UGM.
2. Explotaciones con una capacidad superior a 360 UGM hasta 720 UGM.

- De conformidad con las indicaciones del acuerdo de pleno y con el objetivo de armonizar los usos ganaderos y los residenciales, se modifica las distancias mínimas en la que se permite la implantación de explotaciones ganaderas y ampliación de las existentes del Grupo III, del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero (que equivale a 480 UGM) con respecto a los suelos urbanos y a instalaciones como centros educativos y centros médicos de conformidad con las indicaciones del acuerdo de pleno.

- Para garantizar la protección del régimen de las aguas y de los cauces, se establece una distancia mínima en la que no se permite la implantación de explotaciones ganaderas y ampliación de las existentes del grupo de a menos de 500 m. de manantiales o fuentes naturales catalogadas y a menos de 100 m. de ramblas o cauces recogidas en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

- En los retranqueos, se ha incluido la distancia de 100 metros a vías públicas importantes, tales como ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de Marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

- El Régimen transitorio se actualiza, considerando el tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan general en el año 2003, eliminando las alusiones a que las explotaciones de ganado porcino, sea cual fuere su capacidad, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector. Se establece una nueva regulación que determina que respetará la actual ubicación de las explotaciones de ganado porcino legalmente existentes, sea cual fuere su capacidad, permitiéndose las actuaciones necesarias en las explotaciones que deban adecuarse a las normas de bienestar animal de conformidad con el apartado 5 del artículo 148.3 y los cambios de orientación de producción animal.

- Se ha redactado un nuevo apartado en el artículo donde se establecen unos condicionantes para las explotación considerando las interacciones que la fuerte demanda de actividad ganadera en el municipio presenta con el medio en el que se desarrolla y siendo la producción de estiércoles y purines uno de los problemas asociados más significativos, han motivado la necesidad de establecer una regulación con el objetivo de que dicha actividad se desarrolle de forma sostenible, estableciendo las condiciones admisibles para la correcta gestión de las deyecciones ganaderas, su adecuada integración en el paisaje, previniendo afecciones sobre el medio rural en el que se implantan, evitando molestias generadas por ruidos y olores, así como otras afecciones derivadas del desarrollo de este tipo de actividades, todo ello tomando en consideración las herramientas normativas vigentes como el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, Orden sobre designación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, así como la normativa que regula de ordenación de las explotaciones de ganado porcino.

Boletín Oficial de la
 REGIÓN DE MURCIA
AYUNTAMIENTO DE LORCA
 DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
 por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
 27 FEB 2023
 3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS
 Revisado el Documento Ambiental Estratégico y el Avance de la modificación de Plan General, se acuerda el inicio del procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y consultas a las administraciones públicas y personas interesadas del expediente mediante acuerdo recaído de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/09/2021 realizándose por tanto dichas consultas y poniendo a disposición la documentación que obra en el expediente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Jefa de Sección de Medio Ambiente y Gestión
 Fdo. Ana González Lario

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	FECHA CONSULTA (REGISTRO ORVE)	FECHA CONTESTACIÓN (REGISTRO ENTRADA)	
		Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial: 19/07/2021 Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático: 20/10/2021	
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente	Dirección General de Medio Natural	25/05/2021 09/07/2021	
	Dirección General de Medio Ambiente	25/05/2021 09/07/2021	05/11/2021
	Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura	25/05/2021 09/07/2021	18/10/2021
	Dirección General de Agua	25/05/2021 09/07/2021	15/07/2021
	Dirección General de Política Agraria Común	25/05/2021 09/07/2021	09/07/2021
	Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario	25/05/2021 09/07/2021	
Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía	Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera	25/05/2021	15/06/2021
	Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO)	25/05/2021	02/06/2021
Consejería de Educación y Cultura	Dirección General de Patrimonio Cultural	25/05/2021	21/06/2021
Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública	Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	25/05/2021 09/07/2021	
Consejería de Fomento e Infraestructuras	Dirección General de Territorio y Arquitectura	25/05/2021	- Servicio de Ordenación del Territorio: 24/09/2021
	Dirección General de Carreteras	25/05/2021	21/06/2021
Consejería de Salud	Dirección General de Salud Pública y Adicciones	25/05/2021	25/06/2021
Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital	Dirección General de Estrategia Económica	25/05/2021 09/07/2021	



ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO		FECHA CONSULTA (REGISTRO)	FECHA CONTESTACIÓN
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Confederación Hidrográfica del Segura	25/05/2021 09/07/2021	01/10/2021 Fdo. Ana González Lario
	Mancomunidad de los Canales del Taibilla	25/05/2021 09/07/2021	26/07/2021 15/07/2021
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia	25/05/2021 09/07/2021	21/07/2021
	Administrador de Infraestructuras Ferrovias - ADIF	25/05/2021 09/07/2021	26/07/2021
	Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria	25/05/2021	07/06/2021
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES		FECHA CONSULTA	FECHA CONTESTACIÓN
Ecologistas en Acción (Murcia)		08/06/2021	_____
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE-Murcia)		28/05/2021	_____

Mediante escrito del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 16/07/2021, se recibe en los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente copia de las alegaciones recibidas tras el trámite de exposición al público del Avance de la Modificación n.º 75, de las que se ha dado traslado a los siguientes organismos al objeto de que informen del estado de tramitación de aquellos expedientes de su competencia, así como sobre cualquier otra consideración que estimen oportuna en relación al contenido de las alegaciones presentadas:

- Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura: 22/07/2021 (R.S. 18169)
- Dirección General de Medio Ambiente: 21/07/2021 (R.S. 18158)

En relación a las alegaciones presentadas, en su mayoría se centran en aspectos urbanísticos que no procede valorar en la presente evaluación ambiental, ya que habrá de ser objeto de valoración en el trámite urbanístico que corresponda.

Como resultado de la fase de consultas, procede hacer constar textualmente las respuestas de los organismos consultados que han respondido en la fecha indicada en la tabla anterior:

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE (R.E. 05/11/2021):

"[...] En cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se señala que para las actividades a desarrollar, contenidas en el Documento Ambiental Estratégico, se tendrá en cuenta lo indicado seguidamente:

- Se tendrán en consideración medidas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
- En la ejecución de las obras que deriven de esta Modificación Puntual No estructural del PGMO de Lorca, se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.
- Los vertidos al alcantarillado o a Dominio Público Hidráulico, existentes en los proyectos que se deriven de la aplicación de la Modificación del PGMO, deberán de ser autorizados por el ayuntamiento correspondiente o la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), respectivamente.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA
DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

Confort sonoro

27 FEB 2023



JEFE DE SECCIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN
Fdo. Ana Ceballos

general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otras, el Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente y Fdo. Ana Ceballos en la Región de Murcia).

- Se deberán considerar los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio y las ordenanzas municipales, en caso de ser más restrictivas

Calidad del aire

- Se deberá considerar el Plan de Mejora de la Calidad del Aire la Región de Murcia 2016-2018, aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la aprobación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (BORM 12/02/2016)

- Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con los usos existentes y próximos, al objeto de impedir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, evitando de manera especial las potenciales molestias que pueden ocasionarse a los vecinos o lugares en que se ejerzan actividades económicas. Asimismo, se considerará la sinergia que produzcan diferentes actividades que se puedan desarrollar.

Residuos

- Con carácter general, en los proyectos que se deriven de la aplicación de la Modificación del PGM, las actividades estarán sujetas a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

- Los residuos generados en los proyectos de desarrollo serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la mejor técnica disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- El proyecto de desarrollo estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión



de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formulando, cuando sea necesario, documentos contractuales de la misma. Se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

- Así mismo, todos los residuos generados:

» Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

» El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

» Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización, en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N.º 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

» Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.



27 FEB 2023

JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DE
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

Fdo. Ana González

Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación de dicho órgano) que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o que queda justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Protección de los Suelos.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además en los proyectos que se deriven de la aplicación de la Modificación del PGMO:

» No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

» En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos.

» Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

» Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente si es en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

El proyecto observará en todo momento, durante la renovación, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.²⁶

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO (R.E. 20/10/2021):

[...] En relación a los proyectos que se deriven del desarrollo de la presente modificación del P.G.M.O., cabe señalar que los efectos de estos proyectos



sobre el cambio climático a considerar son principalmente los derivados de la emisión de gases de efecto invernadero (GEI). La huella de carbono representa las emisiones netas de GEI, expresados como CO2 equivalente, identificando las fuentes de emisión y el tipo de GEI. Por tanto, su adecuada evaluación requiere conocer el impacto e incidencia sobre el cambio climático.

La ganadería se encuentra entre los sectores difusos que emiten gases de efecto invernadero. En este tipo de explotaciones ganaderas, las emisiones principales de gases de efecto invernadero son las de metano (CH4) de directa responsabilidad (alcance 1). Se producen, por un lado a consecuencia de la fermentación entérica, y por otro, de las derivadas de la gestión del estiércol. Sin embargo, esta huella será superior debido al movimiento de camiones (consumo de combustibles fósiles), tanto interno, como de transporte de animales, pienso, etc. Así mismo, las emisiones asociadas a la ejecución material de obras de construcción pueden ejercer un impacto. Por otra parte, si existe una alteración significativa del suelo y/o cambio de uso del mismo habría que tener en cuenta la pérdida de carbono, como reserva y sumidero en el suelo.

Siendo coherentes con los objetivos de protección medioambiental establecidos a nivel de la Unión Europea, la aplicación para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento de los proyectos que se deriven del desarrollo de la presente modificación del P.G.M.O., haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26% para 2030.

CUARTO. Compensación de emisiones por gestión del estiércol.

La compensación de emisiones de los proyectos que se deriven del desarrollo de la modificación del P.G.M.O. presentada puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones.

La fabricación de abonos inorgánicos o minerales supone importantes emisiones de CO2 equivalente. Por tanto, el ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones asociadas a su fabricación y transporte que de esta forma no son necesarios, al ser sustituidos por la aportación de los mismos a través del uso agronómico del estiércol, bien por aplicación agrícola directa o por su gestión como materia prima para la fabricación de abonos y enmiendas orgánicas, proporcionando nutrientes y materia orgánica esenciales para el desarrollo de las plantas y para la mejora de la calidad del suelo agrícola. Sin embargo, la producción ganadera puede tener un impacto significativo en el ámbito medioambiental relacionado con la producción de nitratos y las emisiones de amoníaco a la atmósfera y por su potencial carácter emisor de gases de efecto invernadero. En este contexto, la adecuada gestión de los estiércoles es crucial, siendo los titulares de las granjas los responsables de su correcta gestión. En relación a la utilización agronómica de los estiércoles (entendido éste como todo excremento u orina de ganado, con o sin lecho) permite sustituir a los fertilizantes minerales sintéticos, pero deben ser gestionados adecuadamente, ya que un exceso de aporte de nutrientes al suelo puede suponer contaminación del suelo, del agua subterránea o de los ecosistemas circundantes, entre otros impactos negativos.

Con estos antecedentes y contemplando como opción de compensación las "emisiones evitadas" gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del estiércol/purín, los proyectos que se deriven del desarrollo de la presente modificación del P.G.M.O. podrían compensar la





reducción esperada por las emisiones de alcance 1. Sin embargo, es necesario de ser necesario una adecuada gestión del purín/estiércol producido, contemplando además las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que se enumeran en el Documento Ambiental Estratégico.

JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

* QUINTO. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

En relación con los efectos sobre el cambio climático, es necesario que se cumplan las medidas que se proponen en el Documento Ambiental Estratégico, especialmente las referidas al ahorro de agua y energía en las instalaciones, reducción de emisiones, y a que se realice una correcta gestión del purín y control del mismo. Por tanto, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

Medida 1. Medidas para reducir emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación.

Los proyectos que se deriven del desarrollo de la presente modificación del P.G.M.O. de Lorca deberán incorporar las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos). Por tanto, se dispone de técnicas que pueden contribuir a reducir los impactos del proyecto en relación a emisiones de gases con efecto invernadero y vulnerabilidad respecto a los impactos del cambio climático. Cabe recordar que estas son obligatorias para todas las explotaciones ganaderas sometidas a Autorización Ambiental Integrada, conforme a lo establecido en el marco legislativo de la Prevención y el Control Integrados de la Contaminación (IPPC, Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación). Concretamente y relacionadas con el cambio climático cabe destacar las siguientes:

- MTD 3. Gestión nutricional.
- MTD 5. Uso eficiente del agua.
- MTD 8. Uso eficiente de energía.
- MTD. 17. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines.
- MTD 20, MTD 21 y MTD 22. Aplicación al campo del estiércol.

En relación a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación y la adopción de mejoras técnicas disponibles, cabe también recordar que el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, incorpora un programa de reducción de emisiones, aplicable a todas las granjas a partir de una dimensión media, a través de la aplicación obligatoria de Mejores Técnicas Disponibles, tal y como se definen en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. La incorporación de Mejores Técnicas Disponibles por las granjas porcinas que establece esta norma se aplica sin perjuicio de las obligaciones y plazos derivados de la aplicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15



de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Así mismo se de Plan de Gestión Ambiental y de lucha contra el Cambio Climático del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino, de acuerdo con el anexo IV del citado Real Decreto 306/2020. Las obligaciones adoptarse, de acuerdo a los plazos establecidos en la normativa correspondiente.



Medida 2. Control de la gestión del estiércol producido en la granja.

En relación con la gestión de estiércoles (entendido estos como todo excremento u orina de ganado, con o sin lecho) en la explotación, el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, señala que los titulares de las explotaciones de porcino deberán gestionar los estiércoles de sus explotaciones mediante la utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Valorización agronómica: sin perjuicio de lo que establezca la normativa específica en materia de fertilización del suelo y los criterios sanitarios que establece la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano.

b) Entregar a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, o gestionar el estiércol dentro de la explotación, conforme a lo que establece el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y, subsidiariamente, la Ley 22/2011, de 28 de julio. Las explotaciones que entreguen estiércol a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato, y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo con la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano o residuos, en su caso.

Por tanto, en relación a la gestión de estiércoles/purines en la explotación, es necesario que se cumpla con los requerimientos establecidos por el citado Real Decreto 306/2020.

Entre otras cuestiones, señala que se deberá presentar un Plan de Producción y Gestión de estiércol, incluido en el Plan de Gestión Ambiental y de lucha contra el Cambio Climático del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino, de acuerdo con el anexo IV. El Plan de Producción y Gestión de estiércol incluirá, como mínimo, las siguientes cuestiones:

i. Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.

ii. Producción anual estimada de estiércoles.

iii. Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la valorización agronómica y las cuantías de los que se destinarán a un tratamiento autorizado.

27 FEB 2023



PROSECCIÓN JURÍDICA DEL
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN
Fdo. Ana González Lario

iv. Superficie agrícola o forestal para la utilización de los estiércoles por el propietario de las parcelas destinatarias, así como identificación de las parcelas autorizadas a los que se haya entregado el estiércol o, en su caso, las instalaciones de tratamiento autorizadas de destino de los estiércoles.

La aplicación de estiércol/purín como enmienda orgánica (valorización agronómica) se realizará en todo momento mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente. Por tanto, la aplicación a parcelas agrícolas será realizada en todo momento de conformidad con los requisitos y los criterios de control que establezca, en su caso, el órgano competente en fertilización agraria, contaminación por nitratos de origen agrario, subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH), etc.; sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas que sean de aplicación. Desde este Servicio entendemos que pueden considerarse, al menos, los siguientes:

- Que las explotaciones agrarias de destino estén adecuadas a la legalidad vigente en su materia específica y no tengan prohibición de algún tipo por el órgano competente en materia agraria.
- Que las explotaciones ganaderas de origen estén adecuadas a la legalidad vigente en su materia específica y no tengan prohibición de algún tipo por el órgano competente en materia de ganadería.
- La adecuación del tipo de cultivo al que se destine la explotación agraria, respecto al tipo de enmienda orgánica a utilizar como abono.
- Las distancias a instalaciones e infraestructuras en materia de sanidad animal que sean de aplicación por la normativa de referencia.
- Que existan exigencias sectoriales en materia de agronómica, respecto a necesidad de memorias o proyecto agronómico correspondiente elaborado por técnico competente para poder usar ese tipo de abonos.
- Se respetarán las distancias mínimas de protección que establezca la normativa específica aplicable en cada caso. Por ejemplo: distancias a núcleos de población, cursos de agua, zonas de captación de agua, etc.
- Que deberá estar a lo establecido por los órganos competentes en materia de explotaciones agrarias y ganaderas, así como por los aspectos de competencia municipal que sean aplicables.
- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Segura. Además, se deberá cumplir con lo especificado en los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, así como sobre áreas especialmente sensibles (Por ejemplo, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, que incluye disposiciones relativas a las explotaciones ganaderas y a la gestión del estiércol, así como a la ordenación y gestión agrícola).

Adicionalmente y, a nivel informativo y sin perjuicio de los órganos competentes mencionados anteriormente, se tendrá en cuenta la siguiente normativa (o aquella que la actualice o sustituya):

- i. Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



ii. Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se deroga el Real Decreto 1724/2004, por el que se aprueba el Reglamento de las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

iii. Normativa reguladora de la protección de las aguas frente a la contaminación por nitratos de origen agrarios.

iv. Código de buenas prácticas agrarias de la Región de Murcia.

Todo lo expuesto anteriormente se realiza en el ámbito competencial en materia de cambio climático, sin menoscabo de cualquier actuación que se estime por parte de los Servicios u órganos competentes por razón de la materia.

Medida 3. Medida de adaptación a la aridez.

El agua es el elemento de mayor consumo en las explotaciones ganaderas. El mayor consumo de agua procede principalmente de la destinada a los animales, seguido de las operaciones de limpieza. El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y dado que la zona tiene una alta vulnerabilidad a la desertificación por lo que se hace necesario fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua.

Se valoran positivamente las medidas propuestas de uso eficiente del agua, dada la importancia de minimizar el consumo de este recurso: bebederos de tipo chupete dotados de cazoleta de recogida de aguas, utilización de equipos de limpieza de alta presión (2 atmósferas) y de bajo caudal, así como colocación de economizadores de chorro en todos los grifos de la explotación porcina. Así como, que los proyectos incorporen entre las medidas a recoger, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible, en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego, bien para el mantenimiento del arbolado y/o zonas ajardinadas. En total y considerando suministro y tratamiento del agua, se estiman unas emisiones totales de 0,4 kg de CO₂eq/m³. En consecuencia, cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada y con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura del agua. La medida aquí planteada se encuentra ya recogida en la MTD 5. Utilizar eficientemente el agua utilizando una combinación de técnicas; 5f reutilización de las aguas de lluvia para lavado.

Esta medida se propone como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación.

Por otra parte, el documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental (MPGA) para el sector agrícola recoge también medidas para la eficiencia en el consumo de agua y energía (MPGA 3.1.5.), que consisten fundamentalmente en aplicar un plan de gestión del agua para toda la explotación sobre la base del consumo total de agua en relación con los principales procesos que consumen agua, incluido el consumo indirecto de agua, con objetivos de reducción de la cantidad de agua extraída.

Conforme a lo establecido por el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, tanto las medidas en relación a la optimización del uso del agua como su control y seguimiento deben ser incorporadas al Plan de Gestión Ambiental y de Lucha Contra el Cambio Climático. Las obligaciones deberán adoptarse, de acuerdo a los plazos establecidos en la citada normativa.



AYUNTAMIENTO DE LORCA

AGENCIA: Aprobado definitivamente
el Ayuntamiento Pleno en sesión de

Medida 4. Fomento de energías renovables en la instalación.

27 FEB 2021



con el consumo energético, se valoran positivamente las medidas propuestas de eficiencia energética: aislamiento adecuado de las naves de eliminación eficiente de bajo consumo, así como la revisión y el mantenimiento de los equipos. Sin embargo, se propone que los proyectos de esta medida, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto, la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía (por ejemplo: tratamiento anaerobio de los estiércoles/purines con recuperación y valorización del biogás, etc.).

En este contexto, se disponen de mejores técnicas disponibles en el ámbito del uso eficiente de la energía (MTD 8) y el documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental (MPGA) para el sector agrícola también recoge medidas para la eficiencia en el consumo de agua y energía (MPGA 3.1.5.), que consisten fundamentalmente en aplicar un plan de gestión de la energía para toda la explotación sobre la base del consumo total de energía en relación con los principales procesos que consumen energía, incluido el consumo indirecto de energía, con objetivos de reducción del consumo de energía. Otras medidas para la eficiencia energética se pueden consultar en la siguiente guía: "Medidas de eficiencia energética en las instalaciones ganaderas" de la Junta de Andalucía (2018). Conforme a lo establecido por el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, tanto las medidas en relación a la optimización del uso de la energía como su control y seguimiento deben ser incorporadas al Plan de Gestión Ambiental y de Lucha Contra el Cambio Climático. Las obligaciones deberán adoptarse, de acuerdo a los plazos establecidos en la citada normativa.

SIXTO. Conclusiones.

A la vista de las características de la propuesta incluida en la información presentada, las tendencias en las variables climáticas y las recomendaciones y obligaciones legales sobre reducción de emisiones, se propone condicionar la aprobación de los proyectos que deriven del desarrollo de la presente modificación del P.G.M.O. a la incorporación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias señaladas en el apartado QUINTO de este informe, siendo necesario además que se asegure una correcta gestión del estiércol/purín producido. De esta manera, no sería necesario que la modificación planteada sea sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria."

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (R.E. 18/10/2021):

"[...] El Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura informa que:

-. El sector porcino es la primera producción ganadera en cuanto a importancia económica de nuestro país, supone en torno al 14% de la Producción Final Agraria, alcanzando cerca del 39% de la Producción Final Ganadera.

-. En el contexto internacional, España se ha convertido en el primer productor de carne de porcino dentro de la UE-27 por delante de Alemania, (contribuyendo a que la UE-27 sea el segundo productor después de China), y en la tercera potencia productora en cuanto al comercio mundial de productos de porcino (después de China y EEUU), estando presente en más de 130 países.

- Dentro de nuestro país, el sector porcino regionalizado, concentrándose principalmente en las regiones de Cataluña, Aragón y Castilla y León, siendo la región de Murcia la única comunidad autónoma tras las mencionadas y Andalucía, destacando la relevancia de su censo porcino al tratarse de una comunidad uniprovincial.

- En la región de Murcia, el sector porcino se explota bajo el sistema de producción intensiva, predominando las explotaciones por grandes productores de piensos como por industrias cárnicas, destacando el municipio de Lorca, donde se ubican más del 40% de las explotaciones porcinas intensivas presentes en nuestra región.

- La evolución de los retos económicos, sociales y medioambientales de la producción ganadera, unidos a la necesidad de adecuar esta realidad a un sector en constante evolución, en línea con la evolución del marco legislativo en materia zootécnica, sanitaria, ambiental y de bienestar animal, dieron lugar a la publicación del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, que establece las normas básicas para la ordenación zootécnica y sanitaria de las explotaciones porcinas intensivas, en cuanto se refiere a la capacidad máxima productiva, las condiciones mínimas de infraestructura, equipamiento y manejo, ubicación, bioseguridad y condiciones higiénico-sanitarias y requisitos medioambientales, que permitan un eficaz y correcto desarrollo de la actividad ganadera en el sector porcino, conforme a la normativa vigente en materia de higiene, sanidad animal, identificación y registro, bienestar de los animales, medio ambiente y cambio climático.

- En cuanto a la nueva redacción del artículo 148.3. Normas particulares de las instalaciones porcinas:

1. En relación a las distancias establecidas en el punto 3, éstas deben aplicarse recíprocamente entre las explotaciones y el resto de suelos, núcleos e instalaciones de forma que no se vea comprometido su crecimiento.

2. En relación al punto 6, para las Balsas de purines de las nuevas explotaciones, su construcción debería acompañarse de la adopción de técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco en, al menos, un 80% con respecto a la referencia de la balsa sin ningún tipo de cubierta. Se trataría de depósitos tipo tanques o silos de obra con cubierta rígida o flexible (disminuye un 80% de amoníaco) o bolsas de estiércol (disminuye un 100% de amoníaco). Estos depósitos tipo tanques o silos de obra para el almacenamiento de los estiércoles deberán construirse conforme a las prácticas recomendadas en el anexo V, Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, de Ley 1/2018, de 7 de febrero que contiene dicho Código y que no se deroga por la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

3. En relación al punto 6, para los depósitos de cadáveres, que su ubicación pueda realizarse fuera del vallado, siempre que se garantice que no generan molestias a otras personas ajenas a la explotación y siempre que se garantice que los restos depositados en ellos sólo pueden ser manipulados por el personal de la explotación y el personal responsable de la recogida.

- Finalmente señalar que, la ganadería es un sector muy regulado por las diferentes normativas ambientales, sectoriales y municipales que requieren de un espacio propio dentro de los planes de ordenación. Su peculiaridad es que, por motivos de sanidad animal, y bioseguridad, las explotaciones ganaderas





no se deben concentrar, sino distribuidas por el territorio para evitar la difusión de enfermedades animales. Las propias normas sectoriales establecen estas implantaciones (establecidas en el anexo V del Real Decreto 306/2020 en el caso de las explotaciones porcinas intensivas) y por lo tanto, los planes de ordenación deben cumplir esta necesidad, facilitando suelo distribuido por todo el territorio municipal para su ubicación. [...]"

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (R.E. 01/10/2021):

"[...] Dado que la modificación que se tramita no altera el régimen general de competencias y obligaciones que se establecen en el texto refundido de la Ley de Aguas, ni en la normativa específica que afecta a este tipo de instalaciones (singularmente el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; y el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo), no se aprecia que tenga especial relevancia en cuanto al ejercicio de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A.

La regulación que se establece de las distancias respecto a los cauces de dominio público hidráulico o a los aprovechamientos de aguas subterráneas, debe entenderse sin perjuicio de la aplicación a dichos proyectos de los requisitos, obligaciones y autorizaciones que se establecen en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Sin perjuicio de los informes específicos que este Organismo emita en su caso en la tramitación de proyectos de nuevas explotaciones o ampliaciones de las existentes, debe tenerse en cuenta que este tipo de actividades suponen una "presión significativa" para las masas de agua continentales. La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, establece como obligación para los Estados Miembros (apartado 1.4 del Anexo II) recoger y conservar la información sobre el tipo y la magnitud de las presiones antropogénicas significativas a las que puedan verse expuestas las masas de agua superficiales y subterráneas, procedentes de, entre otras, las fuentes puntuales y difusas de contaminación procedentes de instalaciones y actividades industriales y agrarias.

Estas presiones tienen un papel destacado en dicha Directiva (y por extensión, en la normativa española que la desarrolla), pues deben tenerse en cuenta para: evaluar el impacto en las masas de agua, caracterizar las masas de agua, seleccionar los puntos de control de las masas de agua, elegir los indicadores de calidad de las masas de agua, etc.

Ha de tenerse en consideración que una ampliación de la actividad ganadera supondrá un aumento en la presión de la carga de nutrientes en ese término municipal, que ya presenta áreas en las que se ha comprobado que hay una aplicación excesiva o inadecuada de nitrógeno que ha provocado que algunas masas de agua continental (superficiales y/o subterráneas) se encuentren en riesgo de no alcanzar el buen estado cualitativo por afección de nitratos de origen agrario. Se trata en concreto de las siguientes zonas:

Parte de t.m. de Lorca coincidente con las masas de agua subterráneas 070.050 Bajo Guadalentín, 070.057 Alto Guadalentín y 070.061 Águilas (arriales "Cubeta artrítica de Pulpi").

Parte del t.m. de Lorca coincidente con las vertientes de la masa de agua superficial ES070MSPF001010205 "Río Guadalentín antes de embalse de puentes" y ES070MSPF001010206 "Río Guadalentín desde hasta surgencia de aguas".

Adicionalmente debe recordarse que la instalación de nuevas explotaciones ganaderas o la ampliación de las ya establecidas lleva implícito un aumento en la obtención de recursos de suministro de agua que tiene que ser suficientemente justificado tanto sus dotaciones de demanda como de la determinación de las fuentes de suministro, así como sus garantías de adecuada calidad del agua según las normas de bienestar animal.

Por otra parte, la instalación de nuevas explotaciones o de ampliación de las ya establecidas lleva implícito también un incremento de las instalaciones de vertido sobre balsas impermeabilizadas así como de la depuración de efluentes, para lo que se deberá garantizar su salvaguardia a los cauces y a las aguas mediante justificación técnica adecuada de la impermeabilidad de los lechos de todas las infraestructuras de almacenamiento de purines. Se recomienda tener en cuenta los modelos de orientación de vertidos con los que cuenta este Organismo, que se ofrecen a modo de mapas en la web corporativa, sobre los aspectos de la permeabilidad del suelo y la vulnerabilidad intrínseca a la infiltración de los acuíferos.

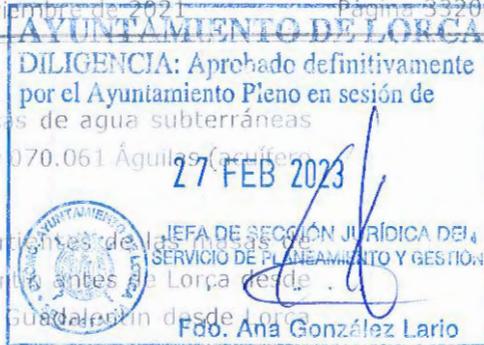
Respecto a la regulación de distancias que se establecen, no se hace mención a la existencia de amplias zonas que presentan riesgos de inundación. Deben aplicarse rigurosamente las limitaciones que establece el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Todas las instalaciones ubicadas en zona de policía del dominio público hidráulico (100 metros de cauce) deberán contar con la autorización de ocupación de la zona de policía."

DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA - SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (R.E. 24/09/2021):

"[...] En relación con las Directrices y Plan de Ordenación del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), no estando las instalaciones porcinas incluidas en el ámbito sectorial definido en el artículo 5 como uso industrial.

En las consideraciones al paisaje enumeradas en el punto 6 de la nueva redacción del artículo, se hace mención a la necesidad de realizar previo a la construcción de nuevas instalaciones, o ampliaciones de las existentes, un análisis de los elementos estructurales del paisaje, prescribe una aplicación de colores propios del entorno de lugar a las fachadas de las naves, así como de la consideración de la topografía del lugar y la implantación de barreras vegetales para crear pantallas visuales.

Para dar cumplimiento a lo determinado en el Convenio del Consejo de Europa sobre el Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, se recomienda que dicho punto 6 relativo al paisaje de las normas incluya, además de lo expuesto, las consideraciones siguientes:





AYUNTAMIENTO DE LORCA
DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

27 FEB 2023



JEFA DE SECCIÓN TÉCNICA DEL
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN
Definición de las medidas correctoras en coherencia con los análisis del
paisaje realizado previamente, expresando dichas medidas gráficamente sobre
planos.

Fdo. Ana González Lario

análisis de la visibilidad y de los principales elementos constituyentes del paisaje, tales como relieve, vegetación, infraestructuras y asentamientos, así como otros relevantes y productivos, evaluando su calidad y fragilidad. Integración de la instalación en el entorno y su incidencia en el paisaje. Definición de las medidas correctoras en coherencia con los análisis del paisaje realizado previamente, expresando dichas medidas gráficamente sobre planos.

ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS - ADIF (R.E. 26/07/2021):

"[...] A tales efectos, les informamos que, una vez estudiada la documentación aportada, no se observa el incumplimiento de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

No obstante, este informe se emite sin perjuicio de que el instrumento de planeamiento objeto del mismo haya sido sometido al informe preceptivo al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana (Subdirección General de Planificación Ferroviaria, Plaza de los Sagrados Corazones nº 7, 28071-Madrid), regulado por el artículo 7.2 de la ley 38/2015, de 30 de septiembre, del Sector Ferroviario."

MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA (R.E. 15/07/2021):
sustituido por informe de fecha 26/07/2021:

"[...] a la vista de la documentación remitida y del contenido u objeto específico del instrumento de planeamiento tramitado, limitado exclusivamente al cambio de normativa o norma particular para determinadas instalaciones por razón de su actividad y considerando que el objeto de la solicitud de emisión de informe está limitado a la posible incidencia medioambiental de la modificación propuesta, ha de informarse que, desde el estricto marco o ámbito competencial propio del Organismo, no existe ninguna consideración relevante que deba ponerse de manifiesto en el presente trámite de consultas.

[...]Que, en todo caso, cualquier incidencia sobre infraestructuras de la MCT derivada de la nueva normativa, será objeto de informe en el momento en que deban autorizarse obras o actuaciones sobre las mismas o sus zonas de afección y versaran sobre los asuntos específicos del ámbito competencia propio del Organismo."

MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA (R.E. 26/07/2021):
complementa y sustituye al informe de fecha 15/07/2021:

"[...] a la vista de la documentación remitida y del contenido u objeto específico del instrumento de planeamiento tramitado, limitado exclusivamente al cambio de normativa o norma particular (artículo 148.3) para determinadas instalaciones por razón de su actividad (ganado porcino) y considerando que el objeto de la solicitud de emisión de informe está limitado a la posible incidencia medioambiental de la modificación propuesta, ha de informarse, se considera conveniente que las instalaciones e infraestructuras propiedad del mismo sean incluidas en el subapartado 3 "Distancias" de la nueva norma a los efectos de establecer y/o regular retranqueos o distancias mínimas de prevención de

la eventual contaminación del agua a causa de los pozos de captación y dejando al criterio de los servicios técnicos municipales la redacción final oportuna, se propone fijar una distancia mínima de 500 metros en caso de las tuberías y una de 100 metros en caso de las pozas de captación.

En todo caso se ha de tener en cuenta la ubicación de las infraestructuras (por efectos de contaminación difusa, proximidad de población, etc.)

[...] Que, en todo caso, cualquier incidencia sobre infraestructuras de la MCT derivada de la nueva normativa, será objeto de informe en el momento en que deban autorizarse obras o actuaciones sobre las mismas o sus zonas de afección y versaran sobre los asuntos específicos del ámbito competencia propio del Organismo.

[...] Que habiéndose realizado por este Organismo avances importantes en trabajos relativos al Sistema de Información Geográfico de las infraestructuras que conforman la red del Organismo, se les remite documentación gráfica actualizada, en soporte digital y coordenadas UTM ETRS 89, donde se identifican los trazados de las mismas, a efectos de su exacta ubicación por si ello es de interés y sin perjuicio de ampliar la información que se estime conveniente en sucesivos trámites. [...]"

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MURCIA (R.E. 21/07/2021):

"[...] esta Demarcación de Carreteras informa, en cumplimiento de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y demás normativa sectorial de aplicación, lo siguiente:

- El presente informe versa tanto sobre afecciones a la carretera como contenido medio ambiental, ya que un informe sobre procedimientos de evaluación ambiental no es solo determinante para los condicionamientos ambientales sino también de sostenibilidad de las actuaciones pretendidas, y su contenido no se circunscribe sólo a la afección directa de la infraestructura, sin que también se fundamenta en las afecciones a la seguridad viaria, y en el caso que nos ocupa, al uso sostenible por terceros de las zonas de protección de la carretera.

- En la fase de construcción de las explotaciones porcinas se deberán tomar las medidas necesarias que minimicen la generación de polvo a la atmósfera disminuyendo la contaminación atmosférica que puedan ocasionar.

En este sentido, por razones de seguridad viaria, se prohíbe cualquier movimiento de tierra en días en los que se prevea viento que pueda arrastrar el polvo emitido a la atmósfera durante el desarrollo de la actividad hacia las carreteras estatales, perjudicando la visibilidad de los usuarios de la carretera. Para ello se deberá garantizar la humectación permanente en todo el ámbito de actuación, para evitar polvo en suspensión.

- No se permitirá el vertido de residuos sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

- La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el





Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y, en
concordancia con lo establecido en su título III Uso y defensa de las carreteras.

No se realizarán actuaciones en la zona de influencia de la carretera, sin
la correspondiente autorización de esta Demarcación de
Carreteras del Estado en Murcia, previa solicitud expresa de las mismas.

Las instalaciones permanentes colindantes con la carretera y
que para su ejecución conlleven el empleo de cualquier elemento de obra de
fábrica, deberán quedar emplazadas exteriormente a la zona de limitación a la
edificabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 37/2015,
de 29 de septiembre, de carreteras, debiendo mantenerse a una distancia mínima
de cincuenta 50,00 metros en autovías y los ramales de enlace y a 25,00 metros
en carreteras convencionales, medidos horizontal y perpendicularmente a partir
de la arista exterior de la calzada de la autovía, considerándose este punto como
el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos
en general. Dentro de la zona de limitación a la edificabilidad, solo se podrán
ejecutar obras de conservación y mantenimiento de las construcciones existentes,
siempre que no supongan aumento de volumen ni incremento de valor.

En el que caso de que se realicen nuevos accesos a la autovía o vías de
servicio, o se realice cualquier modificación o cambio de uso de los existentes,
se deberá pedir informe y autorización expresas al Ministerio de Transportes,
Movilidad y Agenda Urbana y cumplir lo dispuesto en la Orden Ministerial de 16
de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del
Estado y con la Orden Ministerial de 16 de febrero de 2016 por la que se aprueba
la Norma 3.1 IC de Trazado, de la Instrucción de Carreteras.

Para la obtención de informe favorable o autorización se deberá presentar
junto con el correspondiente Proyecto, un Estudio de Tráfico que analice la
afección de las actuaciones proyectadas en los accesos existentes, en la fase
de construcción y de explotación de las instalaciones, tanto en el año de puesta
en servicio de las mismas como para un año horizonte de 20 años, debiendo
proponer las mejoras necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio de
las carreteras a las que se pretende acceder y adecuar los accesos al vehículo
patrón/tipo que vaya a acceder a las explotaciones porcinas.

Deberá tenerse en cuenta la afección al viario estatal de aquellas
instalaciones que incluso no estando situadas dentro de las zonas de protección
de las carreteras accedan a las mismas utilizando conexiones ya existentes, si su
implantación puede suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso en
los accesos existentes y un cambio en el nivel de servicio de los mismos.

[...] En vista de cuanto antecede, esta Demarcación de Carreteras no prevé
la existencia de efectos negativos relevantes en el Medio Ambiente en la zona de
influencia de la carretera, debiendo tener en cuenta los preceptos establecidos en
el punto anterior."

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA FORESTAL, CAZA Y PESCA FLUVIAL (R.E. 19/07/2021):

"VÍAS PECUARIAS

En relación con este asunto donde procede se deberá informar donde
corresponda que no podrán instalarse construcciones ni instalaciones sobre el
dominio público pecuario de conformidad con las determinaciones de la Ley
3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

MONTES

En relación con este asunto se deberá concretar donde corresponda que de conformidad con el Artículo 40 "Cambio del uso forestal y modificación de la cubierta vegetal" no se podrán instalar infraestructuras ni construcciones en consideración de monte de conformidad con las determinaciones de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 3/2020, de 27 de junio, de recuperación y protección del Mar Menor (Disposición adicional segunda, Concepto de monte en Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) salvo de forma excepcional."



DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA (R.E. 15/07/2021):

"[...] Vista la documentación aportada, dentro del ámbito de las competencias de esta Dirección

General del Agua, no existe ninguna consideración que sea relevante respecto del presente trámite de consultas incluido en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la "Modificación nº 75 no Estructural del P.G.M.O. de Lorca sobre modificación del artículo 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas".

En cualquier caso, de conformidad con el artículo 7, apartado B, del Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, la autoridad competente de la comunidad autónoma podrá limitar la instalación de nuevas explotaciones de ganado porcino y la capacidad máxima de las mismas por razones medioambientales o sanitarias, en zonas declaradas por la comunidad autónoma como de alta densidad ganadera o como vulnerables, en los términos establecidos por el Real Decreto 261/1996, de 14 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Asimismo, los futuros proyectos de las nuevas explotaciones y de las ampliaciones de explotaciones existentes que se encuentren en Zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos justificarán detalladamente el cumplimiento de las medidas definidas en los programas de actuación vigentes sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia [...]."

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN (R.E. 09/07/2021):

"[...] De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General, no presenta objeción alguna a que se lleve a cabo la presente "MODIFICACIÓN Nº 75 NO ESTRUCTURAL DEL P.G.M.O. DE LORCA SOBRE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 148.3 RELATIVO A LAS NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES PORCINAS", promovida por el Ayuntamiento de Lorca.

No obstante se recuerda que en base al informe emitido por el Servicio de Actividades y Obras del Ayuntamiento de Lorca de fecha 26 de marzo de 2019, con motivo de solicitud de la Asociación de ganaderos, y de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia de fecha 8 de abril de 2019, será innecesaria la emisión de informe previo a la obtención de licencia municipal por parte de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, actualmente Dirección General de Política Agraria Común, para este tipo de actuaciones en explotaciones ganaderas, en aras a la simplificación administrativa."



AYUNTAMIENTO DE LORCA
DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de



27 FEB 2023

JEFATURA DE SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN
emite informe FAVORABLE
Fdo. Ana González Lario

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES (R.E. 25/06/2021):

[...] Informamos que, sin ser nuestras competencias directas y tras evaluar la documentación presentada, en lo referente a la adecuación de este Plan que establecen los criterios de ordenación y registro de explotaciones ganaderas, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite informe FAVORABLE para esta modificación no estructural, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el documento presentado y siempre que las modificaciones efectuadas sean tendentes a minimizar los riesgos que para la salud pública se puedan derivar de la instalación o ampliación de instalaciones porcinas en el municipio de Lorca."

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (21/06/2021):

"[...] Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- La Modificación está motivada por la necesidad de dar una nueva redacción al art. 148.3 de la Normativa del Plan General siguiendo lo acordado por el plano del Ayuntamiento de Lorca de fecha 27 de julio de 2020, que estableció la necesidad de revisar las normas de las instalaciones de ganadería porcina intensiva para regular las distancias de las nuevas y de las ampliaciones de las explotación existentes.

2.- La Modificación no afecta a la normativa de protección del patrimonio cultural ni al catálogo de bienes culturales, en consecuencia, no se estima necesaria la presentación de alegaciones."

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS (21/06/2021):

"En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, se informa lo siguiente:

La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras afectadas por las actuaciones se considera admisible.

Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la urbanización/instalación desde dicha carretera."

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA (R.E. 15/06/2021):

"Recibida notificación del Ayuntamiento de Lorca en la que se daba traslado a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de Murcia de la "MOCIÓN DEL CONCEJAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA, PARA LA EMISIÓN DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y CONSULTAS A LAS

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS AFECTADAS DEFINITIVAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE

DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL AVANCE DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL P.G.M.O. DE LORCA SOBRE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 148.3 RELATIVO A LAS NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES PORCINAS”.

Informamos que examinada la documentación, presenta observaciones al expediente consultado.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, se comunica el presente pronunciamiento en Murcia a fecha de la firma electrónica.”



DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA (R.E. 07/06/2021):

“[...] Examinada la documentación recibida, desde el punto de vista de las competencias atribuidas a esta unidad, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- Desde el punto de vista medioambiental, dada la escasa magnitud de la actuación, no se aprecia que la misma pueda producir efectos significativos sobre el medio en aspectos relacionados con las competencias en materia ferroviaria atribuidas a esta unidad.

- Se ha constatado que la modificación incluye, en su apartado relativo a condiciones de edificación, aplicable tanto a las nuevas edificaciones como a la ampliación de las existentes, un retranqueo mínimo de 100 metros a las líneas ferroviarias. A pesar de la indefinición del punto desde el que deben considerarse estos 100 m, se entiende que esta distancia trata de dar cumplimiento holgado a las limitaciones impuestas a los terrenos colindantes a las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General, que se describen de forma resumida en el tercer epígrafe del presente informe y que, en todo caso, deben respetarse.

- A efectos de lo señalado en el párrafo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 5.7 de la LSF, se consideran incluidas, además de las existentes actualmente, las líneas propuestas en los estudios que se indican en el epígrafe segundo del presente informe, al contar ya con aprobación definitiva.

Por tanto, en el ámbito de sus competencias, en función de la documentación remitida y dada la escasa entidad de la modificación, esta unidad no tiene inconveniente en que se continúe con la tramitación del expediente.”

INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA - MURCIA (R.E. 02/06/2021):

“[...] En relación con la tramitación del expediente referido le comunico que, una vez analizada la documentación recibida en el Instituto de Fomento, este organismo no realiza observaciones al mismo.”

Respecto a las Administraciones Públicas y otros organismos consultados que no han emitido informe, cabe señalar que la carencia de los mismos no impide proseguir con la tramitación ambiental del expediente, en tanto su objeto consiste en la modificación del art. 148.3, del Capítulo 11, del tomo II de la Normativa del P.G.M.O. sobre normas particulares de las instalaciones porcinas, tal y como consta en la documentación remitida del expediente.



DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
 por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

27 FEB 2023

El Jefe de Ordenación Territorial de Lorca en el expediente administrativo, considerando los informes recibidos a las consultas realizadas, si lleva a cabo el siguiente análisis que a continuación se describe a los efectos de formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si la Modificación nº 75 No Estructural del P.G.M.O. de Lorca debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establezca en dicho Informe, en aplicación de los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:	
<p>a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.</p>	<p>La Modificación No Estructural de Plan General consiste en la modificación del artículo 148.3 del Tomo II de la Normativa del Plan General vigente relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas. La Modificación no supone afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial de Lorca, no afecta a sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento determinado por el Plan, constituyendo únicamente una modificación puntual del Plan General.</p> <p>El Documento Ambiental Estratégico incluye medidas que junto con las medidas de los informes sectoriales recibidos servirán de marco de actuación para poder prevenir posibles futuros efectos ambientales que puedan generarse de los proyectos que se deriven del desarrollo de la modificación. Asimismo, los proyectos que posteriormente se desarrollen precisarán, según cada caso, del trámite ambiental que les corresponda.</p>
<p>b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.</p>	<p>La presente Modificación solo altera el artículo 148.3 del Tomo II de la Normativa del PGMO, sin alterar la estructura fundamental del Plan General, no afectando a sistemas generales, uso global del suelo o aprovechamiento determinado por el Plan, tratándose de una modificación puntual.</p> <p>No resultan de aplicación las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, ni las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, debiéndose analizar su posible aplicación en los futuros proyectos derivados de la presente modificación.</p>
<p>c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible</p>	<p>Se incluyen en el Documento Ambiental Estratégico las medidas que contribuirán a la adecuada integración del desarrollo sostenible en el ámbito, ampliadas tras el resultado de las consultas efectuadas a los diferentes organismos, todas ellas para su cumplimiento con carácter normativo, de manera que cualquier actuación que se acometa en el futuro tenga en cuenta los valores ambientales identificados y una base a seguir de cara a integrar el desarrollo sostenible en los futuros proyectos que se deriven de la modificación. Asimismo, el Documento Ambiental Estratégico incluye las medidas para el seguimiento ambiental del plan.</p>



AYUNTAMIENTO DE LORCA
DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
27 FEB 2023
Jefa de Sección Jurídica del
Servicio de Planeamiento y Gestión
Edo. Ana Guzmán Lario

<p>d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.</p>	<p>La Modificación nº 75 del PGM de Lorca consiste en la modificación del artículo 148.3 del tomo II de la normativa del Plan General de Lorca por lo que directamente no ocasiona impacto sobre el medio ambiente. No obstante, con el fin de evaluar los efectos ambientales de los proyectos que se deriven del desarrollo de la modificación, se deberán analizar los efectos ambientales concretos de cada proyecto y aplicar las correspondientes medidas contempladas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las consideraciones derivadas del resultado de las consultas efectuadas a los diferentes organismos, para su cumplimiento con carácter normativo. Asimismo, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.</p>
<p>e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.</p>	<p>Dadas las características de la modificación, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias.</p>
<p>2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:</p>	
<p>a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.</p>	<p>Tal y como se contempla en el Documento Ambiental Estratégico, la Modificación nº 75 del PGM de Lorca no producirá efectos directos sobre el medio ambiente, puesto que se trata únicamente de la modificación del artículo 148.3 del tomo II de la normativa del Plan General de Lorca, no obstante, los futuros proyectos que se deriven del desarrollo de la modificación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda, analizando detalladamente los efectos ambientales y cumpliendo con las medidas contempladas en el Documento Ambiental Estratégico, según proceda en cada caso, completadas con aquellas otras medidas consideradas por las diferentes administraciones públicas.</p>
<p>b) El carácter acumulativo de los efectos.</p>	<p>Dado que se trata de la modificación de un artículo de la normativa del Plan General, la modificación en sí no supone generación de efectos acumulativos, no obstante, dichos efectos deberán ser analizados en los proyectos concretos que se deriven del desarrollo de esta modificación.</p>
<p>c) El carácter transfronterizo de los efectos.</p>	<p>La modificación no prevé efectos de carácter transfronterizo.</p>
<p>d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente</p>	<p>Según lo señalado en el Documento Ambiental Estratégico, la Modificación no producirá efectos sobre la salud pública, puesto que se trata únicamente de la modificación de un artículo de la normativa del Plan General, no obstante, los futuros proyectos que se deriven del desarrollo de la modificación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda, analizando detalladamente los efectos ambientales y cumpliendo con las medidas contempladas en el documento ambiental estratégico, así como con aquellas medidas determinadas por las diferentes administraciones públicas.</p>
<p>(debidos, por ejemplo, a accidentes).</p>	



AYUNTAMIENTO DE LORCA
DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
27 FEB 2023
 Jefa de Sección de R.D. de Medio Ambiente y Gestión
 Fco. Ana González Lario

<p>e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área de influencia y tamaño de la población afectada).</p>	<p>Los efectos deberán ser analizados detalladamente en el ámbito concreto de los futuros proyectos que se deriven de la presente modificación, para los que se deberá aplicar las medidas establecidas según corresponda en cada caso.</p>
<p>f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 	<p>Los efectos negativos sobre los diferentes elementos del medio que puedan generar los proyectos que se deriven del desarrollo de la modificación, deberán ser minimizados con la aplicación de las medidas contempladas en el Informe Ambiental Estratégico (que incorpora el resultado de las consultas efectuadas a los diferentes organismos) y en el Documento Ambiental Estratégico.</p>
<ol style="list-style-type: none"> 4.º La explotación intensiva del suelo. 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional. 	

A la vista del análisis de la documentación aportada, del contenido de las respuestas recibidas en la fase de consultas y considerando la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se estima que la Modificación nº 75 No Estructural del PGM de Lorca sobre modificación del artículo 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas, no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se contemple el condicionamiento expresado en los diferentes informes recabados en el transcurso de este procedimiento, así como las medidas consideradas por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este Ayuntamiento y las contempladas en el Documento Ambiental Estratégico, al objeto de conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Por tanto, no se espera afección ambiental significativa sobre ningún elemento del patrimonio natural, considerándose la modificación propuesta compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales, siempre y cuando se ejecute con las referidas medidas y condicionado, y en esos términos, según lo previsto en el artículo 31.2.b) de dicha norma, podría formularse el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

5. PROPUESTA DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De conformidad con el artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado mediante Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente, que establece que para los planes y programas y modificaciones de planes y programas cuya elaboración, adopción o aprobación, corresponda íntegramente a las entidades locales, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada, en los municipios con población superior a 50.000 habitantes, actuará como órgano ambiental el ayuntamiento correspondiente al ámbito territorial del plan o programa. Por tanto, los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca es el órgano administrativo encargado de formular la propuesta de Informe Ambiental Estratégico, que será remitida a la Junta de Gobierno Local como Órgano Ambiental para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017.

El procedimiento administrativo para elaborar esta propuesta de informe, ha seguido los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si la modificación

propuesta debe someterse a evaluación ambiental es que el promotor formula la propuesta de Informe Ambiental Estratégico de seguimiento de la Modificación nº 75 No Estructural del PGMO de Lorca sobre modificación del artículo 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas que tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el mismo.

Deberán tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva de esta modificación las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento incluidas en el Documento Ambiental Estratégico, los informes de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, así como el resto de medidas recogidas específicamente en el Anexo a esta propuesta de Informe.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del Informe Ambiental Estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental participará en el seguimiento de dichos planes o programas. Para ello, el órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

El Informe Ambiental Estratégico se hará público en la sede electrónica del órgano ambiental y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, en cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y se comunicará al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Lorca.

El Ayuntamiento de Lorca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación de la Modificación nº 75 No Estructural del PGMO de Lorca sobre modificación del artículo 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas, remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se aprueba la modificación del PGMO y una referencia a la dirección electrónica en la que se pone a disposición del público el contenido íntegro de la misma.

b) Una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia donde se ha publicado el Informe Ambiental Estratégico.

Es cuanto tienen a bien informar los técnicos que suscriben, no obstante, la Junta de Gobierno Local, con mejor criterio, resolverá lo más conveniente.

Lorca, 9 de noviembre de 2021 – El Coordinador de los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, Francisco S. López Zarco y la Técnico de Medio Ambiente, Rosario Ríos Gilberte.





Anexo

En el presente anexo se ponen de manifiesto los aspectos recogidos de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas interesadas, así como otros aspectos considerados por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de Lorca, que deberán ser incorporados con carácter normativo en la aprobación de la Modificación n.º 75 No Estructural del PGMO de Lorca sobre modificación del artículo 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas.

1. MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER AMBIENTAL

- Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la modificación tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.
- En la normativa urbanística de la modificación se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las indicadas en el Informe Ambiental Estratégico, incluidas las derivadas de la fase de consultas a otras administraciones públicas.

2. MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

Derivadas del informe de la Dirección General de Medio Ambiente:

- Para las actividades a desarrollar se tendrá en cuenta lo indicado seguidamente:
 - Se tendrán en consideración medidas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
 - En la ejecución de las obras que deriven de esta Modificación Puntual No estructural del PGMO de Lorca, se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.
 - Los vertidos al alcantarillado o a Dominio Público Hidráulico, existentes en los proyectos que se deriven de la aplicación de la Modificación del PGMO, deberán de ser autorizados por el ayuntamiento correspondiente o la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), respectivamente.
- Respecto al Confort sonoro:
 - En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).
 - Se deberán considerar los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica,

objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio y las ordenanzas municipales, en caso de ser más restrictivas.

— Respecto a la calidad del aire:

- Se deberá considerar el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018, aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se aprueba la aprobación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (BORM 12/02/2016).

- Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con los usos existentes y próximos, al objeto de impedir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, evitando de manera especial las potenciales molestias que pueden ocasionarse a los vecinos o lugares en que se ejerzan actividades económicas. Asimismo, se considerará la sinergia que produzcan diferentes actividades que se puedan desarrollar.

— Respecto a los Residuos:

- Con carácter general, en los proyectos que se deriven de la aplicación de la Modificación del PGMO, las actividades estarán sujetas a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

- Los residuos generados en los proyectos de desarrollo serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la mejor técnica disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- El proyecto de desarrollo estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma. Se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

AYUNTAMIENTO DE LORCA**DILIGENCIA: Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de****27 FEB 2022**JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DEL
SERVICIO DE FUNDAMENTO Y GESTIÓN

Fdo. Antonio Lario



- Así mismo, todos los residuos generados:

ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los residuos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

» El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones de seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

» Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización, en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

» Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o -en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.



- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

- Respecto a Protección de los Suelos:

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además en los proyectos que se deriven de la aplicación de la Modificación del PGMO:

» No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

» En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos.

» Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

» Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente si es en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- El proyecto observará en todo momento, durante la renovación, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Derivadas del informe de la Dirección General de Medio Natural - Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático:

La aprobación de los proyectos que se deriven del desarrollo de la modificación estará condicionada a la incorporación de las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

Medidas para reducir emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación:

- Los proyectos que se deriven del desarrollo de la modificación deberán incorporar con carácter normativo las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el



AYUNTAMIENTO DE LORCA

DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

27 FEB 2023



JEFES DE SERVICIOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN
Fdo. Ana González Lario

marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos).

Se deberá atender al programa de reducción de emisiones que incorpora el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, aplicable a todas las granjas a partir de una dimensión media. Así mismo, se debe presentar un Plan de Gestión Ambiental y de lucha contra el Cambio Climático, incluido en el Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino, de acuerdo con el anexo IV del citado Real Decreto 306/2020.

Control de la gestión del estiércol producido en la granja:

- De conformidad con el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, los titulares de las explotaciones de porcino deberán gestionar los estiércoles de sus explotaciones mediante la utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Valorización agronómica: sin perjuicio de lo que establezca la normativa específica en materia de fertilización del suelo y los criterios sanitarios que establece la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano.

b) Entregar a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, o gestionar el estiércol dentro de la explotación, conforme a lo que establece el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y, subsidiariamente, la Ley 22/2011, de 28 de julio. Las explotaciones que entreguen estiércol a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato, y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo con la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano o residuos, en su caso.

- Se deberá presentar un Plan de Producción y Gestión de estiércol, incluido en el Plan de Gestión Ambiental y de lucha contra el Cambio Climático del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino, de acuerdo con el anexo IV del R.D. 306/2020, de 11 de febrero. El Plan de Producción y Gestión de estiércol incluirá, como mínimo, las siguientes cuestiones:

a) Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles,

b) Producción anual estimada de estiércoles.

c) Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la valorización agronómica y las cuantías de los que se destinarán a un tratamiento autorizado.

d) Superficie agrícola o forestal para la utilización de los estiércoles por el productor e identificación de las parcelas destinatarias, así como identificación de los operadores autorizados a los que se haya entregado el estiércol o, en su caso, las instalaciones de tratamiento autorizadas de destino de los estiércoles.



DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

27 FEB 2022

Jefa de Sección Agrícola y Ganadera
Servicio de Fertilización y Gestión de Abonos
Edo. Ana González Lario

- La aplicación de estiércol/purín como enmienda orgánica (valorización agronómica) se realizará en todo momento mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente. Por tanto, la aplicación a parcelas agrícolas será realizada en todo momento con los requisitos y los criterios de control que establece, en su caso, el órgano competente en fertilización agraria, contaminación por nitratos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH), etc.; sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas que sean de aplicación y considerándose, al menos, los siguientes:

a) Que las explotaciones agrarias de destino estén adecuadas a la legalidad vigente en su materia específica y no tengan prohibición de algún tipo por el órgano competente en materia agraria.

b) Que las explotaciones ganaderas de origen estén adecuadas a la legalidad vigente en su materia específica y no tengan prohibición de algún tipo por el órgano competente en materia de ganadería.

c) La adecuación del tipo de cultivo al que se destine la explotación agraria, respecto al tipo de enmienda orgánica a utilizar como abono.

d) Las distancias a instalaciones e infraestructuras en materia de sanidad animal que sean de aplicación por la normativa de referencia.

e) Que existan exigencias sectoriales en materia de agronómica, respecto a necesidad de memorias o proyecto agronómico correspondiente elaborado por técnico competente para poder usar ese tipo de abonos.

f) Se respetarán las distancias mínimas de protección que establezca la normativa específica aplicable en cada caso. Por ejemplo: distancias a núcleos de población, cursos de agua, zonas de captación de agua, etc.

g) Que deberá estar a lo establecido por los órganos competentes en materia de explotaciones agrarias y ganaderas, así como por los aspectos de competencia municipal que sean aplicables.

h) Se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Segura. Además, se deberá cumplir con lo especificado en los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, así como sobre áreas especialmente sensibles (Por ejemplo, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, que incluye disposiciones relativas a las explotaciones ganaderas y a la gestión del estiércol, así como a la ordenación y gestión agrícola).

- Se tendrá en cuenta la siguiente normativa (o aquella que la actualice o sustituya):

a) Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

b) Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

c) Normativa reguladora de la protección de las aguas frente a la contaminación por nitratos de origen agrarios.

d) Código de buenas prácticas agrarias de la Región de Murcia.



Medida de adaptación a la aridez:

- Se propone la utilización eficiente del agua utilizando una combinación de optimización de las aguas de lluvia para lavado (MTD 5).

Se deberá considerar el documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental (MPGA) para el sector agrícola, que recoge también medidas para la eficiencia en el consumo de agua y energía (MPGA 3.1.5.), que consisten fundamentalmente en aplicar un plan de gestión del agua para toda la explotación sobre la base del consumo total de agua en relación con los principales procesos que consumen agua, incluido el consumo indirecto de agua, con objetivos de reducción de la cantidad de agua extraída.

- Conforme a lo establecido por el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, tanto las medidas en relación a la optimización del uso del agua como su control y seguimiento deben ser incorporadas al Plan de Gestión Ambiental y de Lucha Contra el Cambio Climático. Las obligaciones deberán adoptarse, de acuerdo a los plazos establecidos en la citada normativa.

Fomento de energías renovables en la instalación:

- Se propone que los proyectos incorporen como medida, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto, la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía (por ejemplo: tratamiento anaerobio de los estiércoles/purines con recuperación y valorización del biogás, etc.).

- Se deberán considerar las mejores técnicas disponibles en el ámbito del uso eficiente de la energía (MTD 8) y el documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental (MPGA) para el sector agrícola, que también recoge medidas para la eficiencia en el consumo de agua y energía (MPGA 3.1.5.), que consisten fundamentalmente en aplicar un plan de gestión de la energía para toda la explotación sobre la base del consumo total de energía en relación con los principales procesos que consumen energía, incluido el consumo indirecto de energía, con objetivos de reducción del consumo de energía. Otras medidas para la eficiencia energética se pueden consultar en la siguiente guía: "Medidas de eficiencia energética en las instalaciones ganaderas" de la Junta de Andalucía (2018).

- Conforme a lo establecido por el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, tanto las medidas en relación a la optimización del uso de la energía como su control y seguimiento deben ser incorporadas al Plan de Gestión Ambiental y de Lucha Contra el Cambio Climático. Las obligaciones deberán adoptarse, de acuerdo a los plazos establecidos en la citada normativa.

Derivadas del informe de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura:

- En relación a las distancias establecidas en el punto 3, éstas deben aplicarse recíprocamente entre las explotaciones y el resto de suelos, núcleos e instalaciones de forma que no se vea comprometido su crecimiento.

- En relación al punto 6, para las Balsas de purines de las nuevas explotaciones, su construcción debería acompañarse de la adopción de técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco en, al menos, un 80% con respecto a la referencia de la balsa sin ningún tipo de cubierta. Se trataría de depósitos tipo tanques o silos de obra con cubierta rígida o flexible (disminuye un 80%



de amoníaco) o bolsas de estiércol (disminuye un 100% de amoníaco). Estos depósitos tipo tanques o silos de obra para el almacenamiento de los estiércoles deberán construirse conforme a las prácticas recomendadas en el anexo al Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, Ley 1/2018 de 17 de febrero que contiene dicho Código y que no se derogó por el Real Decreto 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

- En relación al punto 6, para los depósitos de cadáveres, que se ubicación pueda realizarse fuera del vallado, siempre que se garantice que no generan molestias a otras personas ajenas a la explotación y siempre que se garantice que los restos depositados en ellos sólo pueden ser manipulados por el personal de la explotación y el personal responsable de la recogida.

Derivadas del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura:

- La regulación que se establece de las distancias respecto a los cauces de dominio público hidráulico o a los aprovechamientos de aguas subterráneas, debe entenderse sin perjuicio de la aplicación a dichos proyectos de los requisitos, obligaciones y autorizaciones que se establecen en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Sin perjuicio de los informes específicos que el Organismo de Cuenca emita en su caso en la tramitación de proyectos de nuevas explotaciones o ampliaciones de las existentes, debe tenerse en cuenta que este tipo de actividades suponen una "presión significativa" para las masas de agua continentales. Estas presiones tienen un papel destacado en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 (y por extensión, en la normativa española que la desarrolla), pues deben tenerse en cuenta para evaluar el impacto en las masas de agua, caracterizar las masas de agua, seleccionar los puntos de control de las masas de agua, elegir los indicadores de calidad de las masas de agua, etc.

- Ha de tenerse en consideración que una ampliación de la actividad ganadera supondrá un aumento en la presión de la carga de nutrientes en el término municipal, que ya presenta áreas en las que se ha comprobado que hay una aplicación excesiva o inadecuada de nitrógeno que ha provocado que algunas masas de agua continental (superficiales y/o subterráneas) se encuentren en riesgo de no alcanzar el buen estado cualitativo por afección de nitratos de origen agrario.

- La instalación de nuevas explotaciones ganaderas o la ampliación de las ya establecidas lleva implícito un aumento en la obtención de recursos de suministro de agua que tiene que ser suficientemente justificado tanto sus dotaciones de demanda como de la determinación de las fuentes de suministro, así como sus garantías de adecuada calidad del agua según las normas de bienestar animal.

- La instalación de nuevas explotaciones o de ampliación de las ya establecidas lleva implícito un incremento de las instalaciones de vertido sobre balsas impermeabilizadas así como de la depuración de efluentes, para lo que se deberá garantizar su salvaguardia a los cauces y a las aguas mediante justificación técnica adecuada de la impermeabilidad de los lechos de todas las infraestructuras de almacenamiento de purines. Se recomienda tener en cuenta los modelos de



AYUNTAMIENTO DE LORCA

**DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de**

27 FEB 2023



**JEFA DE SECCIÓN DE ASISTENCIA DEL
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN**

Fdo. Ana González Lario

orientación de veredictos con los que cuenta este Organismo, que se ofrecen a modo de mapas en la web corporativa, sobre los aspectos de la permeabilidad del suelo y la libertad intrínseca a la infiltración de los acuíferos.

deben aplicarse rigurosamente las limitaciones que establece el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 1 de abril. Todas las instalaciones ubicadas en zona de policía del dominio público hidráulico (100 metros de cauce) deberán contar con la autorización de ocupación de la zona de policía.

**Derivadas del informe de la Dirección General de Territorio y
Arquitectura - Servicio de Ordenación del Territorio:**

- En relación al paisaje, para dar cumplimiento a lo determinado en el Convenio del Consejo de Europa sobre el Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, se recomienda que la normativa incluya las consideraciones siguientes:

- a. Análisis de la visibilidad y de los principales elementos constituyentes del paisaje tales como relieve, vegetación, infraestructuras y asentamientos residenciales y productivos, evaluando su calidad y fragilidad
- b. Integración de la instalación en el entorno y su incidencia en el paisaje.
- c. Definición de las medidas correctoras en coherencia con los análisis del paisaje realizado previamente, expresando dichas medidas gráficamente sobre planos.

**Derivadas del informe de la Mancomunidad de los Canales del
Taibilla:**

- Se considera conveniente que las instalaciones e infraestructuras sean incluidas en el subapartado 3 "Distancias" de la nueva norma a los efectos de establecer y/o regular retranqueos o distancias mínimas de prevención de la eventual contaminación del agua a causa de los purines. Se propone fijar una distancia mínima de 500 metros en caso de los canales y depósitos y una de 100 metros en caso de las tuberías.

- Se ha de tener en cuenta la ubicación de las infraestructuras de la MCT para la localización de usos que puedan afectar a esas infraestructuras (por efectos de contaminación difusa, proximidad de población a instalaciones de tratamiento de agua, etc.).

- Cualquier incidencia sobre infraestructuras de la MCT derivada de la nueva normativa, será objeto de informe en el momento en que deban autorizarse obras o actuaciones sobre las mismas o sus zonas de afección y versaran sobre los asuntos específicos del ámbito competencia propio del Organismo.

**Derivadas del informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en
Murcia:**

- En la fase de construcción de las explotaciones porcinas se deberán tomar las medidas necesarias que minimicen la generación de polvo a la atmósfera disminuyendo la contaminación atmosférica que puedan ocasionar.



Por razones de seguridad viaria, se prohíbe cualquier movimiento de tierra en días en los que se prevea viento que pueda arrastar el polvo emitido a la atmósfera durante el desarrollo de la actividad hacia las carreteras estatales, perjudicando la visibilidad de los usuarios de la carretera. Para ello, se garantizará la humectación permanente en todo el ámbito de actuación, para evitar polvo en suspensión.

- No se permitirá el vertido de residuos sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

- La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título III Uso y defensa de las carreteras.

No se realizarán actuaciones en la zona de influencia de la carretera, sin disponer previamente de la correspondiente autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, previa solicitud expresa de las mismas.

- Todas las instalaciones permanentes colindantes con la carretera y que para su ejecución conlleven el empleo de cualquier elemento de obra de fábrica, deberán quedar emplazadas exteriormente a la zona de limitación a la edificabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, debiendo mantenerse a una distancia mínima de cincuenta 50,00 metros en autovías y los ramales de enlace y a 25,00 metros en carreteras convencionales, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada de la autovía, considerándose este punto como el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general. Dentro de la zona de limitación a la edificabilidad, solo se podrán ejecutar obras de conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, siempre que no supongan aumento de volumen ni incremento de valor.

- En el que caso de que se realicen nuevos accesos a la autovía o vías de servicio, o se realice cualquier modificación o cambio de uso de los existentes, se deberá pedir informe y autorización expresas al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y cumplir lo dispuesto en la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado y con la Orden Ministerial de 16 de febrero de 2016 por la que se aprueba la Norma 3.1 IC de Trazado, de la Instrucción de Carreteras.

Para la obtención de informe favorable o autorización se deberá presentar junto con el correspondiente Proyecto, un Estudio de Tráfico que analice la afección de las actuaciones proyectadas en los accesos existentes, en la fase de construcción y de explotación de las instalaciones, tanto en el año de puesta en servicio de las mismas como para un año horizonte de 20 años, debiendo proponer las mejoras necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio de las carreteras a las que se pretende acceder y adecuar los accesos al vehículo patrón/tipo que vaya a acceder a las explotaciones porcinas.

Deberá tenerse en cuenta la afección al viario estatal de aquellas instalaciones que incluso no estando situadas dentro de las zonas de protección de las carreteras accedan a las mismas utilizando conexiones ya existentes, si su implantación puede suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso en los accesos existentes y un cambio en el nivel de servicio de los mismos.

Boletín Oficial de la
AYUNTAMIENTO DE LORCA
DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

27 FEB 2023

Jefa de Sección de Medio Natural y
Servicios Forestales y Pesca

Fdo. Ana González Lario



**Derivadas del informe de la Dirección General de Medio Natural -
Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial:**

En relación a vías pecuarias, no podrán instalarse construcciones
en el dominio público pecuario de conformidad con las
determinaciones de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En relación a montes, de conformidad con el Artículo 40 "Cambio del
uso forestal y modificación de la cubierta vegetal" no se podrán instalar
infraestructuras ni construcciones en terreno con la consideración de monte de
conformidad con las determinaciones de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de
Montes y Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor
(Disposición adicional segunda. Concepto de monte en la Comunidad Autónoma
de la Región de Murcia) salvo de forma excepcional.

Derivadas del informe de la Dirección General del Agua:

- De conformidad con el artículo 7, apartado B, del Real Decreto 306/2020
de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las
granjas porcinas intensivas, la autoridad competente de la comunidad autónoma
podrá limitar la instalación de nuevas explotaciones de ganado porcino y la
capacidad máxima de las mismas por razones medioambientales o sanitarias, en
zonas declaradas por la comunidad autónoma como de alta densidad ganadera o
como vulnerables, en los términos establecidos por el Real Decreto 261/1996, de
14 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida
por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Los futuros proyectos de las nuevas explotaciones y de las ampliaciones
de explotaciones existentes que se encuentren en Zonas declaradas vulnerables
a la contaminación por nitratos justificarán detalladamente el cumplimiento de
las medidas definidas en los programas de actuación vigentes sobre las zonas
vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de
Murcia.

**Derivadas del informe de la Dirección General de Salud Pública y
Adicciones:**

- Se deberán cumplir las medidas indicadas en el documento ambiental
estratégico.

- Las modificaciones efectuadas deberán ser tendentes a minimizar los
riesgos que para la salud pública se puedan derivar de la instalación o ampliación
de instalaciones porcinas en el municipio de Lorca.

Derivadas del informe de la Dirección General de Carreteras:

- El Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial
de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de
Murcia) deberá solicitar autorización a la Dirección General de Carreteras para
la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la
zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas
condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones
de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la
urbanización/instalación desde dicha carretera.



DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

27 FEB 2023



JEFA DE SECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Edo. Ana González Lario

**Derivadas del informe de la Dirección General de Planificación y
Evaluación de la Red Ferroviaria:**

- La modificación incluye, en su apartado de edificación, aplicable tanto a las nuevas edificaciones como a las existentes, un retranqueo mínimo de 100 metros a las líneas ferroviarias. Esta distancia deberá respetar las limitaciones impuestas a los terrenos colindantes a las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General. Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 5.7 de la LSF, se consideran incluidas, además de las existentes actualmente, las líneas propuestas en el "Estudio Informativo del Proyecto Corredor Mediterráneo de Alta Velocidad, Tramo: Murcia - Almería" y en el "Estudio informativo del proyecto de integración urbana y adaptación a altas prestaciones de la red ferroviaria de Lorca", al contar ya con aprobación definitiva.



SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es

E-mail: urbanismo@lorca.es



ANEXO 5. INFORME AMBIENTAL ESTRATEGICO



Código seguro de Verificación : GEN-0837-7dbf-f2fe-6de9-ba42-4372-9862-42bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/verifica>

AYUNTAMIENTO DE LORCA
DILIGENCIA: Aprobado definitivamente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de

Urb 27 FEB 2023

SECRETARÍA

ÁREA DE DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Fdo. Ana González Lario

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

**ESTUDIO ECONOMICO SOBRE LA MODIFICACIÓN Nº 75 NO
ESTRUCTURAL DEL P.G.M.O. DE LORCA EN RELACIÓN AL ART. 148.3,
DEL CAPÍTULO 11, DEL TOMO II DE LA NORMATIVA DEL P.G.M.O.,
SOBRE NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES PORCINAS.**

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE LORCA





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



En el artículo 140 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se determinan los documentos que deben desarrollar una modificación de plan General.

Dentro de esos documentos se incluye:

g) Estudio económico-financiero y evaluación económica de las inversiones públicas que se comprometan para la ejecución de sus determinaciones.

h) Informe de sostenibilidad económica que efectuará análisis estático del impacto del desarrollo del Plan General en las haciendas públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, incluyendo todos los sistemas generales previstos, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

La presente modificación consiste en una nueva regulación específica de un uso ya permitido en los Suelo clasificados por el Plan General como Suelo Urbanizable Especial sin sectorizar, como Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo urbano y Suelo No Urbanizable protegido por el Planeamiento excepto en aquél con grado de protección muy alta.

El tomo II de la normativa del Plan General de Lorca regula en el artículo 138 el Régimen transitorio de edificación en el Suelo urbanizable sin sectorizar, permitiendo las explotaciones ganaderas entre las que se encuentra las explotaciones porcinas remitiéndose al condicionado del artículo 148.3

En el artículo 147 de la normativa del Plan General de Lorca sobre usos permitidos en suelo no urbanizable, se autoriza el uso ganadería porcina extensiva e intensiva con las condiciones de desarrollo del artículo 148.3.

Además en las fichas reguladoras de cada tipo de suelo, pormenorizadamente se detallan los usos permitidos, estando en Suelo Urbanizable Especial sin sectorizar, como Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo urbano y Suelo No Urbanizable protegido por el Planeamiento excepto en aquél con grado de protección muy alta, las explotaciones porcinas reguladas su compatibilidad expresamente con las condiciones del citado artículo 148.3.

Por tanto, la presente Modificación No Estructural de Plan General, no supone en modo alguno afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial de Lorca. No afecta a sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento determinado por el Plan, constituyendo únicamente una modificación puntual del P.G.M.O.

La presente modificación no supone alteración alguna en las cargas de urbanización contempladas en el Plan General.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail:urbanismo@lorca.es

No obstante de conformidad con lo acordado en la Junta de Gobierno de fecha 15 de febrero de 2023, sobre resolución de alegaciones presentadas la aprobación inicial de la presente modificación, constan en el Área de Urbanismo los siguientes expedientes presentados que resultarían afectados por las nuevas determinaciones del artículo 148.

EXPEDIENTE

DESCRIPCION PROYECTO

LANO 15/2018 MA137/2018 ORION & INMUEBLES, S.L. Paraje La Campana en Diputación de Pozo Higuera

Proyecto para ampliación de explotación porcina de 288 plazas hasta una capacidad de 1.772 plazas de cebo (AMPLIA 1.484 CABEZAS)

LANO 5/2016 Don Ginés Paredes Rodríguez, en Paraje Camino Cabalgadores en Diputación de Torrecilla.

Proyecto de ampliación de explotación porcina existente de 288 plazas hasta una capacidad de 1.772 plazas de cebo.

AMPLIA 1.484 CABEZAS

LANO 38/2019 MA 145/2019

Don Ramón Carrillo García Proyecto Paraje La Vega en Diputación de Coy.

Proyecto de Nueva de explotación porcina con una capacidad de 2.000 plazas de cebo

LANO 2/2019 MA 13/2019 D^a Ana María Bonache López y D. Jose Alberto Reina. en Paraje del Pocico, en Diputación de Doña Inés.

Proyecto de Nueva Explotación porcina con capacidad de 2000 plazas de cebo.

LANO 60/2019 MA 239/2019 D. Juan Cava Ladevesa. en Paraje Los Abadies, en Diputación de Zarzadilla de Totana.

Proyecto de Nueva Explotación Porcina con capacidad de 2000 plazas de cebo.

LANO 5/2020 MA 147/2020 EXPLORACIONES EL FRANCÉS, S.L. en Paraje Pieza, en Diputación de Doña Inés.

Proyecto de Nueva Explotación Porcina con capacidad de 7.680 plazas de lechones.





SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 479726 - Fax: 968 478046

Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es



De conformidad con el Art. 153 de la LOTURM los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión habrán de ser notificados de la interrupción del procedimiento de otorgamiento de licencias y tendrán derecho ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución de los tributos satisfechos si, una vez aprobado definitivamente el plan, se demuestra la incompatibilidad del proyecto con sus determinaciones.

De conformidad con el Art. 121.4 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, el derecho a exigir la indemnización y devolución quedará en suspenso hasta que, una vez aprobado de modo definitivo el Plan, se demuestre la incompatibilidad del proyecto con sus determinaciones, salvo en el caso de que por el peticionario se retire la solicitud, supuesto en el que se devolverán las tasas satisfechas.

En el caso de que la presente modificación se apruebe definitivamente en los términos establecidos, los seis expedientes presentados con anterioridad no podrían continuar en su tramitación, por lo que de conformidad con el artículo 153 de la LOTURM, el Ayuntamiento debería indemnizar el coste de los proyectos adecuadamente presentados y el coste de las tasas administrativas devengadas, estimando en este caso el coste de los proyectos en una cantidad de 3.000 €.

Consta en el expediente informe de la Intervención General del Ayuntamiento al respecto.

Lorca, febrero de 2023

La Jefa de Servicio de Planeamiento y
Gestión Urbanística

La Jefa de Sección Jurídica del
Servicio de Planeamiento y Gestión

Fdo. María del Sagrado Corazón García
Martínez

Fdo. Ana González Lario

